

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO

**ANÁLISIS CUANTITATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS  
DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

PATRICIA CRUZ MARÍN

ASESOR:

DR. GUILLERMO ENRIQUE ESTRADA ADÁN

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX.

FEBRERO/2019



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Patricia Marín y Jaime Cruz, por todo el amor, tiempo y esfuerzo que me han dedicado para asegurar mi educación tanto como profesionista como persona.

A la familia que me ha acompañado por su cariño y comprensión: Natalia López Ortega, Juan Jaime López Cano, Lilia Marín, David Marín, Bertha Martínez, Lilian Marín, Adriana Marín, Estela Marín y José Pablo Ortega.

A mis destacados maestros Jorge Islas, Guillermo Estrada, Héctor Alberto Pérez, Ricardo Ortega y Felipe Curcó por aportarme experiencias y enseñanzas que trascienden las de un salón de clases.

A mis compañeros y compañeras de aprendizaje en el mundo de los Derechos Humanos: María Fernanda Pinkus, Víctor Martínez, Zuirí Hernández, César Contreras, Héctor Llampallas, Héctor García, Daniela Martínez, Salvador Guerrero, Mayra Ortiz, Carlos Alonso, Itzel Arcos, Irving Ilán, Giovanni Salgado, Agneris Sampieri, Fabrizio Espíndola, Baldomero Gómez y Roberto Luis Bravo.

A Diana Nava y Carlos Guadalupe por sus comentarios politológicos y permanente amistad.

# TABLA DE CONTENIDOS

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<i>ENFOQUE CUANTITATIVO Y MULTIDISCIPLINARIO</i>	3
<b>1. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL</b>	<b>6</b>
<i>1.1 CUMPLIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL</i>	7
<i>1.2 RACIONALISMO Y CONSTRUCTIVISMO</i>	10
<i>1.3 ANTECEDENTE HISTÓRICO: LOUIS HENKIN</i>	14
<i>1.4 TEORÍAS RACIONALISTAS</i>	17
1.4.1 Realismo y neorrealismo: cumplimiento como balance de poder	17
1.4.2 Liberalismo: cumplimiento como subproducto de la política interna	21
1.4.3 Institucionalismo: cumplimiento como estrategia	24
<i>1.5 TEORÍAS CONSTRUCTIVISTAS</i>	28
1.5.1 Modelo <i>managerial</i> : cumplimiento a partir de legitimidad	28
1.5.2 Modelo de debido proceso: cumplimiento por razones de debido proceso	29
1.5.3 Modelo del proceso legal transnacional: cumplimiento por internalización del Derecho Internacional	31
1.5.4 Modelo espiral de los Derechos Humanos: del compromiso al cumplimiento	34
<i>1.6 CONCLUSIONES SOBRE LAS TEORÍAS QUE EXPLICAN EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS</i>	36
<b>2. MEDICIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA</b>	<b>38</b>
<i>2.1 REPARACIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA</i>	38
2.1.1 Consideraciones generales sobre las reparaciones	38
2.1.2 Fundamento de las reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos	43
2.1.3 Medidas de reparación	45
<i>2.2 INDICADOR DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS</i>	62
2.2.1 Precauciones en el uso de indicadores	62
2.2.2 Indicador de cumplimiento de sentencias	64

2.2.3 Ejemplo de cálculo del indicador de cumplimiento	68
<b>2.3 PANORAMA DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS</b>	<b>74</b>
2.3.1 Resultados	74
2.3.2 Cumplimiento Corte Europea Vs. Corte Interamericana	93
<b>3. MODELO PARA EXPLICAR EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA</b>	<b>96</b>
3.1 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN E HIPÓTESIS	97
3.2 MODELO PARA ANALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS	99
3.2.1 Introducción al modelo de regresión	99
3.2.2 Descripción de las variables de interés	100
3.2.3 Modelo propuesto	106
3.3 INSTRUMENTALIZACIÓN DEL MODELO	107
3.3.1 Notas metodológicas	107
3.3.2 Interpretación de los resultados	110
3.4 CONCLUSIONES SOBRE EL MODELO	113
3.5 RECOMENDACIONES PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA	115
<b>CONSIDERACIONES FINALES</b>	<b>118</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>119</b>
<b>FUENTES CONSULTADAS</b>	<b>122</b>
<b>ANEXO I: BASE DE DATOS GENERAL</b>	<b>134</b>
<b>ANEXO II: BASE DE DATOS DE VIOLACIONES A ARTÍCULOS</b>	<b>146</b>
<b>ANEXO III: DIAGRAMAS DE CAJA Y BRAZOS</b>	<b>154</b>
<b>ANEXO IV: BASE DE DATOS DE CUMPLIMIENTO POR PAÍS (2017)</b>	<b>155</b>
<b>ÍNDICE DE GRÁFICAS, FIGURAS Y TABLAS</b>	<b>157</b>

## INTRODUCCIÓN

La *Convención Americana sobre Derechos Humanos* se firmó en Costa Rica en 1969 y en unas cuantas décadas ha dado nacimiento a mecanismos tan relevantes como la Comisión y la Corte Interamericana. Hoy en día, las decisiones, opiniones consultivas e informes del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos son un referente para las decisiones judiciales en América Latina.

Existen múltiples estudios, análisis y foros sobre la incorporación de las sentencias de la Corte Interamericana al derecho nacional; sin embargo, hacen falta estudios cuantitativos sobre el cumplimiento de sentencias. En consecuencia, falta conocer en qué medida se cumple con las decisiones de la Corte Interamericana y qué factores facilitan o inhiben un mayor cumplimiento. El objetivo de esta tesis es dar respuesta a esas interrogantes al crear un indicador de cumplimiento de sentencias y posteriormente proponer un modelo para analizar las razones que explican un mayor cumplimiento.

Para cumplir con dicho objetivo, esta tesis incorpora una metodología cuantitativa y multidisciplinaria, como se desarrollará en el siguiente apartado de esta introducción. Se trata de un enfoque cuantitativo dado que se utiliza el análisis de datos numéricos para analizar un fenómeno social. Por otra parte, también es un trabajo multidisciplinario porque se incorporan teorías, conceptos y métodos no sólo del Derecho, sino también de la Ciencia Política, las Relaciones Internacionales y la Estadística.

El primer capítulo presenta las distintas teorías que existen en torno al cumplimiento de sentencias. En un inicio, se introduce el concepto de cumplimiento y posteriormente se analizan las principales corrientes de pensamiento que han explorado el concepto, incluidos: realismo, neorrealismo, institucionalismo, liberalismo y constructivismo.

El segundo capítulo introduce el tema de la medición del cumplimiento de sentencias. Primero, se resumen algunas características del concepto de reparaciones, posteriormente se reseñan las distintas medidas de reparación utilizadas por la Corte Interamericana, y por último se describe el Indicador de Cumplimiento de Sentencias creado para esta investigación a partir de una base de datos de elaboración propia que utiliza como fuente las sentencias de cumplimiento de los 225 casos emitidos por la Corte Interamericana hasta el 31 de agosto del 2018.

En el tercer capítulo, se propone un modelo cuantitativo para analizar el cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana, en el cual se utilizan como variables dependientes las mediciones de cumplimiento de sentencias elaboradas en el segundo capítulo y como variables independientes aquéllas que se derivan de las propuestas teóricas del primer capítulo. Finalmente, se pone en práctica este modelo con datos del año 2017.

## ENFOQUE CUANTITATIVO Y MULTIDISCIPLINARIO

Este trabajo de investigación tiene dos rasgos metodológicos fundamentales: su enfoque cuantitativo y su carácter multidisciplinario. Esas características no alejan su objeto de estudio del Derecho, sino que buscan poner al servicio de la investigación jurídica las técnicas y conocimientos utilizados por otras ciencias sociales.

En relación al primer punto, esta tesis realiza un análisis cuantitativo dado que se estudia a partir de datos numéricos un fenómeno social. Es importante señalar tanto los aspectos positivos como negativos de adoptar esta metodología. Un análisis cuantitativo permite aislar los efectos de un fenómeno de tal manera que un análisis caso por caso no lo haría. Sin embargo, es impráctico en el sentido de ignorar contextos históricos detallados que sólo pueden generarse en un estudio de caso.<sup>1</sup> En suma, la desventaja de una visión panorámica es alejarnos de los detalles, pero a cambio proporciona información extremadamente útil sobre factores sistemáticos y cuantificables.

En relación al segundo punto, esta tesis es multidisciplinaria. Si bien parte de un cuestionamiento jurídico al analizar el cumplimiento de sentencias, una respuesta completa y satisfactoria requiere el análisis de áreas distintas al Derecho. Creer que el consentimiento de un tratado inmediatamente lleva a su cumplimiento es caer en la falacia iusnaturalista; es decir, pensar que se puede

---

<sup>1</sup>Cfr. HATHAWAY, Oona, "Do Human Rights Make a Difference?", en Faculty Scholarship Series, Yale, Paper 839, Vol. 111, 2002, págs. 1942-2034.

pasar del deber ser al ser.<sup>2</sup> En realidad, detrás del cumplimiento de una obligación importa tanto el derecho como el poder. Por ello, el análisis del cumplimiento de compromisos internacionales parte del Derecho Internacional, las Relaciones Internacionales y la Ciencia Política.

Inicialmente, estas disciplinas eran indistinguibles. Louis Henkin en su trabajo seminal *How Nations Behave* señala que "... mientras que el abogado está preocupado por la ley y no con la política, el estudiante de Relaciones Internacionales considera al Derecho una materia esotérica para la especulación académica."<sup>3</sup> El diplomático, el político y el jurista internacionalista "...participan en un diálogo de sordos",<sup>4</sup> aunque observan el mismo mundo y se cuestionan las mismas preguntas. El jurista prefiere analizar las características del Derecho, mientras que coloca una atención secundaria en cuanto a sus usos y propósitos. ¿Cuándo se dio la separación entre éstas disciplinas?

El derecho derivado de los tratados de Westfalia dio inicio a una tradición en la que no eran distinguibles los juristas y los analistas políticos porque la preocupación central no era que las naciones obedecieran, sino lo que los gobernantes tenían que hacer. El cumplimiento era una cuestión filosófica y ética, alejado de lo empírico.<sup>5</sup> Posteriormente, en el ámbito jurídico comenzó a dominar

---

<sup>2</sup>Cfr. HUME, David *Tratado sobre la naturaleza humana*, S.N.E., Porrúa, México, 2005, pág. 390.

<sup>3</sup>HENKIN, Louis, *How Nations Behave. Law and Foreign Policy*, Primera Edición, Columbia University Press, Nueva York, 1968, pág. 20.

<sup>4</sup>*Ibidem*, pág. 21.

<sup>5</sup>Cfr. KOH HONGJU, Harold, "*Why Do Nations Obey International Law?*", en Yale Law School Legal Scholarship Repository, artículo 2101, 1997.

el positivismo, y tanto en las Relaciones Internacionales como la Ciencia Política el pensamiento realista.

El positivismo jurídico cuestionaba la presencia de la política en el Derecho,<sup>6</sup> mientras que el realismo consideraba al Derecho Internacional como un epifenómeno de las fuerzas políticas.<sup>7</sup> Los teóricos clásicos del Derecho se especializaron en describir el Derecho Internacional y explicar porqué era derecho, más allá de si se cumplía y en qué medida. Por otra parte, los estudiosos de las Relaciones Internacionales y la Ciencia Política se especializaron en analizar las relaciones de poder entre los Estados y dejaron de un lado al Derecho.

Afortunadamente, ese *diálogo de sordos* que Louis Henkin describía en 1968 ha terminado y ambas disciplinas comienzan a aproximarse de nuevo. Los análisis de Derecho Internacional de vanguardia han dado un giro empírico y multidisciplinario<sup>8</sup> en el estudio del Derecho Internacional.

---

<sup>6</sup>Cfr. KELSEN, Hans. "Prólogo a la Primera Edición", *La teoría pura del derecho*, Primera Edición, México, Porrúa, Primera Edición, 1960, págs. 8-12.

<sup>7</sup>Cfr. MORGENTHAU, Hans, *Politics Among Nations. The Struggle for Power and Piece*, Brief Edition, revisado por Kenneth W. Thompson, S.N.E., McGraw-Hill, New York, 1948 y WALTZ, Kenneth, *El poder y las relaciones internacionales*, compilación de Farid Kahhat, Colección de Estudios Internacionales CIDE, S.N.E., 1979, México.

<sup>8</sup>Cfr. ÁLVAREZ, José, "*Measuring Compliance*", en *Proceedings of the Annual Meeting (American Society of International Law)*, Vol. 96, marzo 13-16, 2002, págs. 209-213.

## 1. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

El objetivo de este capítulo es clarificar un concepto de cumplimiento de sentencias y posteriormente analizar qué respuesta se ha dado por cada teoría a la pregunta sobre el cumplimiento del Derecho Internacional. Las principales teorías que se analizarán en este capítulo son las siguientes:

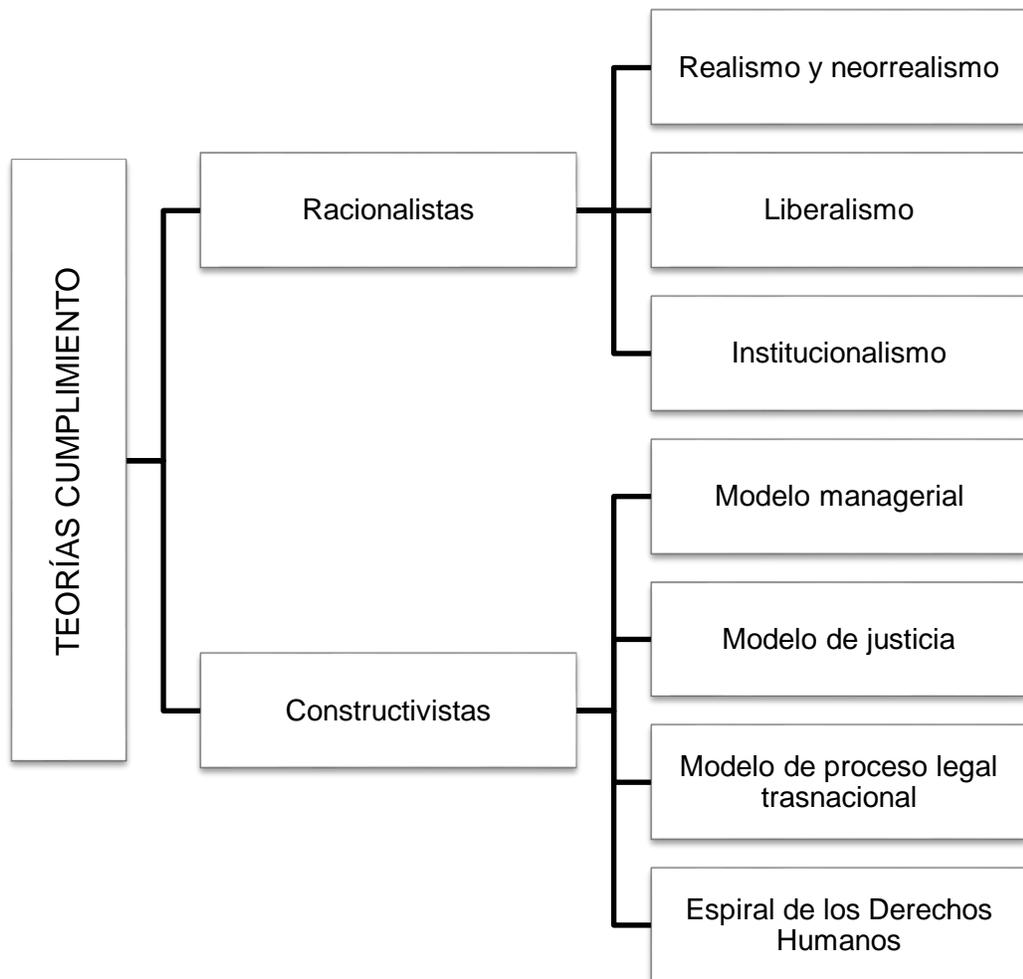


Figura 1. Teorías sobre cumplimiento, elaboración propia

## 1.1 CUMPLIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL

Es necesario establecer algunas precisiones conceptuales para distinguir el concepto de cumplimiento de otros conceptos similares como implementación, efectividad, coincidencia, obediencia y compromiso.

- *Cumplimiento* o *compliance* se define como "...un estado de conformidad o identidad entre el comportamiento de un actor y una regla especificada."<sup>9</sup> Aunque es verdad que el concepto modifica su significado a partir de la teoría bajo la cual se analice, se propone esta definición porque al ser minimalista, es compatible con las distintas teorías. Risse y sus coautores lo describen como: "*Rule consistent behaviour*".<sup>10</sup>
- *Implementación* es el proceso de poner en práctica compromisos internacionales.<sup>11</sup> Por ejemplo, la implementación puede significar la creación de instituciones o emitir legislación. Si el compromiso coincide con una práctica de ese país, ya no hay necesidad de implementación.
- *Efectividad* o *enforceability* es el grado en el que una regla induce a un cambio de comportamiento que coincide con el objetivo de la meta o política.<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup>RAUSTIALA, Kal, *et al.*, "*International Law, International Relations and Compliance*", en Handbook of International Relations editada por Carlsanes, Walter, *et al.*, Segunda Edición, Publicaciones Sage, Londres, 2003, pág. 538.

<sup>10</sup>RISSE, Thomas, *et al.*, *The Persistent Power of Human Rights. From Commitment to Compliance*, S.N.E, Cambridge Studies in International Relations, Cambridge University Press, Nueva York, 2013, pág. 10.

<sup>11</sup>*Cfr.* RAUSTIALA, Kal, *et al.*, Op. Cit., pág. 7.

<sup>12</sup>*Cfr.* RAUSTIALA, Kal, *et al.*, Op. Cit., pág. 7.

- *Coincidencia* se da cuando se sigue la regla pero sin una relación causal.<sup>13</sup>
- *Obediencia* significa que la entidad adopta un comportamiento inducido por reglas porque las ha internalizado e incorporado a su sistema de valores.<sup>14</sup>
- *Compromiso* significa que los actores aceptan las normas como válidas y obligatorias. Usualmente implica una serie de procesos como la ratificación, concesiones y finalmente aceptación.<sup>15</sup> Los autores de la teoría del espiral de los Derechos Humanos consideran al compromiso y al cumplimiento como dos puntos de un continuo.<sup>16</sup>

Por lo tanto, el cumplimiento se puede dar por coincidencia, obediencia o por un compromiso que paulatinamente se fortalece. La implementación y la efectividad son conceptos que aclaran el grado y la manera en que se da el cumplimiento.

Una vez clarificados los conceptos referentes al cumplimiento del Derecho Internacional, resulta importante señalar las especificidades que caracterizan al Derecho Internacional, mismas que dificultan su cumplimiento. Al respecto, autores como Kelsen y Hart han descrito al Derecho Internacional como un orden

---

<sup>13</sup>Cfr. KOH HONGJU, Harold, "Why Do Nations Obey International Law?", Op. Cit., pág. 4.

<sup>14</sup>*Ibidem*.

<sup>15</sup>Cfr. RISSE, Thomas, *et.al.*, *The Persistent Power of Human Rights. From Commitment to Compliance*, Op. Cit., pág. 7.

<sup>16</sup>*Ibidem*.

jurídico primitivo muy descentralizado que carece de: una legislatura, cortes con jurisdicción obligatoria y sanciones organizadas de manera centralizada.<sup>17</sup>

Hart profundiza más sobre este punto y señala que las reglas de los Estados se asemejan a una estructura social de sólo reglas primarias, por lo cual derivan una serie de problemas: hay incertidumbre sobre los procedimientos para aclarar el contenido de reglas, las reglas tienen un carácter estático porque cambian sólo a partir de procesos lentos y el control social es ineficiente ante la ausencia de agencias especiales que apliquen el derecho.<sup>18</sup>

En consecuencia, a partir de las teorías clásicas de Hart y Kelsen podemos concluir que el cumplimiento del Derecho Internacional se dificulta por su grado de descentralización. Adicionalmente, el cumplimiento en materia de Derechos Humanos es especialmente difícil de explicar porque se trata de las actitudes tomadas por los propios Estados hacia sus ciudadanos, la cual no tiene porqué afectar las relaciones que mantienen los países entre sí.

---

<sup>17</sup>Cfr. KELSEN, Hans. "VII. Estado y Derecho Internacional", *La teoría pura del derecho*, Op. Cit., pág. 5., pág. 214.

<sup>18</sup>Cfr. HART, H.L.A. "Primary and Secondary Rules", *The Concept of Law*, S.N.E., Oxford, Oxford University Press, 1961, págs. 92-95.

## 1.2 RACIONALISMO Y CONSTRUCTIVISMO

En este capítulo se analizan múltiples corrientes de pensamiento que se han cuestionado el cumplimiento de compromisos internacionales. Sin embargo, sólo hay dos metodologías opuestas que concurren en las distintas teorías: el racionalismo y el constructivismo.

El racionalismo es una aproximación metodológica que dio inicio a partir de David Hume y Adam Smith. Posteriormente, en el siglo XX sus principales exponentes fueron Kenneth Arrow, Antony Downs, Willian Riker, Mancur Olson, Douglas North, Barbara Geddes, entre muchos otros.<sup>19</sup> Consiste en aplicar la teoría de juegos, la cual a partir de modelos numéricos, calcula el costo de decidir tomar cierta acción en función de las acciones que realizan otros individuos y las restricciones materiales e institucionales a las que se enfrentan.<sup>20</sup>

Asumir una postura racionalista significa aceptar una serie de supuestos metodológicos: 1) los individuos buscan maximizar su utilidad, 2) las preferencias de los individuos son completas y transitivas, 3) los comportamientos grupales se dan en función de decisiones individuales, y 4) se asume la racionalidad del

---

<sup>19</sup>Cfr. DE REMES, Alain, *“Elección Racional cultura y estructura: tres enfoques para el análisis político”* en Revista Mexicana de Sociología, Vol 63, núm 1, enero-marzo 2001, págs. 41-70.

<sup>20</sup>Cfr. FEARON, James, *et al.*, *“Rationalism v. Constructivism: A Skeptical View”*, en *Handbook of International Relations* editada por Carlsanes, Walter, *et al.*, Segunda Edición, Publicaciones Sage, Londres, 2003.

individuo entendida como la capacidad de tomar la decisión que le permita maximizar su utilidad.<sup>21</sup>

Entre las virtudes de un método de elección racional está: la parsimonia, el uso del método deductivo, su rigor analítico y la posibilidad de replicar los resultados empíricamente.<sup>22</sup> Por otra parte, entre sus debilidades está: asumir que los individuos son seres racionales, dejar de lado el análisis de formación de preferencias, considerar que las preferencias son estables y exógenas y no tomar en cuenta el contexto histórico.<sup>23</sup>

La segunda aproximación metodológica es el constructivismo, el cual busca analizar la manera en que los objetos y las prácticas de la vida social se construyen.<sup>24</sup> Esta metodología retoma elementos de cuatro corrientes de pensamiento: las objeciones neokantianas de Husserl y Weber, la subjetividad lingüista expuesta por Heidegger y Wittgenstein, la teoría crítica de Adorno, Horkheimer y Habermas, y la filosofía pragmática de la ciencia de Kuhn y Popper.<sup>25</sup> El constructivismo analiza principalmente: el rol de las ideas en la vida

---

<sup>21</sup>Cfr. SHEPLSE, Kenneth, *et al.*, *Analyzing Politics*, S.N.E., Norton U. Press, Nueva York, 1997, págs. 1-35.

<sup>22</sup>Cfr. DE REMES, Alain “Elección Racional cultura y estructura: tres enfoques para el análisis político”, Op. Cit. pág. 10.

<sup>23</sup>*Idem.*

<sup>24</sup>Cfr. FEARON, James, *et al.*, “Rationalism v. Constructivism: A Skeptical View”, Op. Cit. pág. 10.

<sup>25</sup>Cfr. ADLER, Emanuel, “Constructivism and International Relations”, en *Handbook of International Relations* editada por Carlsanes, Walter, *et al.*, Segunda Edición, Publicaciones Sage, Londres, 2003.

social, muestra que los sujetos son socialmente construidos, tiene un enfoque holístico y analiza qué constituye las cosas en lugar de buscar teorías causales.<sup>26</sup>

Entre las ventajas del constructivismo se encuentran: su especial consideración sobre la historia, su análisis sobre el rol del lenguaje y su consideración sobre los procesos de formación de preferencias. Por otra parte, entre sus debilidades se encuentran: la falta de parsimonia, la dificultad de utilizar métodos empíricos para probar muchos de sus postulados y la heterogeneidad que existe entre los distintos autores constructivistas.

Tanto racionalistas como constructivistas analizan el tema de cumplimiento de sentencias, pero parten de preguntas y metodologías distintas. Las teorías racionalistas se preguntan: ¿por qué los países deciden cumplir sus compromisos internacionales dadas sus preferencias y restricciones? Por otra parte, los autores constructivistas se preguntan: ¿por qué los países consideran a las normas de Derecho Internacional como naturales, justas o legítimas?

La Tabla 1 resume las principales características, fortalezas y debilidades de la metodología racionalista y la metodología constructivista.

---

<sup>26</sup>Cfr. FEARON, James, et al., *"Rationalism v. Constructivism: A Skeptical View"*, Op. Cit. pág. 10.

**Tabla 1. Racionalismo y constructivismo, elaboración propia**

<b>Cumplimiento</b>	<b>Fortalezas</b>	<b>Debilidades</b>	<b>Autores</b>
<p><b>Racionalismo</b></p> <p>¿Por qué los países deciden cumplir las normas de Derecho Internacional dadas sus preferencias y restricciones?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Parsimonia</li> <li>-Método deductivo</li> <li>-Rigor analítico</li> <li>-Análisis empírico</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Asume la racionalidad de los individuos</li> <li>-Ignora formación de preferencias</li> <li>-Asume estabilidad de preferencias</li> <li>-Ignora el contexto histórico</li> </ul>	<p>Oona Hathaway</p> <p>Anne-Marie Slaughter</p> <p>John K. Waltz</p> <p>Robert Keohane</p> <p>Kenneth W. Abbot</p> <p>Andrew T. Guzmán</p> <p>Duncan Snydal</p> <p>Andrew Moravcik</p> <p>Beth Simmons</p>
<p><b>Constructivismo</b></p> <p>¿Por qué las normas de Derecho Internacional se consideran naturales, justas o legítimas?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Reconoce proceso de formación de preferencias</li> <li>-Historia enmarca la teoría</li> <li>-Explican el rol del lenguaje</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Carece de parsimonia, método deductivo y rigor analítico.</li> <li>-Teorías constructivistas son muy heterogéneas entre sí.</li> </ul>	<p>Abraham y Antonia Chayes</p> <p>Harold Hongju Koh</p> <p>Thomas Franck</p> <p>Thomas Risse</p> <p>Stephen C. Ropp</p> <p>Kathryn Sikkink</p>

### 1.3 ANTECEDENTE HISTÓRICO: LOUIS HENKIN

En 1968 el libro de *How Nations Behave* de Louis Henkin marcó el inicio del análisis de cumplimiento de compromisos internacionales.<sup>27</sup> Su obra realiza una serie de reflexiones sobre el papel del derecho y el comportamiento internacional, la formulación del derecho y la política de acatamiento del derecho a partir de un argumento principalmente utilitarista y racionalista. Su libro es una lectura tanto jurídica como política del Derecho Internacional. Por eso, como se menciona en la sección metodológica, Henkin propone terminar el *diálogo de sordos* que ha existido entre Derecho Internacional, las Relaciones Internacionales y la Ciencia Política desde el predominio del positivismo y el realismo.

En uno de los capítulos de su libro se analiza en qué medida se acata el derecho y Henkin da una respuesta innovadora. Él señala que usualmente consideramos que las normas son siempre quebrantadas y no respetadas; sin embargo, ese análisis sólo toma en cuenta sólo las violaciones y e ignora los acatamientos. De hecho, "...posiblemente sea cierto que casi todas las naciones

---

<sup>27</sup>Cfr. HATHAWAY, Oona, "Do Human Rights Make a Difference?", Op. Cit. pág. 3, ABBOT, Kenneth, "Modern International Relations Theory: A Prospectus for International Lawyers", en Yale Journal of International Law, Vol. 14, artículo 3, 1989, págs. 336-408, ÁLVAREZ, José, "Measuring Compliance", en Proceedings of the Annual Meeting (American Society of International Law), Vol. 96, marzo 13-16, 2002, págs. 209-213, KOH HONGJU, Harold, y "Why Do Nations Obey International Law?", Op. Cit., pág. 4.

observan casi todos los principios del Derecho Internacional y casi todas sus obligaciones en casi todo momento”.<sup>28</sup>

Por lo tanto, si el Derecho Internacional casi siempre se obedece aunque rara vez existan sanciones, ¿cómo se explica ese cumplimiento? Para Henkin, toda obligación es política y la decisión de cumplir o incumplir se inserta en la política exterior de cada país a partir de los costos y ventajas que le representa. Como la política exterior de todo país depende de su confiabilidad, consideraciones de honor, prestigio, liderazgo, influencia y reputación impulsan el cumplimiento de la ley para mantener relaciones amistosas con otros países.<sup>29</sup> Usualmente el incumplimiento deriva de considerar la ventaja de incumplir como mayor que la de respetar.

Sin embargo, en materia de Derechos Humanos el cumplimiento es aún más difícil de explicar porque la ley sirve fines idealistas en lugar de a intereses nacionales particulares. Como la violación de un Estado a los derechos de los habitantes no infringe los intereses nacionales de las otras partes en el acuerdo, tampoco existe un interés apremiante por analizar el comportamiento transgresor y pedir cuentas.<sup>30</sup> Por esta razón, el cumplimiento de los tratados de Derechos Humanos se diferencia de las tradicionales categorías en las cuales: hay una

---

<sup>28</sup>HENKIN, Louis, *How Nations Behave. Law and Foreign Policy*, Op. Cit. pág. 4.

<sup>29</sup>*Idem.*

<sup>30</sup>*Idem.*

víctima, la relación es recíproca, se afectan relaciones amistosas o de prestigio y existen mecanismos de verificación significativa.<sup>31</sup>

No obstante, sí hay un conjunto de elementos que nos permiten explicar su cumplimiento como: la preeminencia en la retórica, el papel de la prensa y organizaciones no gubernamentales, la obligación de informar, mecanismos regionales de protección, la presión de países hegemónicos y los valores internos de los países.<sup>32</sup> Adicionalmente, en los países liberales habrá más facilidades para hacer cumplir los Derechos Humanos porque sus propias leyes y constituciones ya tienen esa finalidad.

Los elementos de cumplimiento e incumplimiento de compromisos internacionales expuestos por Louis Henkin se configuran como el punto de partida de múltiples estudios posteriores sobre el tema: analizar los costos y beneficios de los países y la posición de los países hegemónicos es profundamente realista, analizar la preeminencia de la retórica es un rasgo claramente constructivista, reconocer el valor de mecanismos regionales de protección es una tendencia institucionalista y analizar el papel de la prensa, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones internas de un país es un rasgo liberal.

---

<sup>31</sup>Cfr. HENKIN, Louis, *How Nations Behave. Law and Foreign Policy*, Op. Cit., pág. 4.

<sup>32</sup>*Ibidem*.

La Tabla 2 resume los conceptos fundamentales identificados por Louis Henkin para analizar el cumplimiento e incumplimiento de compromisos internacionales.

**Tabla 2. Incumplimiento y cumplimiento de compromisos internacionales de Louis Henkin, elaboración propia**

<b>Cumplimiento compromisos distintos a Derechos Humanos</b>	<b>Cumplimiento Derechos Humanos</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>-Se trata de obligaciones recíprocas</li> <li>-Hay víctimas</li> <li>-Se afectan relaciones amistosas o de prestigio</li> <li>-Hay mecanismos de verificación significativa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Preeminencia en la retórica</li> <li>-Prensa y organizaciones no gubernamentales hacen que sí se pueda dañar relación otro país</li> <li>-Obligación de informar genera incentivo</li> <li>-Mecanismos regionales</li> <li>-Presión de países hegemónicos</li> <li>-Valores internos de países</li> <li>-Reacción de la comunidad</li> </ul>

## 1.4 TEORÍAS RACIONALISTAS

### 1.4.1 Realismo y neorealismo: cumplimiento como balance de poder

El realismo es una visión del mundo que considera que tanto los individuos como las naciones son egoístas y toman sus decisiones a partir de la búsqueda del poder.<sup>33</sup> Sus orígenes se encuentran en autores como Tucídides, Hobbes y Maquiavelo.<sup>34</sup> El cumplimiento de compromisos internacionales no es resultado

<sup>33</sup>Cfr. JUTERSONKE, Oliver, *“Realists Approaches to International Law”*, en *The Oxford Handbook of the Theory of International Law*, S.N.E., Oxford University Press, Oxford, 2016.

<sup>34</sup> MINGST, Karen, *Fundamentos de las Relaciones Internacionales*, Primera Edición, CIDE, México, 2006, págs. 105-177.

del ejercicio del Derecho Internacional, sino que es resultado de la coincidencia entre el interés de un Estado y el poder estatal.<sup>35</sup>

Morgenthau en su libro *Politics Among Nations* describe al realismo como una postura que considera que el mundo es imperfecto y resultado de fuerzas inherentes de la naturaleza.<sup>36</sup> De tal forma, "... para mejorar el mundo se tiene que trabajar en esas fuerzas, no contra ellas."<sup>37</sup> La postura realista se resume en los seis principios del realismo político descritos por Hans Morgenthau:<sup>38</sup>

- La política se gobierna por leyes objetivas que tienen su origen en la naturaleza humana.
- El concepto central del realismo es el interés definido como poder. La política exterior es racional en función de sus propios principios morales y prácticos.
- El interés tiene un concepto alterable y flexible porque se determina culturalmente. Es todo aquello que establezca y controle el hombre sobre el hombre.
- La ética política juzga las acciones por sus consecuencias políticas y en lugar de juzgar por sus consecuencias morales.
- El realismo se opone a considerar que las aspiraciones morales de cierta nación sean leyes morales por las que se gobierna el universo.
- El realismo incluye otras aproximaciones, al considerar una naturaleza pluralista del ser humano.

---

<sup>35</sup>Cfr. HATHAWAY, Oona, "Do Human Rights Make a Difference?", Op. Cit. pág. 3.

<sup>36</sup>Cfr. MORGENTHAU, Hans, *Politics Among Nations. The Struggle for Power and Piece. Brief Edition*, Op. Cit., pág. 5.

<sup>37</sup>*Idem.*

<sup>38</sup>*Idem.*

Una de las consecuencias más importantes del estudio del realismo es que el Derecho Internacional se supone incapaz de regular las relaciones de poder en el escenario internacional. De hecho, el Derecho Internacional se considera el resultado de un balance de poder. Su descentralización judicial y legislativa lo convierte en el sistema más débil de cumplimiento.<sup>39</sup> La razón por la que las naciones cumplen es por cuestiones de reputación o de diplomacia, no como consecuencia del Derecho Internacional. En resumen, para el realismo, “...consideraciones de poder y no de derecho determinan el cumplimiento del Derecho Internacional.”<sup>40</sup>

Algunos años después, surgió la corriente neorrealista. Esta postura se explica en gran medida por el libro *El poder y las Relaciones Internacionales* de John Kenneth Waltz. El neorrealismo se distingue del realismo al establecer la autonomía de la política internacional. La estructura internacional “...se define por contener el principio de anarquía como principio ordenador y por la distribución de capacidades entre las unidades del sistema.”<sup>41</sup> Su principal diferencia con el realismo es considerar al sistema internacional como una estructura; sin embargo, el resto de los postulados clásicos del realismo se mantienen.

---

<sup>39</sup>Cfr. MORGENTHAU, Hans, *Politics Among Nations. The Struggle for Power and Piece. Brief Edition*, Op. Cit., pág. 5.

<sup>40</sup>*Ibidem*, pág. 268.

<sup>41</sup> WALTZ, KENNETH, *El poder y las relaciones internacionales*, Op. Cit., pág. 5.

En suma, tanto para el realismo como el neorrealismo, el cumplimiento de compromisos internacionales depende de un equilibrio de poder. En materia de Derechos Humanos, eso significa que un grupo o país hegemónico lograra coaccionar a otras naciones a cumplir porque resulta dentro de los intereses de ese país hegemónico. Sin embargo, el resultado es contradictorio, porque incluso los países poderosos son los que menos impulsan los Derechos Humanos. Además, proteger Derechos Humanos es costoso y apareja muy pocos beneficios en la política internacional.

Por lo tanto, desde una perspectiva realista, existen dos posibilidades en cuanto al cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana:

- El cumplimiento de sentencias podría darse por la presión de países hegemónicos, lo cual en el caso de América Latina es poco creíble por el poco compromiso que ha mostrado Estados Unidos en el Sistema Interamericano al no consentir con la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.
- El cumplimiento de sentencias en América Latina podría variar a partir del mayor o menor apoyo de la administración de Estados Unidos a la agenda de los Derechos Humanos en la región.

### 1.4.2 Liberalismo: cumplimiento como subproducto de la política interna

El liberalismo coloca la atención en los procesos políticos internos. Su antecedente histórico es la *Paz Perpetua* de Kant en la que argumenta en el primer artículo definitivo como condición necesaria para la realización de la paz, que todas las naciones deben ser republicanas porque se basan en el consentimiento de los ciudadanos para iniciar la guerra.<sup>42</sup> En términos generales, el liberalismo considera que los Estados no son unitarios, sino la suma de muchas partes que pueden facilitar u obstaculizar el cumplimiento de los compromisos internacionales.

El nuevo liberalismo enfatiza que las instituciones internas moldean el comportamiento internacional. Los compromisos internacionales permiten complementar estructuras legales domésticas y solidificar conquistas democráticas de cada país. Anne Marie Slaughter describe a la teoría liberal a partir de los siguientes elementos:<sup>43</sup>

- Es una visión de abajo hacia arriba, se reordena el derecho y se le da prioridad relativa al Derecho Internacional.
- Es una visión integrada que unifica a las Relaciones Internacionales de los asuntos internos.

---

<sup>42</sup>Cfr. KANT, Immanuel, *La paz perpetua*, decimasexta edición, Editorial Porrúa, México, 1795, pág. 253.

<sup>43</sup>Cfr. SLAUGHTER, Anne-Marie, "A liberal Theory of International Law", en Proceedings of the Annual Meeting (American Society of International Law), Vol. 94, 5-8 abril, 2000, págs. 240-253.

- Se reconoce el rol de los Estados pero los analiza como bolas de billar, en lugar de átomos, lo cual permite analizar la estructura interna de los Estados.
- Es una visión que transforma a los Estados en gobiernos. Permite identificar entre las distintas instituciones de gobierno.

A partir del liberalismo, las diferencias de régimen llevan a distintos comportamientos internacionales.<sup>44</sup> El cumplimiento depende de: los intereses domésticos del país, las preferencias del gobierno y las instituciones políticas.<sup>45</sup> La manera de maximizar la efectividad de las instituciones internacionales es al incorporarlas en la sociedad nacional.

En materia de Derechos Humanos, Moravcsik se pregunta: “¿Por qué los gobiernos, democráticos o autocráticos, favorecen el establecimiento de una autoridad independiente con el único propósito de restringir su soberanía interna de manera tan invasiva y antimayoritaria?”<sup>46</sup> Al asumir que los Estados tienen un interés racional en la búsqueda de sus intereses nacionales, la respuesta indica que los compromisos internacionales son mecanismos interesados de *locking in* o asegurar ciertas políticas domésticas preferidas frente a la incertidumbre

---

<sup>44</sup>Cfr. JOYCE, Daniel, “*Liberal Internationalism*”, en *The Oxford Handbook of the Theory of International Law*, Oxford University Press, S.N.E., Oxford, 2016.

<sup>45</sup>Cfr. DAI, Xinyuan, “*The Conditional Nature of Democratic Compliance*”, *The Journal of Conflict Resolution*, Sage Publications, Vol. 50, No. 5, octubre 2006, págs. 690-713.

<sup>46</sup>MORAVCSIK, Andrew, “*The Origins of Human Rights Regimes: Democratic Delegation in Postwar Europe*”, en *International Organization* 54, IO Foundation y Massachusetts Institute of Technology, Verano 2000, pág. 217.

política.<sup>47</sup> En países democráticos se busca mantener ciertas políticas a partir de compromisos internacionales para evitar que futuros gobiernos las modifiquen.

Además, la teoría liberal apunta que el apoyo a los Derechos Humanos será más fuerte no necesariamente en democracias ya establecidas, sino en democracias recientemente establecidas o inestables porque la incertidumbre política es mayor. En el marco del Convenio Europeo de Derechos Humanos, el artículo de Moravcsik demuestra que precisamente las democracias consolidadas no querían jurisdicción obligatoria de la futura Corte Europea de Derechos Humanos, mientras que las nuevas democracias sí buscaban establecer esas reglas.<sup>48</sup>

En ese mismo sentido, Beth Simmons comprueba que hay un mejor cumplimiento de los tratados en materia de Derechos Humanos en los países transicionales respecto a las democracias y autocracias consolidadas.<sup>49</sup> Adicionalmente, en su libro *Mobilizing Human Rights* nos señala que un tratado tiene impacto en las democracias porque "...empodera a individuos, grupos o partes de un Estado de una manera que no estaban antes del tratado."<sup>50</sup> El verdadero cambio político es a nivel nacional: se impulsa una agenda por parte

---

<sup>47</sup>Cfr. MORAVCSIK, Andrew, *"The Origins of Human Rights Regimes: Democratic Delegation in Postwar Europe"*, Op. Cit., pág. 22.

<sup>48</sup>Cfr. MORAVCSIK, Andrew, *"The Origins of Human Rights Regimes: Democratic Delegation in Postwar Europe"*, Op. Cit., pág. 22.

<sup>49</sup>Cfr. SIMMONS, Beth, *"Civil Rights in International Law: Compliance with Aspects of the International Bill of Rights"*, en *Indiana Journal of Global Legal Studies* 16(2), pág. 437-481.

<sup>50</sup>SIMMONS, Beth, *Mobilizing for Human Rights*, S.N.E., Cambridge University Press, Nueva York, 2009, pág. 125.

de las élites, litigios estratégicos modifican los cálculos de los actores políticos y los tratados impulsan la movilidad social.<sup>51</sup>

Por consiguiente, de la teoría liberal se puede esperar que los países transicionales tengan un mayor nivel de cumplimiento de sentencias, mientras que en las democracias consolidadas exista una mayor coincidencia entre compromisos internacionales y prácticas estatales ya establecidas. Además, el liberalismo nos indica que es necesario observar los procesos políticos internos porque tienen impacto en la política internacional.

#### **1.4.3 Institucionalismo: cumplimiento como estrategia**

Los institucionalistas buscan explicar porqué las instituciones existen y cómo afectan los resultados, a partir de una metodología racionalista. Usualmente utilizan conceptos de teoría de juegos y microeconomía para explicar sus argumentos.<sup>52</sup> El institucionalismo considera a los Estados como actores unitarios, egoístas en sus creencias y racionales.<sup>53</sup> La racionalidad se refiere a tener preferencias consistentes, ordenadas y poder calcular los costos y beneficios de una acción.<sup>54</sup> Algunos de los modelos más conocidos y utilizados

---

<sup>51</sup>Cfr. SIMMONS, Beth, *Mobilizing for Human Rights*, Op. Cit., pág. 23.

<sup>52</sup>Cfr. SNYDAL, Duncan, *"Rational Choice and International Relations"*, en Handbook of International Relations editada por Carlsnes, Walter, et al., Segunda Edición, Publicaciones Sage, Londres, 2003.

<sup>53</sup>Cfr. ABBOT, Kenneth, *"Modern International Relations Theory: A Prospectus for International Lawyers"*, en Yale Journal of International Law, Vol. 14, artículo 3, 1989, pág. 347.

<sup>54</sup>Cfr. KEOHANE, ROBERT, *After Hegemony. Cooperation and Discord in the World Political Economy*, Princeton University Press, S.N.E., Princeton, New Jersey, 1984, pág. 26.

son el dilema del prisionero, los juegos de coordinación, el análisis de bienes colectivos y externalidades.

Keohane en su libro *After Hegemony* utiliza un enfoque institucionalista para explicar la permanencia de la cooperación internacional ante la ausencia de un poder hegemónico. Él considera que la teoría institucional se caracteriza porque "...la cooperación se puede crear ante intereses complementarios y sus instituciones sí afectan los patrones de comportamiento que emergen."<sup>55</sup>

El autor critica al realismo porque considera que conocer las relaciones de poder es importante, aunque insuficiente para comprender la cooperación internacional. El análisis realista necesita complementarse con las teorías que dan importancia a las instituciones internacionales. La cooperación se define como "...una situación que requiere las acciones de distintos individuos y organizaciones que no están en una situación de armonía preexistente, que tienen que conformarse entre sí a través de un proceso de negociación".<sup>56</sup>

En materia de Derechos Humanos, la explicación del cumplimiento de las obligaciones internacionales gira en torno del concepto de reputación.<sup>57</sup> La reputación es relevante a la luz de dos conceptos: la información asimétrica y el juego de dilema del prisionero.

---

<sup>55</sup>KEOHANE, ROBERT, *After Hegemony. Cooperation and Discord in the World Political Economy*, Op. Cit., pág. 24.

<sup>56</sup>*Idem.*

<sup>57</sup>Cfr. GUZMÁN, Andrew, "*Compliance-Based Theory of International Law*", en *California Law Review*, Vol. 90, No.6, Diciembre 2002, págs. 1823-1887.

La información asimétrica es una falla de mercado que ocurre cuando algunos actores saben más sobre una situación que otros.<sup>58</sup> Por ejemplo, al comprar un coche usado, es difícil saber las verdaderas características del vehículo hasta que lo usamos. En Derecho Internacional, este problema se presenta porque los gobiernos difícilmente pueden dar información confiable sobre sus compromisos e intenciones. De ahí deriva que la reputación de un gobierno es esencial para persuadir a otros para celebrar un acuerdo.

Una mala reputación puede dificultar que un Estado logre formar parte de un acuerdo comercial muy relevante para su desarrollo económico. Entonces, este modelo considera que si un Estado es incapaz de cumplir un tratado en cierta materia, es posible que sea poco confiable y capaz de cumplir sus obligaciones en otras materias.

Por otra parte, el dilema del prisionero es un modelo que ilustra muchas de las situaciones que ocurren en el Derecho Internacional. Se origina en el relato de dos prisioneros interrogados separadamente. Saben que al confesar, pueden condenarlos a ambos. Si ambos confiesan la pena es menor. Si sólo uno lo hace, el traidor es liberado. Además, ambos saben que tienen que confesar para salvarse de la pena más alta. Al final, ambos se traicionan cuando podían obtener un mejor resultado para ambos al guardar silencio. Al asumir que el juego sólo se juega una vez, es claro que la estrategia dominante es traicionar. Sin embargo,

---

<sup>58</sup>Cfr. KEOHANE, ROBERT, *After Hegemony. Cooperation and Discord in the World Political Economy*, Op. Cit., pág. 24.

al jugar más de una vez, los jugadores descubren que la traición es más costosa a largo plazo.

Si utilizamos el modelo del dilema del prisionero en la interacción entre países, podemos deducir que cuando existe una relación muy intensa entre dos países, se pueden fomentar actitudes cooperativas.<sup>59</sup> De lo contrario, lo más probable es que un país decida incumplir con su compromiso internacional si tiene la sospecha de que el otro país probablemente también incumpla, aunque terminen perjudicándose mutuamente y hubiera podido existir una situación benéfica para ambos si decidieran cooperar.

En suma, razones de reputación o de estrategia a largo plazo entre países que tienen interacción permanente pueden llevar a que gobiernos egoístas pueden seguir reglas y principios de regímenes internacionales incluso cuando su interés particular a corto plazo indique lo contrario.<sup>60</sup> Aceptar públicamente un conjunto de principios puede ayudar a etiquetarnos y crearnos una reputación.

Sin embargo, la visión institucionalista resulta insuficiente para cabalmente explicar el cumplimiento de los tratados de Derechos Humanos. Los beneficios de cumplir las obligaciones en materia de Derechos Humanos son mínimos y los costos son altos.<sup>61</sup> Además, la reputación de un país en materia comercial o

---

<sup>59</sup>Cfr. KEOHANE, ROBERT, *After Hegemony. Cooperation and Discord in the World Political Economy*, Op. Cit., pág. 24.

<sup>60</sup>*Idem.*

<sup>61</sup>Cfr. HATHAWAY, Oona, "Do Human Rights Make a Difference?", Op. Cit. pág. 3.

militar no necesariamente se ve afectada por su comportamiento en materia de Derechos Humanos con sus propios ciudadanos.

## **1.5 TEORÍAS CONSTRUCTIVISTAS**

### **1.5.1 Modelo *managerial*: cumplimiento a partir de legitimidad**

El modelo *managerial* desarrollado para Abram y Antonia Chayes explica el cumplimiento de una norma como resultado de un discurso persuasivo y percibido como legítimo. Por lo tanto, la coerción no es una condición necesaria para impulsar el cumplimiento. Si el Estado incumple una vez aceptado un compromiso internacional es por falta de información o capacidad. Las medidas coercitivas tradicionales no permiten el cumplimiento de tratados por su costo de legitimidad mientras que otras medidas de desarrollo de capacidades y clarificación de conceptos sí lo permiten.

La decisión de cumplir un tratado resulta de un análisis de costo beneficio. Las principales fuentes de incumplimiento de acuerdo a este modelo son:<sup>62</sup>

- Ambigüedad del tratado.
- Limitaciones de capacidad observables en regulaciones administrativas y del régimen interno.
- Dimensión temporal de los tratados. Existe siempre una distancia de tiempo entre asumir el tratado y realizarlo. Por diseño, son tratados cuyo cumplimiento total toma tiempo.

---

<sup>62</sup>Cfr. CHAYES, ABRAM, *et. al.*, *The New Sovereignty. Compliance with Internaitonal Regulatory Agreements*, Harvard University Press, S.N.E., Cambridge, Massachusetts, 1995, págs. 14-17.

En pocas palabras, la principal causa de incumplimiento no es la desobediencia sino la falta de capacidad, claridad o prioridad de un tema. Los autores recomiendan que en lugar de la coerción se busquen medidas de transparencia, mecanismos de solución de disputas, construcción de capacidades y utilizar la persuasión.<sup>63</sup>

Aunque este modelo inicialmente fue creado para analizar el cumplimiento de tratados internacionales, los autores señalan que se podría utilizar para otras fuentes del Derecho Internacional.<sup>64</sup> Si retomamos este marco conceptual para comprender el cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana, podemos esperar un mayor cumplimiento entre menor sea la ambigüedad de la obligación internacional, mayor sea la capacidad del Estado y exista un tiempo razonable para que el Estado pueda cumplir medidas de reparación dictadas en una sentencia.

### **1.5.2 Modelo de debido proceso: cumplimiento por razones de debido proceso**

Thomas M. Franck desarrolló una teoría que explica el cumplimiento a partir de la percepción de una regla como legítima por aquellos a quienes se destina.<sup>65</sup> El Derecho Internacional es una forma de retórica y su valor persuasivo

---

<sup>63</sup>Cfr. CHAYES, ABRAM, *et. al.*, *The New Sovereignty. Compliance with Internaitonal Regulatory Agreements*, Op. Cit., pág. 28.

<sup>64</sup>*Idem.*

<sup>65</sup>Cfr. FRANCK, THOMAS, “*Legitimacy in the International System*”, *The American Journal of International Law*, Vol. 82, 1988, pág. 706.

depende de su legitimidad. La legitimidad significa que existe una percepción de que la regla se produjo de acuerdo al debido proceso, por lo que requiere originarse de una fuente válida de Derecho Internacional y responder a cuestiones filosóficas y socio-antropológicas.<sup>66</sup>

De acuerdo a esta teoría, hay cuatro elementos que determinan la legitimidad de una regla en una comunidad de Estados:<sup>67</sup>

- *Determinación* o *determinacy* es la habilidad del texto de dar un mensaje claro, ser transparente en el sentido de poder ver el significado a través del mensaje. Puede depender de la estructura literaria de la regla, su capacidad de ser reducida al absurdo y la accesibilidad de un proceso para resolver ambigüedades en su aplicación.
- *Validación simbólica* se trata de señales que dan dimensión cultural y antropológica a una regla. Hay validación simbólica institucional cuando se utiliza como señal para el cumplimiento, ritual cuando existen ceremonias que indican la necesidad de cumplir y de *pedigree* cuando hay señales que enfatizan el origen histórico, cultural o antropológico de esa regla.
- *Coherencia*: los símbolos y rituales no se deben utilizar de manera caprichosa. Una regla se tiene que aplicar igual en situaciones similares.
- *Adherencia*: es el nexo vertical entre una regla primaria de obligación y una pirámide de reglas secundarias sobre cómo las reglas se hacen, se interpretan y aplican. Una regla es más probable que obligue si se hace

---

<sup>66</sup>*Idem.*

<sup>67</sup>*Idem.*

dentro de marco procedimental e institucional de una comunidad organizada. Se cumple por membresía a una comunidad y se obedece por razones asociativas.

Para resumir, en relación al cumplimiento de sentencias, podemos esperar un mayor nivel de cumplimiento ante obligaciones claras que se han aplicado de manera similar en los distintos casos de la Corte Interamericana. Los elementos de adherencia y validación simbólica también son relevantes, pero sólo son útiles para contrastar entre distintos sistemas de protección y no para comparar dentro del Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos.

### **1.5.3 Modelo del proceso legal transnacional: cumplimiento por internalización del Derecho Internacional**

Hongju Koh desarrolló un modelo de internalización de normas al describir dos fases. Primero se crea una norma a partir de la interacción de los Estados, después las interacciones constantes hacen que la norma se internalice y finalmente se reconstituyen los intereses e identidades de los participantes.

El autor retoma a los autores del modelo *managerial* y el modelo de justicia de Franck y coincide al señalar que la clave de la obediencia deriva de consideraciones de legitimidad y justicia distributiva. Sin embargo, ambas teorías omiten el proceso legal transnacional definido como el "...complejo proceso de interacción en el que las normas globales no sólo se debaten y se interpretan,

sino que se internalizan en los sistemas legales domésticos.”<sup>68</sup> Así, el cumplimiento repetido se convierte en obediencia.

La manera en que se realiza el proceso de internalización se da en dos etapas. Primero, uno o más actores transnacionales provocan una o más interacciones que lleva a la interpretación o enunciación de una norma global aplicable a la situación. Posteriormente, la parte que lo impulsó busca coaccionar a la otra, y posteriormente internalizar la nueva interpretación en el sistema normativo de la otra parte. Así se le obliga a obedecer esa interpretación como un valor dado.

Se trata de un proceso “... normativo, dinámico y constitutivo”.<sup>69</sup> En la medida que actores gubernamentales y no gubernamentales generan e interpretan las normas internacionales, buscan internalizarlas nacionalmente. Una vez que se internalizan esas normas, se comienza a configurar la obediencia de normas. Así, instituciones nacionales adoptan estructuras simbólicas, procedimientos y otros mecanismos internos para llegar al cumplimiento con las normas internalizadas. Cuando se incumple con el Derecho Internacional, existe fricción. Para evitar esa fricción, muchos países comienzan a cumplir ante múltiples interacciones. Finalmente, las naciones adquieren su identidad y comienzan a obedecer a partir de interés auto-percibido.

---

<sup>68</sup>KOH HONGJU, Harold, *“Why Do Nations Obey International Law?”*, Op. Cit., pág. 4.

<sup>69</sup>*Idem.*

Hay razones morales, normativas y legales para sentirnos obligados. Una obligación moral de obedecer una norma internacional se convierte vinculante a nivel interno cuando se interpreta y se internaliza. Ese proceso legal de interacción, interpretación e internalización de normas globales puede configurarse como las reglas secundarias y de reconocimiento que Hart no encontró en el Derecho Internacional.<sup>70</sup>

En resumen, las buenas prácticas propuestas por la teoría del proceso legal transnacional de Koh son: incluir a más actores, crear foros, crear normas legítimas, buscar la aceptación de las élites e incorporar las normas internacionales al sistema legal a partir de interpretaciones judiciales, acciones legislativas o una combinación de ambas.

En relación a esta teoría, podemos pronosticar que el nivel de cumplimiento aumentará en la medida que se internalice el significado del contenido de las obligaciones internacionales. Por lo tanto, el paso del tiempo y la internalización de normas son indicativos de un mayor cumplimiento de sentencias.

---

<sup>70</sup>HONGJU KOH, Harold, *"Internalization through socialization"*, en *Duke Law Journal*, Volumen 54, Número 4, febrero 2005, págs. 975-982.

#### 1.5.4 Modelo espiral de los Derechos Humanos: del compromiso al cumplimiento

Los autores del modelo del espiral de los Derechos Humanos se preguntan bajo qué condiciones se pasa del compromiso al cumplimiento. En el modelo se identificaron tres tipos distintos de socialización que llevan a Estados incumplidores a aplicar las normas de Derechos Humanos a lo largo de cinco etapas:<sup>71</sup>

- *Represión*: los líderes del régimen autoritario reprimen. Ningún mecanismo de socialización funciona.
- *Negación*: grupos transnacionales reúnen información sobre violaciones de Derechos Humanos para comenzar un proceso de defensa. La oposición nacional no desafía al régimen pero el sistema internacional se enfrenta a los estados represivos, lo cual actúa como un mecanismo de rechazo a acciones contrarias al orden internacional de los Derechos Humanos.
- *Concesiones tácticas*: el estado represivo da concesiones para evitar críticas de la comunidad internacional. Usualmente son medidas como liberar prisioneros, tolerar marchas o firmar tratados. Son tácticas de bajo costo.

---

<sup>71</sup>Cfr. RISSE, Thomas, *et.al.*, *The Persistent Power of Human Rights. From Commitment to Compliance*, S.N.E., Cambridge Studies in International Relations, Cambridge University Press, Nueva York, 2013, pág. 7.

- *Estatus prescriptivo*: los Estados le dan un carácter prescriptivo a los Derechos Humanos. Se ratifican tratados, protocolos, se modifican leyes domésticas y se modifica el discurso de la administración pública.
- *Comportamiento basado en reglas consentidas*: se da el cumplimiento a partir de un comportamiento consistente con los Derechos Humanos. Es un juego de dos etapas entre nivel internacional y nacional. Resulta de grupos internos que logran tomar la ventaja que les da la presión internacional para triunfar sobre opositores nacionales.

Por lo tanto, los factores para analizar un mayor cumplimiento de obligaciones internacionales entre distintos países para esta teoría son:<sup>72</sup>

- *Tipo de régimen*: en democracias hay mejor cumplimiento que en autocracias porque funcionan mecanismos de persuasión y apropiación.
- *Consolidación estatal*: en Estados consolidados con mecanismos de acceso a la justicia hay más eficiencia que en Estados débiles que tal vez quieran cumplir obligaciones pero no pueden.
- *Federalismo o centralismo*: la aplicación centralizada lleva a mayor cumplimiento porque facilita que quienes se comprometan sean los que llevan a cabo las políticas.

---

<sup>72</sup>Cfr. RISSE, Thomas, *et.al.*, *The Persistent Power of Human Rights. From Commitment to Compliance*, Op. Cit., pág. 7.

- *Vulnerabilidad sobre presión interna o externa del Estado:* estados vulnerables a la presión interna o externa cumplirán menos. Su capacidad puede depender de capacidad militar y posición frente actores no estatales.
- *Vulnerabilidad social de los Estados:* los estados vulnerables socialmente les importa mucho su reputación, por lo que es más probable que cumplan por la búsqueda de ganar legitimidad internacional.

Por lo tanto, podemos esperar un mayor cumplimiento de sentencias en democracias con una organización centralizada, con mecanismos consolidados de acceso a la justicia, fortaleza frente a los actores no estatales y con una fuerte pertenencia a la comunidad internacional.

## **1.6 CONCLUSIONES SOBRE LAS TEORÍAS QUE EXPLICAN EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS**

En el desarrollo de este capítulo se mostraron la principales teorías que explican el cumplimiento de compromisos internacionales, a partir de metodologías tanto racionalistas como constructivistas. Para mayor claridad, la Tabla 3 resume las distintas teorías descritas, sus autores, la metodología utilizado y los mecanismos causales respectivos a cada teoría.

**Tabla 3. Resumen de teorías sobre cumplimiento de Derechos Humanos, elaboración propia**

<b>Metodología</b>	<b>Teoría</b>	<b>Principales autores</b>	<b>Mecanismo</b>
Racionalistas	Realismo y neorealismo	Hans Morgenthau John Kenneth Waltz	-Cumplimiento deriva de la presión de un país país hegemónico. -Sin presión de país hegemónico no se cumple.
	Liberalismo	Immanuel Kant Anne Marie Burley Beth Simmons Andrew Moravcsik	-Cumplimiento es resultado de procesos políticos internos. -Países transicionales cumplen más.
	Institucionalismo	Robert Keohane Kenneth Abbot Duncan Snydal Andrew Guzmán	-Cumplimiento resulta de cálculo de costo beneficio para mantener reputación del país.
Constructivistas	Modelo managerial	Abram y Antonia Chayes	-Cumplimiento deriva de legitimidad de regla por lo que se requieren: reglas claras, capacidad estatal y dimensión temporal.
	Modelo de justicia	Thomas M. Franck	-Cumplimiento deriva de que la regla se produzca con el debido proceso: determinación, validación simbólica, coherencia y adherencia.
	Modelo de proceso legal transnacional	Harold Hongju Koh	-Cumplimiento resulta de internalización de normas: más actores, foros, aceptación de élites, interpretaciones judiciales, acciones legislativas.
	Espiral de los Derechos Humanos	Thomas Risse Stephen C. Ropp Kathryn Sikkink	-Cumplimiento deriva de un proceso de socialización que se facilita en democracias, centralizadas, con capacidad estatal de enfrentar actores no estatales, no vulnerables a presión interna y con un alto interés de participar en la comunidad internacional.

## **2. MEDICIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA**

En la primera sección de este capítulo se analizan algunos elementos básicos de las consecuencias de la responsabilidad estatal en el Derecho Internacional y las reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, así como las diferentes medidas de reparación utilizadas por la Corte Interamericana. En la segunda sección, se introducen algunas consideraciones sobre el uso de y la descripción del Indicador de Cumplimiento de Sentencias creado en esta investigación. En la tercera y última sección se presenta un panorama general del cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana y una comparación con el cumplimiento de sentencias en la Corte Europea de Derechos Humanos.

### **2.1 REPARACIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA**

#### **2.1.1 Consideraciones generales sobre las reparaciones**

Uno de los principios generales de derecho señala: *ubi jus ibi remedium*, el cual indica: “Para la violación de todo derecho, debe haber un remedio”.<sup>73</sup>En el Derecho Internacional, la obligación de reparar se ha materializado en el principio que indica que “...el incumplimiento de una obligación internacional lleva

---

<sup>73</sup>SHELTON, Dinah, *Remedies in International Human Rights Law*, Segunda edición, George Washington University Law School, Oxford University Press, 2005.

a la obligación de reparar.<sup>74</sup> Este principio ha sido reiterado y reconocido a lo largo de los años por el Derecho Internacional General,<sup>75</sup> el Derecho Internacional de los Derechos Humanos<sup>76</sup> y el Derecho Penal Internacional.<sup>77</sup>

El cumplimiento de las medidas de reparación dictadas en las sentencias de tribunales internacionales es muy relevante para la reputación y legitimidad del sistema internacional. Sergio García Ramírez expresa sobre este punto que “...donde hay violación sin sanción o daño sin reparación, el Derecho entra en crisis, no sólo como instrumento para resolver cierto litigio, sino como método para resolverlos todos, es decir, para asegurar la paz con justicia. (...) La

---

<sup>74</sup> VENTURA ROBLES, Manuel, *“Impacto de las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y aportes a la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales”*, Revista IIDH, Vol. 56, pág. 139-156.

<sup>75</sup> Cfr. CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, “Fábrica de Chorzow (Alemania Vs. Polonia)”, Series A, No. 17, 1928, pág.47-8.

<sup>76</sup> Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, Nueva York, Estados Unidos, 19 de diciembre de 1966, D.O.F. 20/05/1981, artículo 2.3; “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, Resolución 2005/35, aprobados el 16 de diciembre de 2005; artículo 6 de la “Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”, Resolución 2106 A de la Asamblea General adoptada el 21 de diciembre de 1965, D.O.F. 13/06/75; artículo 14 de la “Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, Resolución 39/46 de la Asamblea General adoptada el 10 de diciembre de 1984; D.O.F. 6/03/1986; artículo 39 “Convención sobre los Derechos del Niño”, Resolución 44/25 de la Asamblea General adoptada el 20 de noviembre de 1989, D.O.F. 25/01/1991; “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder”, Resolución 40/34 de la Asamblea General adoptada el 29 de noviembre de 1985; y artículos 31-38 de los “Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos para la Lucha contra la Impunidad”, Resolución 2003/72 adoptada por la Asamblea General el 25 de abril de 2003, <https://www.ohchr.org>.

<sup>77</sup> Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, artículo 75 del “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, Roma, Italia, 17 de julio de 1988, D.O.F. 31/12/2005 y artículo 90 del “Protocolo adicional de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las víctimas de conflictos armados internacionales”, adoptado el 8 de junio de 1977, D.O.F. 21/04/1983.

impunidad, a nivel nacional e internacional, impulsa el incumplimiento y el descrédito de las instituciones.”<sup>78</sup>

Los *Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos* emitidos por la Comisión de Derecho Internacional, son una referencia esencial para comprender la conceptualización del Derecho Internacional respecto a las consecuencias de la responsabilidad estatal. De acuerdo a los artículos nacional, el Estado está obligado a ponerle fin a todo hecho internacionalmente ilícito si continúa y ofrecer seguridades y garantías de no repetición.<sup>79</sup> Adicionalmente, se reconocen tres formas de reparación que deben cubrirse secuencialmente en caso de que la primera no sea posible:

- Restitución: es el restablecimiento a la situación que existía antes de la comisión del hecho siempre que no sea materialmente imposible y no entrañe una carga totalmente desproporcionada con relación al beneficio que derivaría de la restitución en vez de la indemnización.<sup>80</sup>

---

<sup>78</sup>GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *“Las reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.

<sup>79</sup>Cfr. COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL, “Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos” A/RES/56/83, Resolución aprobada por la Asamblea General, Naciones Unidas, quincuagésimo período de sesiones, 20 de enero de 2002, artículo 30.

<sup>80</sup> COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL, “Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos”, artículo 35, Op. Cit. pág. 40.

- Indemnización: es aquélla que cubre todo daño susceptible de evaluación financiera, incluido el lucro cesante.<sup>81</sup>
- Satisfacción: puede consistir en un reconocimiento de la violación, una expresión de pesar, una disculpa formal o cualquier otra modalidad adecuada. No puede ser desproporcionada respecto al perjuicio ni adoptar una forma humillante para el Estado responsable.<sup>82</sup>

Con el paso de los años, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se constituyó en un régimen autónomo con un alto grado de especialización y regionalización como resultado del fenómeno de fragmentación internacional.<sup>83</sup> Las formas clásicas de reparación dejaron de ser suficientes en el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

De hecho, a diferencia del Derecho Internacional Público, "...la reparación no sólo es una obligación que el Estado debe garantizar sino que, a su vez,

---

<sup>81</sup>COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL, "Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos", artículo 35, Op. Cit. pág. 40.

<sup>82</sup>*Ibidem*, artículo 37, Op. Cit. pág. 40.

<sup>83</sup>*Cfr.* ESTRADA ADÁN, Guillermo, *Interpretación judicial internacional*, Primera Edición, Fontamara, México, 2016.

configura un Derecho Humano a favor de las personas.”<sup>84</sup> En ese sentido, la reparación adquiere una dimensión procesal ante la obligación de los Estados de proveer recursos efectivos, y una dimensión sustantiva referente a conceder a las víctimas el derecho a ser compensadas por el daño sufrido.<sup>85</sup>

Las situaciones específicas del contexto de América Latina llevaron a la Corte Interamericana a desarrollar formas de reparación novedosas como medidas de rehabilitación, la obligación de investigar y sancionar a responsables y modificaciones legislativas. Por ello, hoy en día los *Artículos de Responsabilidad* han quedado referidos más bien a la responsabilidad internacional del Estado en el ámbito de las relaciones interestatales, mientras que la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha creado criterios más adecuados en materia de reparaciones a violaciones de Derechos Humanos.<sup>86</sup>

---

<sup>84</sup>Cfr. PÉREZ RIVERA, Héctor Alberto, *et. al.*, “Elementos para la impartición de justicia en materia de reparación del daño”, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

<sup>85</sup>*Idem.*

<sup>86</sup> Cfr. ROJAS BÁEZ, JULIO JOSÉ, “La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones y los criterios del proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos”, *American University International Review*, 23:91, Santo Domingo, 2008.

## 2.1.2 Fundamento de las reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos

Las reparaciones han sido definidas por la Corte Interamericana como las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas.<sup>87</sup> La *Convención Americana sobre Derechos Humanos* en el artículo 63.1 dispone la obligación de reparar adecuadamente, como se muestra en el artículo transcrito:

### Artículo 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.<sup>88</sup>

Adicionalmente, el artículo 65 de la *Convención Americana* señala que la Corte someterá a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor. En caso de incumplimiento, la Corte podrá señalar los casos en los que un Estado no ha dado cumplimiento a sus decisiones.

---

<sup>87</sup> Cfr. Corte Interamericana. *Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil*, Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párr. 210, *Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia*, Sentencia de 1 de julio de 2006, Serie C No. 148, párr. 348, y *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr., 137.

<sup>88</sup> ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, Diario Oficial de la Federación, 07/05/1981.

Desafortunadamente, el mecanismo previsto en el artículo 65 no ha funcionado por completo. Los informes tanto de la Comisión Interamericana como de la Corte Interamericana son presentados directamente ante el Consejo Permanente a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, no ante la Asamblea General.<sup>89</sup> El Consejo Permanente lo que hace es "...proponer a la Asamblea General la adopción de una resolución que ya fue previamente consensuada sobre el informe de la Corte, por lo que no se establece un debate sobre el contenido del informe ni respecto al cumplimiento de las sentencias por los Estados parte".<sup>90</sup>

La instancia que más activamente revisa el cumplimiento de sus decisiones es la propia Corte Interamericana. Desde el 2002, ha emitido sentencias que declaran que ella misma supervisará el cumplimiento de sentencias con fundamento en: su competencia obligatoria, su competencia para conocer la interpretación y aplicación de las disposiciones de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, el carácter definitivo e inapelable de sus fallos y la obligación de los Estados de cumplir sus decisiones.<sup>91</sup>

---

<sup>89</sup> Cfr. CORAO, AYALA, "La ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", Estudios Constitucionales, Año 5, No. 1, Universidad de Talca, 2007, pág- 127-201.

<sup>90</sup> *Idem.*

<sup>91</sup> *Idem.*

### 2.1.3 Medidas de reparación

La reparación además de ser una obligación y un principio general del derecho, también es un derecho sustantivo que busca anular todas las consecuencias del hecho ilícito.<sup>92</sup> En ese sentido, la Corte Interamericana ha dispuesto que ante la existencia de un daño material o inmaterial, el Estado debe adoptar medidas para lograr una reparación integral.<sup>93</sup> Las medidas para lograr una reparación integral pueden ser las siguientes:

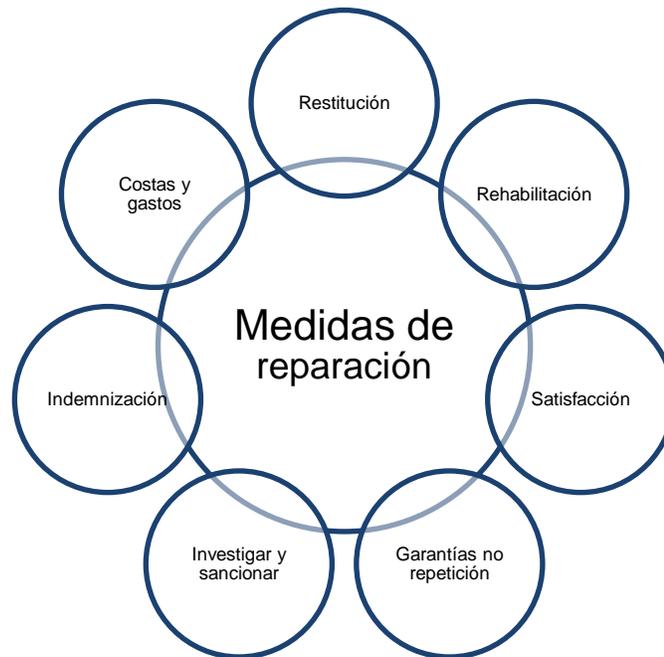
- Restitución
- Rehabilitación
- Satisfacción
- Garantías de no repetición
- Obligación de investigar y sancionar
- Indemnización
- Costas y gastos

---

<sup>92</sup> Cfr. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Derecho fundamental a una reparación integral o justa indemnización. Su concepto y alcance”, *tesis de jurisprudencia 31/2017 (10a.)*. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cinco de abril de dos mil diecisiete, Décima Época, en Semanario Judicial de la Federación, Libro 41, Abril de 2017, Tomo I, pág. 752.

<sup>93</sup>Cfr. Corte Interamericana, *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*, Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C No. 134, párr. 214, y *Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas*, Sentencia de 1 de septiembre de 2011, Serie C No. 233, párr. 210.

**Figura 2. Medidas de reparación, elaboración propia**



Esta clasificación fue retomada principalmente de los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*<sup>94</sup> y los artículos académicos de Jorge Calderón<sup>95</sup> y Yuria Saavedra.<sup>96</sup>

---

<sup>94</sup>Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, Asamblea General, “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, Op. Cit., pág. 39.

<sup>95</sup>Cfr. CALDERÓN GAMBOA, Jorge, “La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2013.

<sup>96</sup> Cfr. SAAVEDRA ÁLVAREZ, Yuria, “Teoría de las reparaciones a la luz de los derechos humanos”, Primera Edición, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2013.

Al respecto, es importante destacar que existen muchas más clasificaciones de medidas de reparación como la indicada en los *Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos*,<sup>97</sup> así como las clasificaciones de Dinah Shelton,<sup>98</sup> Julio José Rojas,<sup>99</sup> y Claudio Nash.<sup>100</sup> La clasificación fue elegida por el uso extendido que se le ha dado en el contexto del Sistema Interamericano.

A continuación, se presenta una explicación de cada una de las medidas de reparación utilizadas por la Corte Interamericana con algunos ejemplos recientes o representativos, de ninguna manera exhaustivos, de las distintas medidas de reparación. Esta clasificación y los ejemplos presentados resultan útiles para saber en qué categoría se colocó cada una de las medidas de reparación en la elaboración de la base de datos.

---

<sup>97</sup> Cfr COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL, “Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos”, Op. Cit. pág. 39.

<sup>98</sup> Cfr. SHELTON, Dinah, *Remedies in International Human Rights Law*, Op. Cit., pág. 38.

<sup>99</sup> Cfr. ROJAS BÁEZ, JULIO JOSÉ, “La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones y los criterios del proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos”, Op. Cit., pág. 42.

<sup>100</sup> Cfr. NASH, Claudio, *Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007)*, Segunda Edición, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Centro de Derechos Humanos y Embajada de España, Chile, 2009.

- *Restitución*

La restitución es una medida de reparación que busca devolver a la víctima a la situación anterior a la violación.<sup>101</sup> Puede consistir en el restablecimiento de la libertad, el disfrute de derechos, el regreso al lugar de residencia, la reintegración en un empleo o la devolución de bienes.<sup>102</sup> De las 225 sentencias dictadas por la Corte Interamericana hasta el 31 de agosto del 2018, en 162 de ellas se ordenaron medidas de restitución, lo cual es equivalente a un 62%. Algunos ejemplos representativos o recientes de este tipo de medidas de reparación son los siguientes:

- En el caso *Loayza Tamayo vs. Perú* se ordenó reincorporar a la señora María Elena Loayza Tamayo al servicio docente en instituciones públicas y asegurar el goce de su derecho a la jubilación.<sup>103</sup>
- En el caso *Kaliña y Lokono Vs. Surinam* la Corte ordenó al Estado delimitar, demarcar y otorgar un título colectivo al territorio

---

<sup>101</sup>Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam. Reparaciones y Costas*, Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C No. 15, párr. 15.

<sup>102</sup>Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, Asamblea General, “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, principio 19, Op. Cit., pág. 39.

<sup>103</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas*, Sentencia de 27 de noviembre de 1998, Serie C No. 42.

tradicional a los miembros de los pueblos Kaliña y Lokono, así como garantizar su uso efectivo.<sup>104</sup>

- En el caso *Wong Ho Wing Vs. Perú*, la Corte ordenó revisar la situación de privación de libertad del señor Wong Ho Wing, el cual buscaba evitar ser deportado.<sup>105</sup>
- En el caso *Duque vs. Colombia*, la Corte ordenó al Estado garantizar el trámite prioritario de la pensión de sobrevivencia del Sr. Duque, la cual le fue negada por razones de discriminación por su orientación sexual.<sup>106</sup>
- En el caso *Radio Caracas Televisión Vs. Venezuela* la Corte ordenó restablecer la concesión de la frecuencia del espectro radioeléctrico correspondiente al canal 2 de televisión y devolver los bienes que fueron objeto de medidas cautelares.<sup>107</sup>

---

<sup>104</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 25 de noviembre de 2015, Serie C No. 309.

<sup>105</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA., *Caso Wong Ho Wing Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 30 de junio de 2015, Serie C No. 297.

<sup>106</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C No. 310.

<sup>107</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 22 de junio de 2015, Serie C No. 293.

- *Rehabilitación*

La rehabilitación se refiere a la atención médica, psicológica y jurídica de las víctimas.<sup>108</sup> Esta medida de reparación requiere que el tratamiento se dé durante el tiempo necesario, cerca de la residencia y a partir de las necesidades específicas de la víctima.<sup>109</sup> De las 225 sentencias dictadas por la Corte Interamericana hasta el 31 de agosto del 2018, en 93 de ellas se ordenaron medidas de rehabilitación, lo cual es equivalente a un 42%.

Cada vez es más común que la Corte ordene medidas de rehabilitación. Dos ejemplos recientes en los cuales la Corte ordenó al Estado brindar a través de sus instituciones de salud la atención médica y psicológica a las víctimas son los casos de *Poblete Vilches y otros Vs. Chile*<sup>110</sup> y el caso *Velásquez Paiz Vs. Guatemala*<sup>111</sup>.

---

<sup>108</sup>Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, Asamblea General, “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, principio 21, Op. Cit., pág. 39.

<sup>109</sup>Cfr. CALDERÓN GAMBOA, JORGE, “La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano”, Op. Cit., pág. 46.

<sup>110</sup>Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 8 de marzo de 2018, Serie C No. 349.

<sup>111</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA. *Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 19 de noviembre de 2015, Serie C No. 307.

- *Satisfacción*

La satisfacción se refiere a actos que buscan reintegrar la dignidad de las víctimas o reorientar su vida y memoria.<sup>112</sup> Las medidas de satisfacción pueden tomar múltiples formas, como la publicación de sentencias, actos públicos de reconocimiento responsabilidad y disculpa a las víctimas, medidas de conmemoración individuales o colectivas, becas conmemorativas o medidas socioeconómicas de reparación colectiva.<sup>113</sup>

De las 225 sentencias dictadas por la Corte Interamericana hasta el 31 de agosto del 2018, en 193 de ellas se ordenaron medidas de satisfacción, lo cual es equivalente a un 86%. Esto significa que en casi todas las sentencias dictadas por la Corte Interamericana se han ordenado medidas de satisfacción. Algunos ejemplos representativos o recientes de medidas de satisfacción ordenadas por la Corte Interamericana son los siguientes:

- En el caso *Aloeboetoe Vs. Surinam* se ordenó abrir la escuela sita en Gujaba y dotarla de personal docente y administrativo.<sup>114</sup>

---

<sup>112</sup>Cfr. CALDERÓN GAMBOA, Jorge, “La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano”, Op. Cit., pág. 47.

<sup>113</sup>Cfr. CALDERÓN GAMBOA, Jorge, “La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano”, Op. Cit., pág. 47.

<sup>114</sup>Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam. Reparaciones y Costas*, Sentencia de 10 de septiembre de 1993, Serie C No. 15.

- En el caso *Villagrán Morales Vs. Guatemala* la Corte ordenó que el Estado creara un centro educativo con un nombre alusivo a los jóvenes víctimas del caso y colocar en dicho centro una placa con sus nombres.<sup>115</sup>
- En el caso *Yakye Axa Vs. Paraguay* se ordenó la implementación de un programa y fondo de desarrollo comunitario.<sup>116</sup>
- En el caso *Saramaka Vs. Surinam*, la Corte ordenó que el Estado financiara dos transmisiones radiales en lengua Saramaka de los contenidos de la sentencia.<sup>117</sup>
- En el caso *González Lluy Vs. Ecuador*, la Corte ordenó otorgar una beca a Talía González Lluy para continuar sus estudios universitarios, así como la entrega de una vivienda digna.<sup>118</sup>

---

<sup>115</sup>Cfr CORTE INTERAMERICANA, *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas*, Sentencia de 26 de mayo de 2001, Serie C No. 77.

<sup>116</sup>Cfr CORTE INTERAMERICANA, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas*, Sentencia 17 de junio de 2005, Serie C No. 125.

<sup>117</sup>Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 28 de noviembre de 2007, Serie C No. 172.

<sup>118</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso González Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 1 de septiembre de 2015, Serie C No. 298.

- *Garantías de no repetición*

Las garantías de no repetición son aquellas medidas que buscan evitar que vuelvan a ocurrir los hechos que ocasionaron la violación. Pueden incluir capacitaciones, reformas legislativas, la adopción de medidas de derecho interno, el fortalecimiento de instituciones y la promoción de una cultura de Derechos Humanos.<sup>119</sup>

Las garantías de no repetición están íntimamente relacionadas con el concepto de reparaciones transformadoras, pues la Corte ha declarado que las reparaciones deben tener una vocación transformadora de la situación violatoria de derechos, de tal manera que tengan un efecto no sólo restitutivo, sino correctivo.<sup>120</sup>

De las 225 sentencias dictadas por la Corte Interamericana hasta el 31 de agosto del 2018, en 139 de ellas se ordenaron garantías de no repetición, lo cual es equivalente a un 62%. Algunos ejemplos representativos y recientes de este tipo de medidas de reparación son los siguientes:

---

<sup>119</sup> Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, Asamblea General, “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, principio 23. Op. cit., pág. 39.

<sup>120</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso Atala Riffo e hijas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 24 de febrero de 2012”, Serie C No. 239, párr. 267, y *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 20, párr.450.

- El caso *Barrios Altos Vs. Perú* fue el primero de una serie de casos que analizó las amnistías en el cual la Corte ordenó a los Estados declararlas nulas y carentes de efectos jurídicos.<sup>121</sup>
- En el caso *Radilla Pacheco Vs. México* se ordenó adoptar las reformas legislativas para hacer compatible el artículo 57 del Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y de la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*.<sup>122</sup>
- En el caso *Campo Algodonero Vs. México* se ordenó al Estado estandarizar su legislación en torno al *Protocolo de Estambul*, el *Protocolo Alba* y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas con perspectiva de género. Adicionalmente, exigió se implementaran cursos permanentes de capacitación en materia de Derechos Humanos y género, y se creara tanto un programa de educación destinado a la población de Chihuahua como una base de datos para la adecuada atención en casos de desaparición de mujeres y niñas.<sup>123</sup>

---

<sup>121</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso Barrios Altos Vs. Perú. Fondo*, Sentencia de 14 de marzo de 2001, Serie C No. 75.

<sup>122</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 23 de noviembre de 2009, Serie C No. 209.

<sup>123</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205.

- En el caso *Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz Vs. Honduras* la Corte Interamericana dispuso que el Estado debe crear en un plazo adecuado mecanismos para regular el Sistema de Propiedad.<sup>124</sup> Esta medida de reparación se repitió en múltiples casos que tratan el tema de delimitación y restitución de tierras para comunidades indígenas o tribales.

- *Obligación de investigar y sancionar*

La obligación de investigar, y en su caso sancionar, a los responsables de la violación a Derechos Humanos incluye también la determinación del paradero de las víctimas en casos de desaparición forzada. De las 225 sentencias dictadas por la Corte Interamericana hasta el 31 de agosto del 2018, en 128 de ellas se ordenó investigar los hechos y en su caso sancionar a los responsables, lo cual es equivalente a un 50%.

Aunque esta medida de reparación sólo se ordena en la mitad de los casos, en el próximo apartado se demostrará que también es la que menos se cumple. Algunos ejemplos representativos o recientes de este tipo de medidas de reparación son los siguientes:

---

<sup>124</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 8 de octubre de 2015, Serie C No. 305.

- En el caso de *Masacre de Dos Erres Vs. Guatemala* se ordenó al Estado investigar de forma seria y efectiva los hechos relacionados con las violaciones declaradas en la sentencia, iniciar acciones disciplinarias, administrativas o penales contra las autoridades estatales que pudieran haber cometido los hechos y finalmente proceder a la exhumación, identificación y entrega de los restos de las personas fallecidas a sus familiares.<sup>125</sup>
- En casos de desaparición forzada como *Rodríguez Vera y otros Vs. Colombia*, se determinó que el Estado debe conducir, en un plazo razonable, las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos. Adicionalmente, ordenó se iniciara a la mayor brevedad una búsqueda rigurosa de las once víctimas aún desaparecidas.<sup>126</sup>
- *Indemnización*

La indemnización es una medida de reparación que se otorga por el daño generado a partir de la violación a un derecho. Se determina a partir de la gravedad de la situación y las circunstancias particulares de cada caso.<sup>127</sup> De las 225 sentencias dictadas por la Corte Interamericana hasta el 31 de agosto del

---

<sup>125</sup>Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 24 noviembre de 2009, Serie C No. 211.

<sup>126</sup>Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso Rodríguez Vera y otros Vs. Colombia*, Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287.

<sup>127</sup>Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, Asamblea General, “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, principio 20, Op. Cit., pág. 39.

2018, en 201 de ellas se ordenaron medidas de indemnización, lo cual es equivalente a un 90% del total de los casos. Es importante destacar que también existen casos en los cuales se han otorgado medidas de indemnización colectiva.<sup>128</sup>

El daño es un concepto central para analizar el otorgamiento de indemnizaciones. Éste se define como el "... detrimento, ya sea material o inmaterial, que ha acontecido respecto de una persona física o moral, como resultado de un hecho victimizante".<sup>129</sup> De acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana, el daño puede clasificarse como daño material y daño inmaterial.

En primer lugar, el daño material se refiere a la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, y está compuesto por daño emergente y lucro cesante. El daño emergente son los gastos directos e inmediatos que debe cubrir la víctima o sus representantes con ocasión del ilícito.<sup>130</sup> Incluye gastos funerarios, trámites, gestiones de búsqueda, alimentación y traslado. El lucro cesante se refiere a la merma de ingresos con ocasión de la violación a los Derechos Humanos.<sup>131</sup>

---

<sup>128</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 8 de octubre de 2015, Serie C No. 305.

<sup>129</sup> PÉREZ RIVERA, Héctor Alberto, *et. al.*, *Elementos para la impartición de justicia en materia de reparación del daño*, Op. Cit., pág. 43.

<sup>130</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Op. Cit., pág. 55.

<sup>131</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso Radilla Pacheco Vs. México.*, Op. Cit., pág. 55.

En segundo lugar, el daño inmaterial comprende los sufrimientos y las aflicciones causadas por la violación como el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como cualquier alteración de carácter no pecuniario en las condiciones de existencia de las víctimas.<sup>132</sup> El daño inmaterial comprende tanto el daño moral como el daño al proyecto de vida.

El daño moral se refiere al que resulta de sentimientos de "... miedo, sufrimiento, ansiedad, humillación, degradación, y la inculcación de sentimientos de inferioridad, inseguridad, frustración e impotencia.<sup>133</sup> En algunos casos se ha considerado la pérdida de tradiciones y valores culturales como un daño moral.<sup>134</sup> Por otra parte, el daño al proyecto de vida implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable. Deriva de las limitaciones sufridas por una persona para relacionarse y gozar de su entorno personal, familiar o social, o por lesiones graves de tipo físico, mental, psicológico o emocional.<sup>135</sup>

---

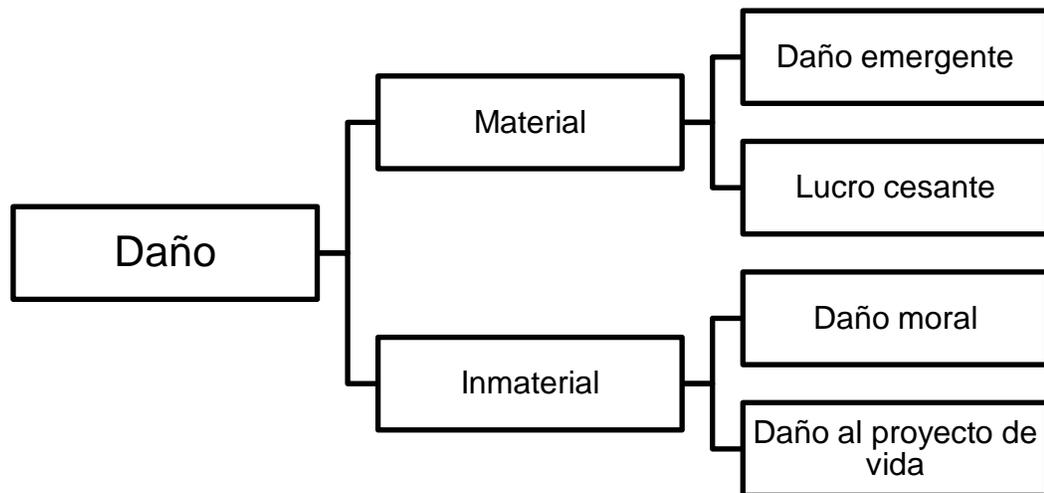
<sup>132</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso Suarez Peralta Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 21 de mayo de 2013, Serie C No. 261, párr. 212.

<sup>133</sup> Cfr. PÉREZ RIVERA, Héctor Alberto, *Op. Cit.*, pág. 41.

<sup>134</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Fondo*, Sentencia de 29 de abril de 2004, Serie C No. 105.

<sup>135</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso Loayza Tamayo Vs. Perú*, Sentencia de 27 noviembre de 1998, Serie C No. 42, párr. 150, y *Caso Furlan Vs. Argentina.*, Sentencia de 31 de agosto de 2012, Serie C No. 246, párr. 285.

Figura 3. Tipos de daño, elaboración propia



- *Costas y gastos*

Las costas y gastos no son propiamente una consecuencia de la responsabilidad internacional. Se refieren a la actividad desplegada por las víctimas con el fin de obtener justicia, tanto a nivel nacional como internacional, e implica las erogaciones que deben ser compensadas cuando se declara la responsabilidad internacional del Estado.<sup>136</sup>

De las 225 sentencias dictadas por la Corte Interamericana hasta el 31 de agosto del 2018, en 190 de ellas se ordenó el pago de costas y gastos, lo cual es equivalente a un 85%. Al respecto, es importante destacar que en el año 2008 se creó el Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Protección a

---

<sup>136</sup>Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 26 de septiembre de 2006, Serie C No. 154, párr.163.

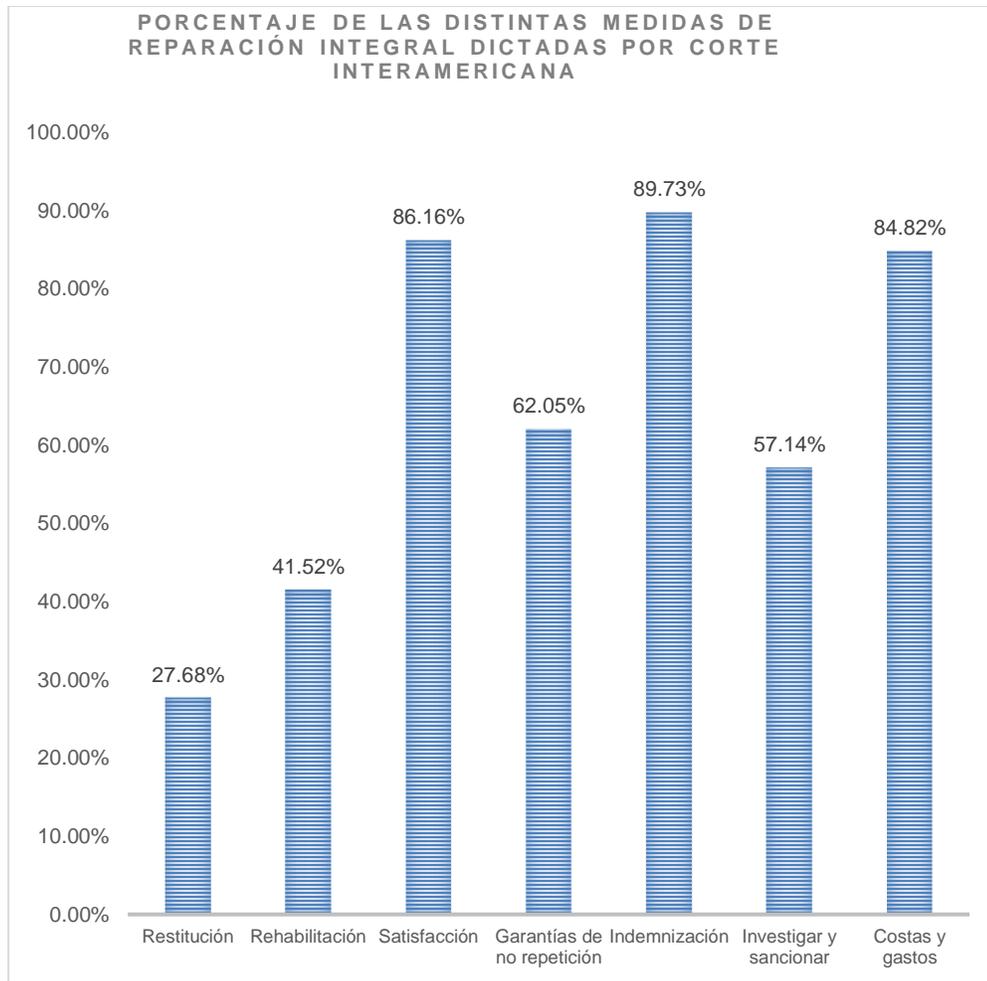
los Derechos Humanos para facilitar el acceso a personas sin recurso a la protección del Sistema Interamericano.<sup>137</sup> Por ello, en múltiples ocasiones la Corte ordena el reintegro de costas y gastos a dicho fondo.

- *Frecuencia en el uso de las diferentes medidas de reparación*

La frecuencia representada en porcentajes de cuántas veces han dictado las distintas medidas de reparación se muestra en la Gráfica 1. Su elaboración se realizó a partir de datos de las 225 sentencias emitidas por la Corte Interamericana hasta el 31 de agosto del 2018. La base de datos creada para la elaboración de esta tabla, así como una descripción más detallada de las variables, se encuentra en el Anexo I.

---

<sup>137</sup>Cfr. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “Resolución del Consejo Permanente de la OEA CP/RES. 963 que dispone la Creación del Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, AG/RES/2426, 3 de junio de 2008.



**Gráfica 1. Porcentaje de distintas medidas de reparación dictadas por Corte Interamericana, elaboración propia**

A partir de la gráfica se puede observar que las medidas de reparación más frecuentes son las medidas de satisfacción, indemnización y el pago de costas y gastos; mientras que las medidas de restitución y rehabilitación son las menos comunes.

## 2.2 INDICADOR DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS

### 2.2.1 Precauciones en el uso de indicadores

La pretensión de medir los Derechos Humanos se inspira en la idea resumida por el eminente pensador y especialista en desarrollo J.K. Galbraith: “Lo que no se mide suele pasar desapercibido”.<sup>138</sup> La importancia de los indicadores para el efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos goza de amplio reconocimiento e incluso está consagrado en tratados de Derechos Humanos, como en el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.<sup>139</sup> No obstante, la creación o utilización de cualquier tipo de indicador requiere tomar una serie de precauciones importantes sobre sus alcances y limitaciones.

Un indicador es una colección priorizada y ordenada de datos que busca representar el pasado o la proyección del desempeño de distintas unidades.<sup>140</sup> Los datos se generan a partir de procesos que simplifican fenómenos sociales complejos, por lo que los indicadores no pueden ni deben considerarse un sustituto de otras evaluaciones más profundas, cualitativas y judiciales.<sup>141</sup> Contar

---

<sup>138</sup>OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS, *Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y la aplicación*, S.N.E., Naciones Unidas, HR/PUB/12/5, Nueva York y Ginebra, 2012.

<sup>139</sup>*Idem*.

<sup>140</sup>Cfr. DAVIS, Kevin, *et.al. "Introduction: Global Governance by Indicators"*, en *Governance by Indicators. Global Power through Quantification and Rankings*, Institute for International Law and Justice, New York University School of Law, Oxford University Press, United Kingdom, 2012, pág. 6.

<sup>141</sup>Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS, *Indicadores de Derechos*

significa hacer comparable, pero elimina el contexto, la historia y las especificidades.<sup>142</sup>

Michael Ward nos presenta una metáfora muy ilustrativa sobre el uso de los indicadores. Claude Monet con sus pinturas impresionistas asombró al mundo con sus interpretaciones entre los eventos y los objetos físicos que observaba. Su pintura de la Catedral de Rouen no refleja esencialmente el edificio o la realidad física de la catedral como pieza arquitectónica, sino la naturaleza del momento, el lugar, el espacio y el contexto bajo observación.<sup>143</sup> En ese mismo sentido, el uso de indicadores significa analizar un mismo fenómeno social desde otro punto de vista que complementa el análisis contextual y el análisis caso por caso.

---

*Humanos. Guía para la medición y la aplicación*, Op. Cit., pág. 62.

<sup>142</sup>Cfr. ENGLE, Sally, *"Seduction of Quantification"*, University of Chicago Press, Chicago y Londres, 2016.

<sup>143</sup>Cfr. WARD, Michael, *Quantifying the World: UN Ideas and Statistics (United Nations Intellectual History Project Series)*, S.N.E., Indiana University Press, Indiana, 2004.

## 2.2.2 Indicador de cumplimiento de sentencias

Existen algunos antecedentes de estudios empíricos sobre el cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana que vale la pena resaltar: el artículo de Anzola, Sánchez y Ureña analiza el cumplimiento de sentencias de Colombia de 2004-2012;<sup>144</sup> el estudio de Damián González sobre el cumplimiento de sentencias hasta el 2008;<sup>145</sup> el artículo de Basch que analiza los informes de fondo de la Comisión Interamericana y sentencias de la Corte Interamericana entre 2001-2006;<sup>146</sup> y el artículo de Huneeus que analiza el cumplimiento a partir de la separación de ramas de gobierno.<sup>147</sup> Los artículos mencionados se circunscriben a países en específico o son artículos desactualizados.

La principal aportación de este trabajo de investigación es la metodología para la construcción de un indicador de cumplimiento de sentencias. El indicador de cumplimiento creado y construido para este trabajo se realizó a partir de un análisis de todas las sentencias de la Corte Interamericana hasta el 31 de agosto

---

<sup>144</sup>Cfr. ANZOLA, Sergio, *et.al.*, “Después del fallo: el cumplimiento de las decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Una propuesta de metodología”, en *Manual Derechos Humanos y Políticas Públicas*, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, 2014

<sup>145</sup>Cfr. GONZÁLEZ-SALZBERG, Damian, “Effectiveness of the Inter-American Human Rights System: a Study of the American States Compliance with the Inter-American Court of Human Rights en International Law”, *Revista colombiana de Derecho Internacional*, Bogotá, Colombia, N.15, enero-junio 2010, pág. 115-142.

<sup>146</sup>Cfr. BASCH, Fernando, *et. al.* , “La efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: un enfoque cuantitativo sobre su funcionamiento y el cumplimiento de sus decisiones”, *Revista Internacional de Derechos Humanos*, junio de 2010.

<sup>147</sup>Cfr. HUNEEUS, Alexandra, “Courts Resisting Courts: Lessons from the Inter-American Court’s Struggle to Enforce Human Rights”, *Cornell International Law Journal*, Volume 44, Issue 3, Fall 2011, artículo 2.

del 2018. Los documentos consultados fueron: las sentencias que determinaban reparaciones,<sup>148</sup> las sentencias de análisis de cumplimiento<sup>149</sup>, los reportes preparados por la propia Secretaría de la Corte sobre cumplimiento de sentencias<sup>150</sup> y los reportes sobre cumplimiento de casos archivados.<sup>151</sup> Al respecto, es posible que existan expedientes en los cuales haya acciones tendientes al cumplimiento de sentencias que aún no han sido aportadas por las partes.

Se tomaron como ciertas las determinaciones realizadas por la propia Corte Interamericana sobre el cumplimiento de sentencias y la sistematización hecha por la Secretaría de la Corte Interamericana, dado que realizar una valoración independiente del cumplimiento de cada sentencia resulta más allá de los objetivos y posibilidades materiales de esta investigación. No obstante, sería indispensable su elaboración a futuro para comparar si los criterios utilizados por la Corte Interamericana para determinar el cumplimiento de una sentencia son realmente adecuados.

---

<sup>148</sup>Cfr. CORTE INTERAMERICANA de Derechos Humanos, *Buscador de jurisprudencia*, <http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/>. Consultado entre marzo y agosto del 2018.

<sup>149</sup>*Idem*.

<sup>150</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA de Derechos Humanos, *Casos en etapa de supervisión*, [http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos\\_en\\_etapa\\_de\\_supervision.cfm](http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos_en_etapa_de_supervision.cfm), Consultado entre marzo y agosto del 2018.

<sup>151</sup>Cfr. CORTE INTERAMERICANA de Derechos Humanos, *Casos en Etapa de Supervisión Archivados por Cumplimiento*, [http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos\\_en\\_etapa\\_de\\_supervision\\_archivados\\_cumplimiento.cfm?lang=es](http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos_en_etapa_de_supervision_archivados_cumplimiento.cfm?lang=es). Consultado entre marzo y agosto del 2018.

Se utilizaron los 225 casos existentes hasta el 31 de agosto del 2018, de los cuales se extrajeron los siguientes datos a partir de los documentos mencionados:

- Nombre del caso
- País
- Derechos afectados
- Fecha en la que ocurrieron los hechos
- Fecha en la que se presentó la petición
- Fecha en la que la Corte Interamericana emitió su sentencia
- Años que transcurrieron desde que se presentó la petición en la Comisión Interamericana hasta que se tomó la decisión por la Corte Interamericana
- Porcentaje de cumplimiento de las medidas de reparación por sentencia en cada una de las siguientes categorías:
  - Restitución
  - Rehabilitación
  - Satisfacción
  - Garantías de no repetición
  - Indemnización
  - Obligación de investigar y sancionar
  - Costas y gastos

- Número de reparaciones totales y número de reparaciones cumplidas por sentencia
- Registro de casos archivados o declarados incumplidos a partir del artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

En el Anexo I se encuentra una descripción más detallada de las variables, la base de datos y la descripción de algunos conceptos estadísticos que permiten una mejor comprensión de la base de datos. El Indicador de Cumplimiento se obtuvo de la siguiente manera:

*Indicador de cumplimiento*

$$= \frac{\text{Número de reparaciones declaradas cumplidas por la Corte}}{\text{Número de reparaciones totales ordenadas por la Corte}}$$

Este indicador es la variable dependiente principal de esta investigación. Sus valores se encuentran entre 0 y 1 y representa un porcentaje de cumplimiento. El 0 representa un incumplimiento total de la sentencia, mientras que el 1 representa un cumplimiento total de la sentencia. Este procedimiento se repitió con cada medida específica de reparación. Por lo tanto, se obtuvo un nivel de cumplimiento general y un nivel de cumplimiento respecto a cada medida de reparación para cada sentencia de la Corte Interamericana.

### 2.2.3 Ejemplo de cálculo del indicador de cumplimiento

Para mayor claridad, en esta sección se ejemplificará a partir del caso *Radilla Pacheco Vs. México* el procedimiento que se siguió en cada uno de los casos para calcular su nivel de cumplimiento. Al seguir el procedimiento descrito a continuación, cualquier persona puede replicar los resultados obtenidos en la base de datos, verificar su adecuado registro, ampliar el registro o actualizarlo.

El primer paso es obtener los datos generales del caso a partir de la sentencia de fondo.<sup>152</sup> Estos datos incluyen el nombre del caso, el país, el año en que ocurrieron los hechos, el año de presentación de la petición, el registro de los derechos declarados violados y el año de publicación de la sentencia.

Una vez obtenidos y registrados los datos generales del caso, se clasifica cada medida de reparación ordenada y se registra el nivel de cumplimiento concluido por la Corte Interamericana a partir de la última sentencia de cumplimiento.<sup>153</sup> La Tabla 4 resume los resultados de realizar el procedimiento descrito:

---

<sup>152</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Op. Cit., pág. 53.

<sup>153</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso Radilla Pacheco Vs. México. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*, 19 de mayo de 2011.

**Tabla 4. Medidas de reparación y su cumplimiento en el caso Radilla, elaboración propia**

<b>Medida de reparación ordenada</b>	<b>Tipo de reparación</b>	<b>Nivel de cumplimiento</b>
Implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, en los términos de los párrafos 345 a 348 de la presente Sentencia.	Garantía de no repetición	Cumplida (1)
Publicar en el Diario Oficial de la Federación y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 1 a 7, 52 a 66, 114 a 358 de la presente Sentencia, sin las notas al pie de página, y la parte resolutive de la misma, y publicar íntegramente este Fallo en el sitio <i>web</i> oficial de la Procuraduría General de la República, en un plazo de seis y dos meses, respectivamente, a partir de la notificación de este Fallo, en los términos de los párrafos 349 a 350 del mismo.	Satisfacción	Cumplida (1)
Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad en relación con los hechos del presente caso y en desagravio a la memoria del señor Rosendo Radilla Pacheco, en los términos de los párrafos 351 a 354 de la presente Sentencia.	Satisfacción	Cumplida (1)
Realizar una semblanza de la vida del señor Rosendo Radilla Pacheco, en los términos de los párrafos 355 a 356 de la presente Sentencia.	Satisfacción	Cumplida (1)
Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 365, 370, 375 y 385 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente Fallo, en los términos de los párrafos 360 a 392 del mismo.	Indemnización	Cumplida (1)
Adoptar las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 337 a 342 de la presente Sentencia.	Garantías de no repetición	Parcialmente cumplida (.5)
Conducir eficazmente, con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable la investigación y, en su caso, los procesos penales que tramiten en relación con la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar	Investigar y sancionar	Pendiente de cumplimiento (.5)

efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea, en los términos de los párrafos 329 a 334 de la presente Sentencia.		
Continuar con la búsqueda efectiva y la localización inmediata del señor Rosendo Radilla Pacheco o, en su caso, de sus restos mortales, en los términos de los párrafos 335 a 336 de la presente Sentencia.	Investigar y sancionar	Pendiente de cumplimiento (0)
Adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 215 A del Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 343 a 344 de la presente Sentencia.	Garantías de no repetición	Pendiente de cumplimiento (0)
Brindar atención psicológica y/o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones públicas de salud especializadas, a las víctimas declaradas en el presente Fallo que así lo soliciten, en los términos de los párrafos 357 a 358 del mismo.	Rehabilitación	Pendiente de cumplimiento (0)

A continuación, se calcula el nivel de cumplimiento general y por cada medida de reparación. Las medidas cumplidas toman el valor de 1, las medidas parcialmente cumplidas el valor de .5 y las pendientes de cumplimiento el valor de 0. Por lo tanto, el nivel de cumplimiento general de esta sentencia es el siguiente:

$$\text{Indicador de cumplimiento} = \frac{\text{Número de reparaciones declaradas cumplidas}}{\text{Número de reparaciones ordenadas por la Corte}}$$

$$= \frac{1 + 1 + 1 + 1 + 1 + .5 + .5}{10} = \frac{6}{10} = .6$$

Por lo tanto, se ha cumplido con el 60% de las medidas de reparación ordenadas por la sentencia. Este procedimiento se repite con cada uno de los tipos de medidas de reparación. Si no hay medidas de cierto tipo, se deja la casilla vacía. Es fundamentalmente diferente entre dejar una casilla vacía o registrar un 0, pues una casilla vacía significa que no se ordenó una medida de reparación dentro de esa categoría, mientras que un cero significa que sí se ordenó una medida de reparación dentro de esa categoría y ésta no fue cumplida. Los cálculos en este caso serían los siguientes:

$$\textit{Rehabilitación} = \frac{0}{1} = 0$$

$$\textit{Satisfacción} = \frac{3}{3} = 1$$

$$\textit{Garantías de no repetición} = \frac{1 + .5 + 0}{3} = .5$$

$$\textit{Indemnización} = \frac{1}{1} = 1$$

$$\textit{Investigación y sanción} = \frac{.5}{2} = .25$$

$$\textit{Costas y gastos} = \frac{1}{1} = 1$$

En la base de datos, el caso queda registrado de la siguiente manera, aunque horizontalmente:

**Tabla 5. Ejemplo de registro de datos del caso, elaboración propia**

<b>Nombre</b>	Radilla Pacheco
<b>País</b>	México
<b>Temática</b>	Desaparición forzada
<b>Fecha en que ocurrieron los hechos</b>	1974
<b>Fecha de presentación de la petición</b>	2001
<b>Fecha de publicación de la sentencia</b>	2009
<b>Restitución</b>	0
<b>Rehabilitación</b>	0
<b>Satisfacción</b>	1
<b>Garantías de no repetición</b>	.5
<b>Indemnización</b>	1
<b>Investigación y sanción</b>	.25
<b>Costas y gastos</b>	1
<b>Cumplimiento</b>	.6

Por lo tanto, en este caso se cumplió en general con el 60% de lo dispuesto en la sentencia y específicamente con 0% de las medidas de restitución, 0% de las medidas de rehabilitación, 100% de las medidas de satisfacción, 50% de las medidas de garantías de no repetición, 100% con medidas de indemnización,

25% con la obligación de investigar y sancionar, 100% con el pago de costas y gastos.

Este procedimiento se llevó a cabo con cada uno de los 225 casos existentes hasta la fecha y la base de datos creada se encuentra en el Anexo I. Es importante destacar que una investigación a futuro podría registrar con mucho mayor precisión el nivel de cumplimiento. Asignar valores de 0, .5 y 1 es el resultado de las limitaciones de información actuales, las cuales podrían ser superadas si se tomara la decisión por alguna institución de investigación de emprender un análisis cuantitativo del cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana como el propuesto por este trabajo de investigación.

## 2.3 PANORAMA DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS

### 2.3.1 Resultados

Las gráficas expuestas a continuación se crearon con la base de datos del Anexo I y exponen los resultados más relevantes. Para una mejor comprensión de los datos, se resumen los hallazgos en gráficas de barras, histogramas, gráficas de pastel y diagramas de caja y brazos. Para una descripción detallada sobre los diagramas de caja y brazo, ver el Anexo III.

- *Violaciones declaradas*

La siguiente gráfica indica el número de casos en los que se declaró violado alguno de los derechos enlistados en los primeros 30 artículos de la *Convención Americana*. La gráfica fue creada a partir de la elaboración de una base de datos propia, que utilizó como fuente las sentencias emitidas por la Corte Interamericana hasta el 31 de agosto del 2018. Para ver la base de datos y una lista de los derechos contenidos en los primeros 30 artículos de la *Convención Americana*, ver el Anexo II.



**Gráfica 2. Violaciones declaradas por artículo de la Convención Americana, elaboración propia**

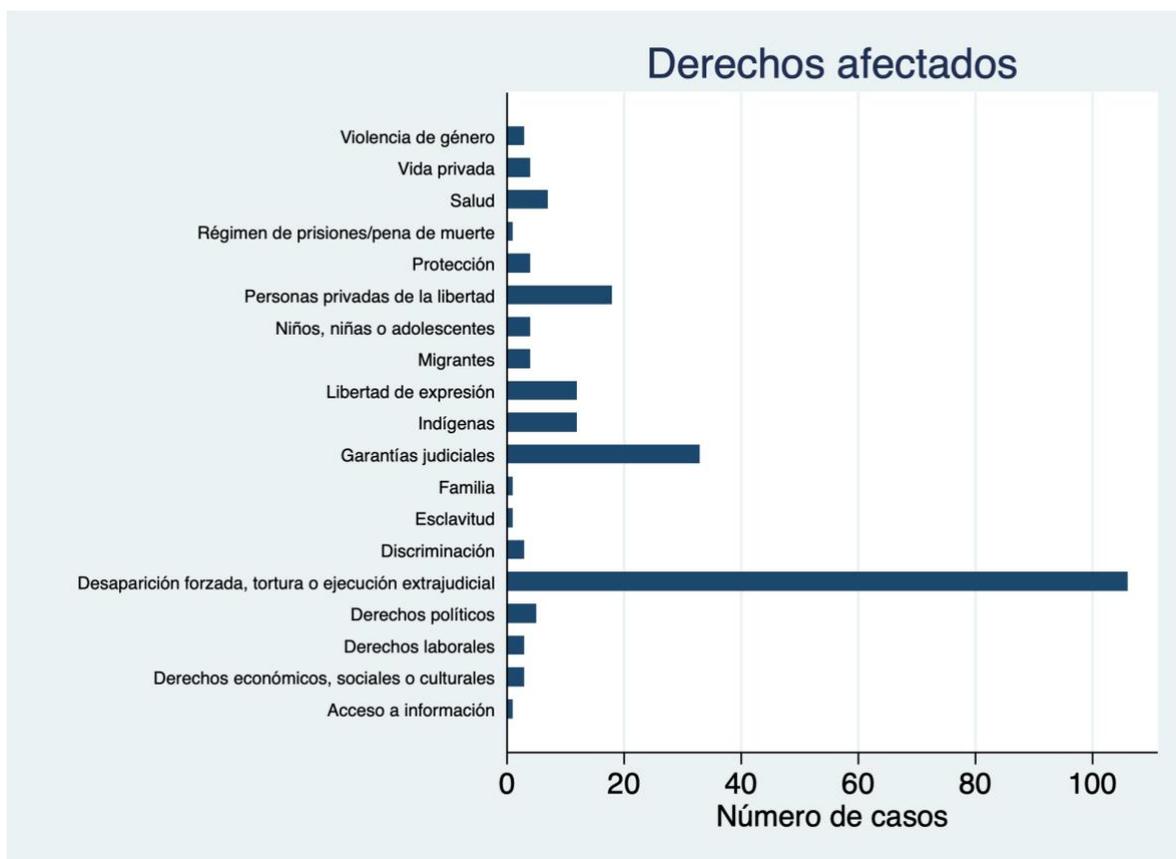
En cada sentencia usualmente se declara violado más de un artículo. El artículo que más se ha declarado violado es el artículo primero. Al respecto, es importante señalar que siempre se declara una violación del artículo primero si existe una violación a cualquier derecho, porque en éste se prevé la obligación general de respetar y garantizar los derechos. La única excepción es el caso *Las Palmeras Vs. Colombia*, probablemente por un error.

Los artículos con mayor número de violaciones declaradas después del artículo primero son el 8 y 25, los cuales se refieren a las garantías del debido proceso. Seguido de ello se encuentran los artículos 5, 4 y 7 referentes a los derechos a la integridad, a la vida y a la libertad.

Hay múltiples artículos que han sido declarados violados en menos de 10 casos como el artículo 6, Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre, 9, Principio de Legalidad y Retroactividad, 12, Libertad de Conciencia y Religión, 14, Derecho de Rectificación o Respuesta, 15, Derecho de Reunión, 18, Derecho al Nombre, 20, Derecho a la Nacionalidad y 27, Suspensión de Garantías. Los artículos 28, 29 y 30 se refieren a la Cláusula Federal, las Normas de Interpretación y el Alcances de las Restricciones, por lo que al no ser derechos, resulta inusual encontrar una violación a los mismos. Sería importante que la Comisión Interamericana tomara en cuenta la escasez de casos referentes a éstos artículos para decidir qué casos someter a la Corte Interamericana.

El análisis de las violaciones declaradas a cada artículo impide observar con claridad las temáticas de los casos. De hecho, a partir de un mismo artículo se pueden analizar muchos temas. Por ejemplo, una afectación al artículo quinto referente a la integridad personal puede derivar de situaciones tan diferentes como la afectación a la salud de los familiares de las víctimas, un caso de

negligencia médica,<sup>154</sup> un caso de esclavitud moderna,<sup>155</sup> o un caso de desaparición forzada de personas.<sup>156</sup> Para una descripción más detallada de las temáticas, se puede observar la siguiente gráfica:



**Gráfica 3. Derechos afectados por temática, elaboración propia**

<sup>154</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil*, Sentencia de 4 de julio de 2006, Serie C No. 149.

<sup>155</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 20 de octubre de 2016, Serie C No. 318.

<sup>156</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 26 de septiembre de 2006, Serie C No. 154.

En la gráfica se muestra con claridad algo que el simple análisis de violación a artículos de la *Convención Americana* no permite apreciar: la gran mayoría de los casos decididos por la Corte Interamericana se refieren a situaciones de desaparición forzada, torturas y ejecuciones extrajudiciales. Específicamente, de los 225 casos emitidos por la Corte hasta la creación de este trabajo, 47% trataron esa temática. Seguido de ello, se encuentran las afectaciones a las garantías judiciales y a personas privadas de su libertad.

Es importante especificar algunas notas metodológicas sobre la elaboración de esta tabla. Se eligió sólo una temática preponderante del caso, aunque en muchos casos en realidad existe más de una. Un análisis a futuro podría registrar más de una temática por caso para obtener resultados con mayor precisión. Para observar en qué temática fue clasificado cada caso, ver el Anexo I. Adicionalmente, los casos de desaparición forzada, tortura o ejecuciones extrajudiciales fueron agrupados porque usualmente estas violaciones se dan simultáneamente en un mismo caso y necesariamente representan una afectación a los derechos a la vida y a la integridad.

Algunas temáticas nunca han sido analizadas o han sido escasamente analizadas por la Corte Interamericana, mientras que la Corte Europea ya ha desarrollado múltiples criterios.<sup>157</sup> Por ejemplo: protección de datos, obligaciones extraterritoriales, maternidad subrogada, terrorismo, lugares secretos de

---

<sup>157</sup>Cfr. EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS, “Factsheets”, en Press Resources, <https://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=press/factsheets&c>. Consultado el 25 de agosto del 2018

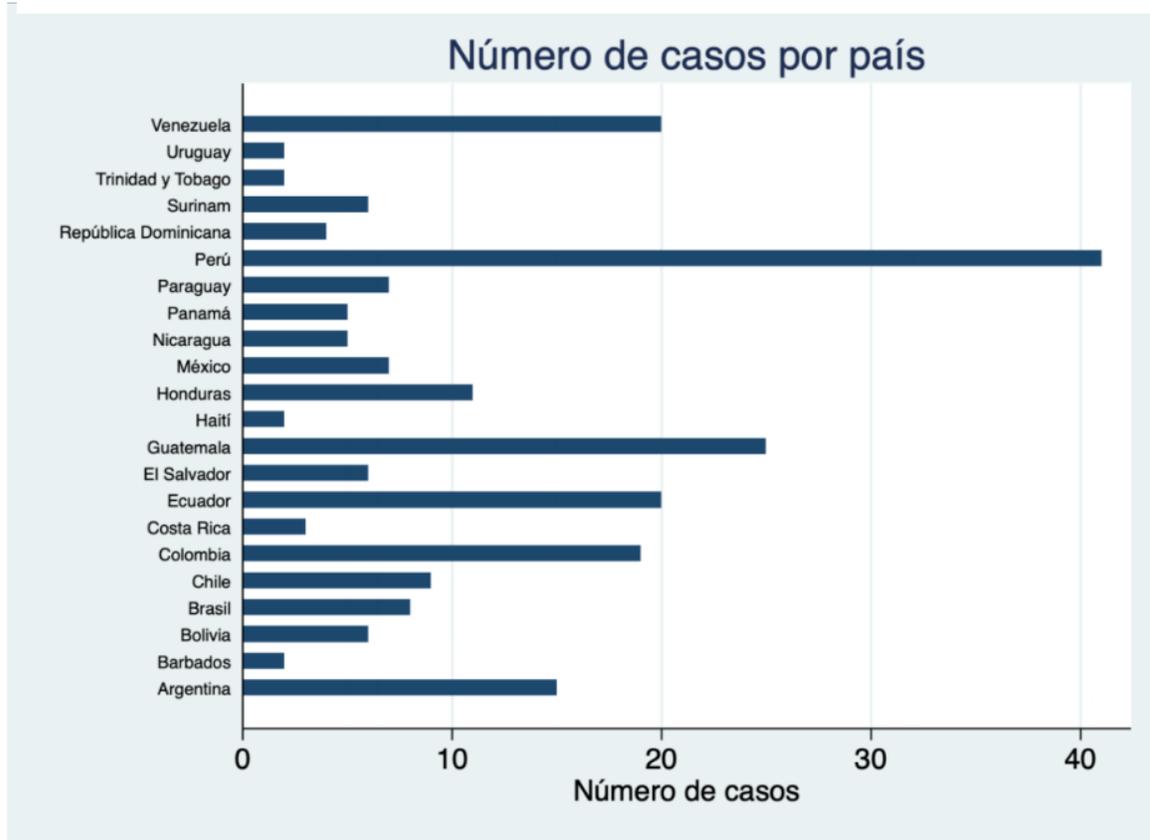
detención, acceso al Internet, discurso de odio, protección a la reputación, objeción de conciencia, libertad de religión, protección a la imagen, eutanasia, impuestos, medidas de austeridad, entre muchos otros.

Existe aún un gran universo de temas sin explorar por la Corte Interamericana; sin embargo, mientras no se respeten los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y al debido proceso en América Latina, será muy difícil proceder al análisis de otros temas.

- *Casos por país*

La Gráfica 4 nos muestra la cantidad de casos que han sido analizados por la Corte Interamericana por país. La gran mayoría de ellos son de Perú. En segundo lugar, hay múltiples casos de Guatemala, Ecuador, Colombia, Argentina y Venezuela. Es importante aclarar que un mayor número de casos analizados por la Corte Interamericana respecto a un país, no necesariamente responde a una situación más deteriorada en el respeto de los Derechos Humanos. Las diferencias pueden resultar de un mayor número de años desde que cierto país dio competencia a la Corte Interamericana o el uso que en cada país se le ha decidido dar a los mecanismos del Sistema Interamericano.

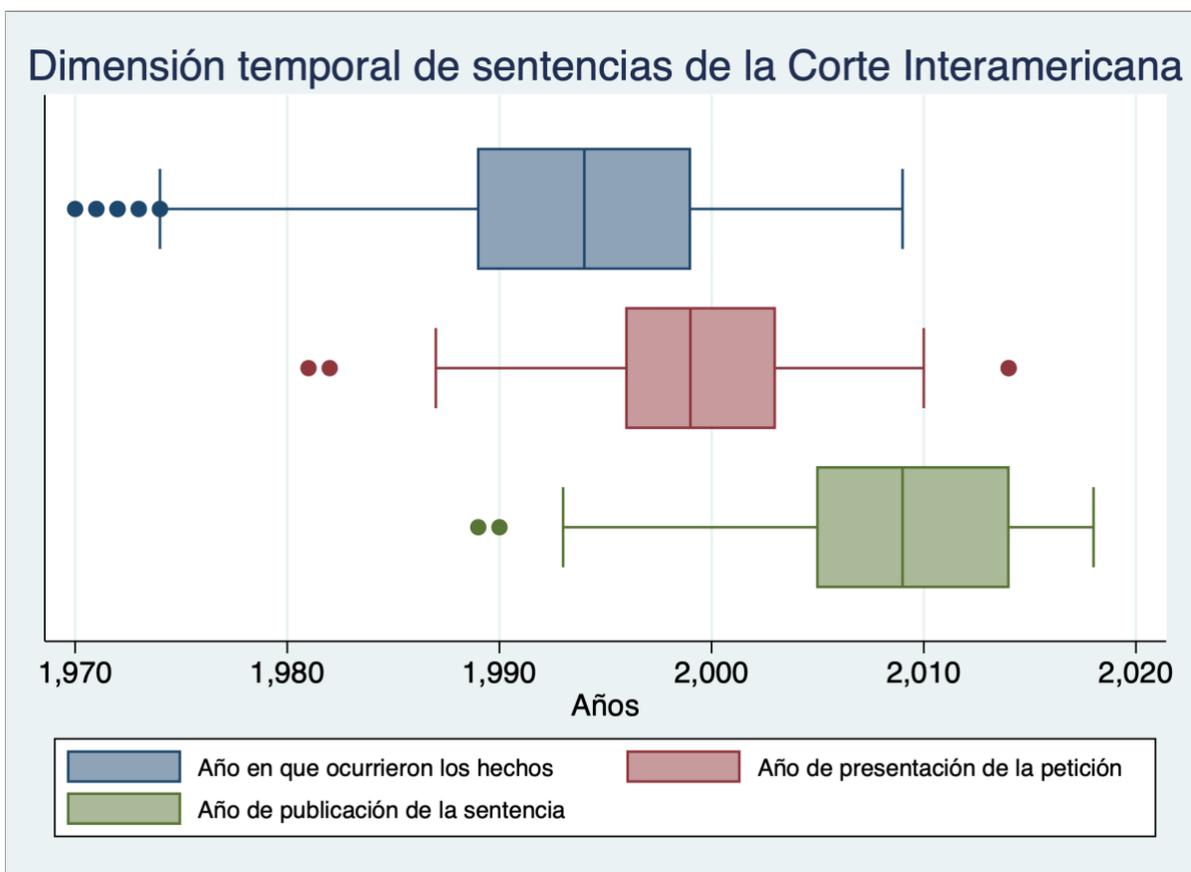
Gráfica 4. Número de casos por país, elaboración propia



- *Funcionamiento temporal del Sistema Interamericano*

La Gráfica 5 presenta diagramas de caja y brazo respecto al año en que ocurrieron los hechos analizados en las sentencias, el año en que se presentó la petición inicial ante la Comisión Interamericana y el año de publicación de la sentencia. Una explicación más detallada de los diagramas de caja y brazos se encuentra en el Anexo III. No obstante, lo más relevante sobre este tipo de gráficos es recordar que la caja contiene el 75% de los datos y la línea del centro nos muestra la mediana. Los puntos que se encuentran fuera de la caja indican los datos atípicos.

Gráfica 5. Dimensión temporal de sentencias de la Corte Interamericana, elaboración propia



La primera figura muestra el año en el que ocurrieron los hechos de los casos que hasta ahora han sido sometidos a la Corte Interamericana. La mayoría de los hechos acontecieron entre el año 1990 y el 2000. El primer país que aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana fue Costa Rica en 1980.<sup>158</sup> Aún así existen casos que analizan hechos que ocurrieron en la década de los años 70 cuando ningún Estado le había dado competencia a la Corte

<sup>158</sup>Cfr. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969, <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos3.htm>

Interamericana, ya que se trata de violaciones de carácter continuo o permanente.<sup>159</sup>

Así como existen pocos casos previos a 1980, también hay muy pocos casos analizados con relación a hechos que hayan ocurrido posteriormente al año 2000. El caso que analiza hechos más recientes es el de *López Lone Vs. Honduras*, y se refiere a los procesos disciplinarios a los que fueron sometidos múltiples jueces en el contexto del golpe de Estado ocurrido en Honduras en junio de 2009. Los casos de violaciones a Derechos Humanos de años posteriores posiblemente aún están sujetas a resoluciones nacionales o al análisis de la Comisión Interamericana.

La segunda figura indica el año de presentación de la petición inicial ante la Comisión Interamericana. Es posible observar que de 1980-1990 básicamente no hubo actividad procesal dentro del Sistema Interamericano. La gran mayoría de las peticiones de los casos ya decididos por la Corte Interamericana fueron presentadas entre 1995-2005.

La tercera figura muestra el año de publicación de la sentencia. Se puede observar que la emisión de sentencias de la Corte Interamericana comenzó a aumentar considerablemente a partir de alrededor del 2005. Además, la actividad procesal va en aumento. El riesgo al que se enfrenta la Corte Interamericana a

---

<sup>159</sup>Cfr. CORTE INTERAMERICANA, *Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 12 de agosto de 2008, Serie C No. 186, párr. 34.

futuro es no tener la capacidad suficiente de soportar el aumento cada vez mayor de la carga de trabajo.

Un aspecto relevante que es posible apreciar en la Gráfica 5 es el tema del rezago dentro del Sistema Interamericano. Los casos que hoy en día se están juzgando por la Corte Interamericana se refieren a hechos que ocurrieron hace más de una o dos décadas.

- *Acceso a la justicia*

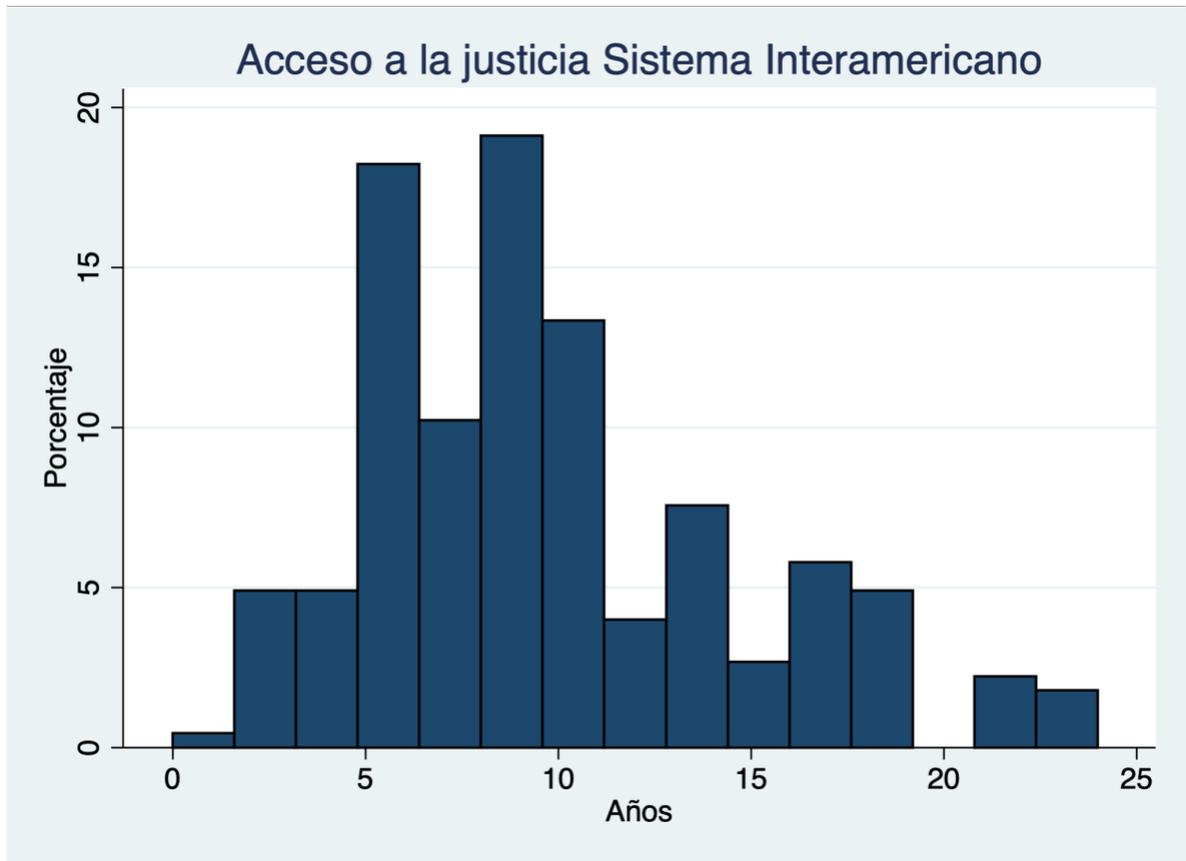
La impunidad y el retraso en el acceso a la justicia son fenómenos diferentes, pero que llevan al mismo resultado: la ineffectividad de las instituciones para atender las necesidades de las víctimas de violaciones a Derechos Humanos. Para analizar este fenómeno, se creó la siguiente variable:

***Acceso a la justicia Sistema Interamericano***

= *Fecha de presentación de petición inicial*

– *Fecha de publicación de sentencia de la Corte*

La Gráfica 6 muestra un histograma para la variable de Acceso a la justicia en el Sistema Interamericano. El resultado es muy poco prometedor y demuestra que tal vez deberíamos de ver al Sistema Interamericano exclusivamente como un tribunal creador de derecho, y no como un tribunal de impartición de justicia.



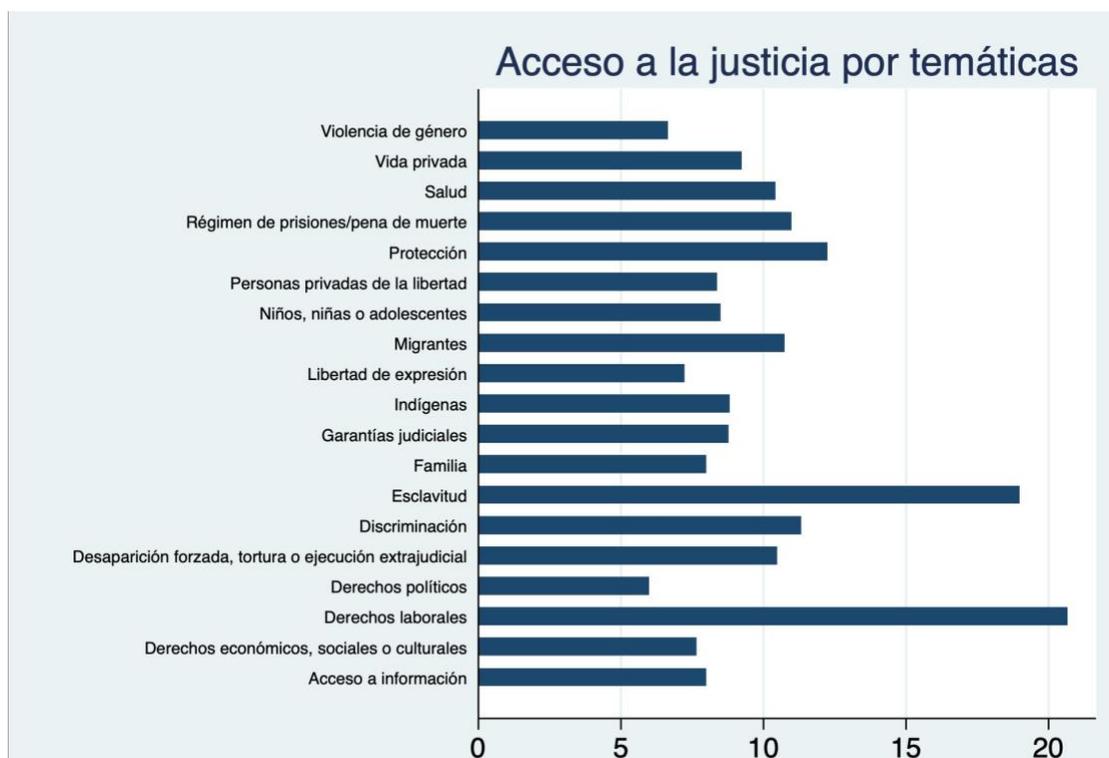
**Gráfica 6. Histograma acceso a la justicia, elaboración propia**

En esta gráfica se ilustra cuánto tiempo se tarda la Corte Interamericana en resolver casos. Se muestra el porcentaje de casos resueltos en cierto tiempo en el eje “y” y los años que transcurrieron en el eje “x”. Se observa que el 50% de los casos decididos por la Corte Interamericana se tardó más de 9 años en ser resuelto desde que fue presentada la petición ante la Comisión Interamericana. La gran mayoría de los casos se resuelven en el rango de 5-10 años. Los casos resueltos con mayor rapidez se resolvieron en tres años. El caso que más tiempo ha tardado en resolverse fue el de *Rodríguez Vera Vs. Colombia*,

ya que pasaron 24 años desde la presentación de la petición inicial hasta la publicación de la sentencia.

Si asumimos que la Corte Interamericana es realmente un mecanismo internacional de acceso a la justicia y la juzgamos a partir de su propio criterio de plazo razonable, probablemente podríamos declarar una violación al debido proceso. La propia Corte ha declarado violaciones por plazos mucho más cortos, como los 10 años que pasaron en el caso *Radilla Pacheco* desde que se presentó denuncia inicial hasta que inició la investigación, o los 5 años que pasaron en el proceso sobre la guarda judicial en el caso *Fornerón e hija Vs. Argentina*.

Si por el contrario, asumimos que la Corte Interamericana no es un mecanismo internacional de acceso a la justicia, sino una valiosa fuente de derecho y un instrumento de presión política internacional, el panorama mejora. Sin lugar a dudas la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha tenido impactos positivos en el desarrollo y conceptualización de los Derechos Humanos. Además, la Comisión Interamericana a partir de sus informes y medidas cautelares ha ejercido una presión política innegable en el impulso de la agenda de Derechos Humanos.



**Gráfica 7. Acceso a la justicia por temáticas, elaboración propia**

Por otra parte, la Gráfica 7 nos muestra el promedio de años que se tarda la Corte Interamericana en resolver un caso desde la presentación de la petición inicial hasta la publicación de la sentencia, a partir de las diferentes temáticas. Resulta preocupante observar el promedio en los casos de Esclavitud y Derechos Laborales están en torno a 19 y 21 años. Por otra parte, los casos relacionados con derechos políticos y violencia de género son aquellos que han sido resueltos con mayor rapidez, en alrededor de 6.75 y 6.67 años, respectivamente.

Una vez más se confirma que la justicia internacional es extremadamente lenta. Si la Corte Interamericana desea convertirse en un tribunal no sólo con efectos doctrinarios, debería considerarse una replanteamiento de su

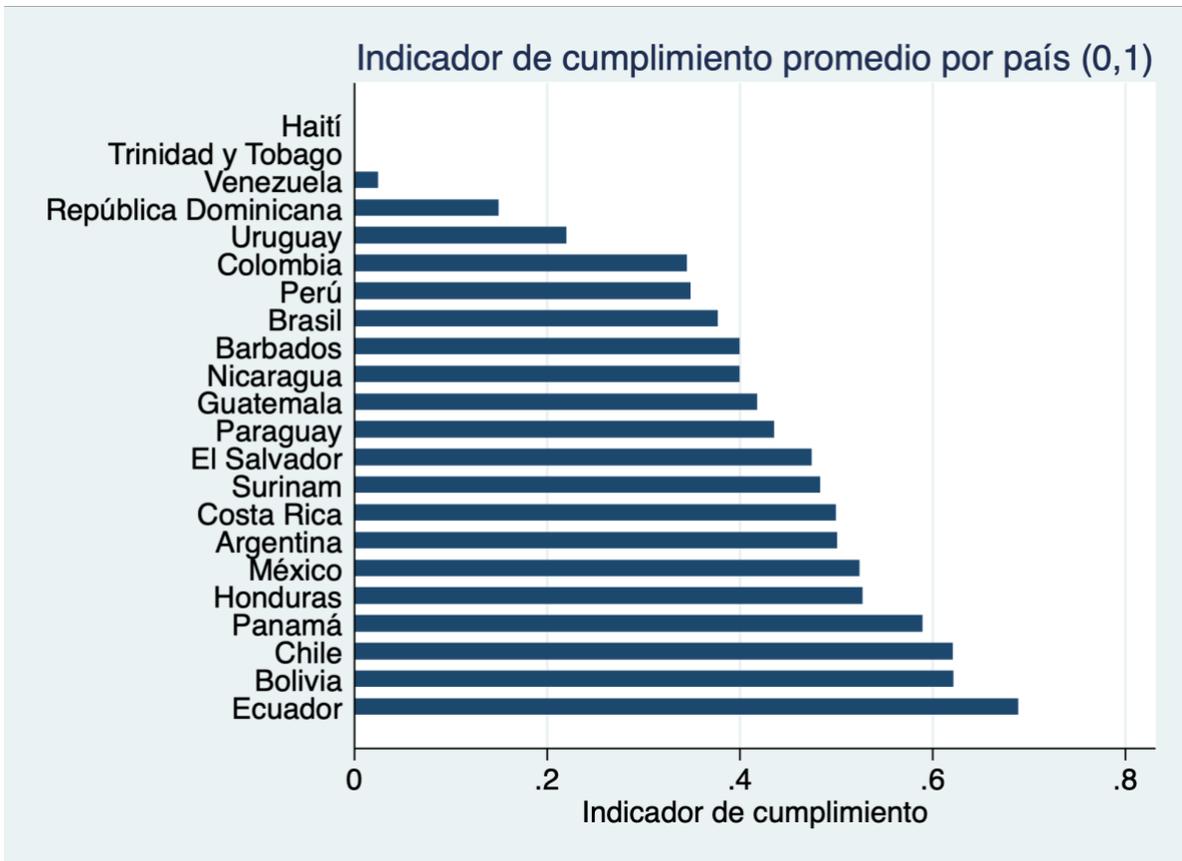
funcionamiento. En caso de no ser así, resulta urgente una diversificación más equilibrada de las temáticas analizadas por la Corte.

- *Cumplimiento de sentencias*

Finalmente, podemos dar respuesta a una de las preguntas centrales de este trabajo de investigación: ¿en qué medida se cumple con las sentencias emitidas por la Corte Interamericana? El indicador de cumplimiento construido tiene valores de 0 a 1. El valor de 0 corresponde a un incumplimiento total y el 1 a un cumplimiento total. Éste indicador también puede ser leído en porcentajes representativos del cumplimiento de sentencias.

El nivel de cumplimiento general de las medidas de reparación es de 39%. Un análisis más a detalle sobre la distribución de los datos indica que en el 50% de los casos se ha cumplido con un 40% o menos de las medidas de reparación ordenadas, en el 75% de los casos se ha cumplido con hasta 70% o menos de las medidas de reparación ordenadas y sólo en una cuarta parte de los casos se ha cumplido con más del 70% de las medidas de reparación ordenadas.

Hay 31 casos que la Corte Interamericana ha decidido archivar dado su cumplimiento. Esos casos son los únicos en los cuales se consideró que hubo un cumplimiento total de las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana. El país que más casos archivados tiene es Ecuador, con un total de 7 casos, seguido de Argentina con un total de 4 casos.



Gráfica 8. Gráfico de barras nivel de cumplimiento por país, elaboración propia

Existe un nivel diferenciado de cumplimiento por país. Para una comparación del nivel promedio de cumplimiento de sentencias por país, se puede observar la Gráfica 8.

Ninguno de los países llega a un cumplimiento del 100%. De hecho, el país más cercano es Ecuador con un cumplimiento de 68%. Cabe destacar que Haití y Trinidad y Tobago no han cumplido ni una sola de las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana en los casos que los involucra, por lo que su indicador promedio de cumplimiento es de 0%.

Los resultados de la Gráfica 8 también pueden apreciarse en la siguiente tabla en porcentajes de cumplimiento de las medidas de reparación que cada país ha cumplido respecto al total de medidas de reparación ordenadas en las distintas sentencias de las cuales han sido parte:

<b>País</b>	<b>Porcentaje de cumplimiento</b>
Haití	0%
Trinidad y Tobago	0%
Venezuela	3%
República Dominicana	15%
Uruguay	22%
Colombia	34%
Perú	35%
Brasil	38%
Barbados	40%
Nicaragua	40%
Guatemala	42%
Paraguay	44%
El Salvador	47%
Surinam	50%
Costa Rica	50%
Argentina	53%
México	53%
Honduras	53%
Panamá	59%
Chile	62%
Bolivia	62%
Ecuador	69%

**Tabla 6. Promedio de cumplimiento por país, elaboración propia**

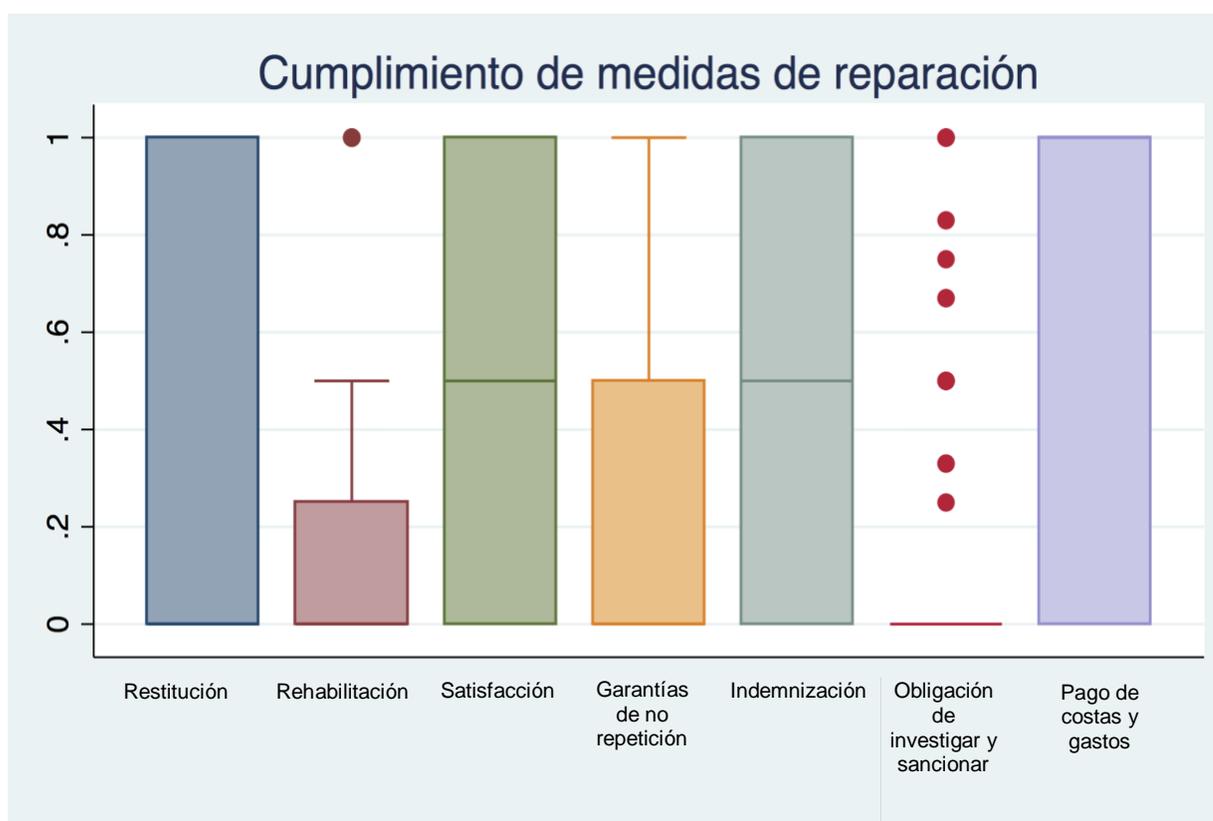
Por otra parte, si analizamos el cumplimiento de sentencias por medida de reparación, las reparaciones que con más frecuencia se cumplen son las relativas al pago de costas y gastos, las cuales se han cumplido en un 61%, y el pago de indemnizaciones, las cuales se han cumplido en un 51%. Cabe señalar que de las sentencias que ordenan la obligación de investigar y en su caso sancionar a los responsables, sólo se ha cumplido un 9%, como se muestra en la siguiente tabla:

<b>Medida de reparación</b>	<b>Porcentaje de cumplimiento</b>
Restitución	38%
Rehabilitación	18%
Satisfacción	50%
Garantías de no repetición	27%
Indemnización	51%
Investigación y en su caso sanción de responsables	9%
Costas y gastos	61%

**Tabla 7. Promedio de cumplimiento por tipo de reparación, elaboración propia**

Los resultados de la tabla anterior reflejan que los Estados cumplen en mucho mayor medida respecto a medidas pecuniarias o de satisfacción. Realmente son pocos los casos en los cuales se han realizado garantías de no repetición o la obligación de investigar y sancionar a los responsables. Así, se denota el poco compromiso de los Estados en modificar sus instituciones para el mejoramiento del ejercicio de los Derechos Humanos y la preferencia por medidas sencillas de ejecutar, administrativas y que no representan cambios estructurales.

Un análisis más específico sobre la distribución de los datos puede observarse con los diagramas de caja y brazos presentados a continuación.



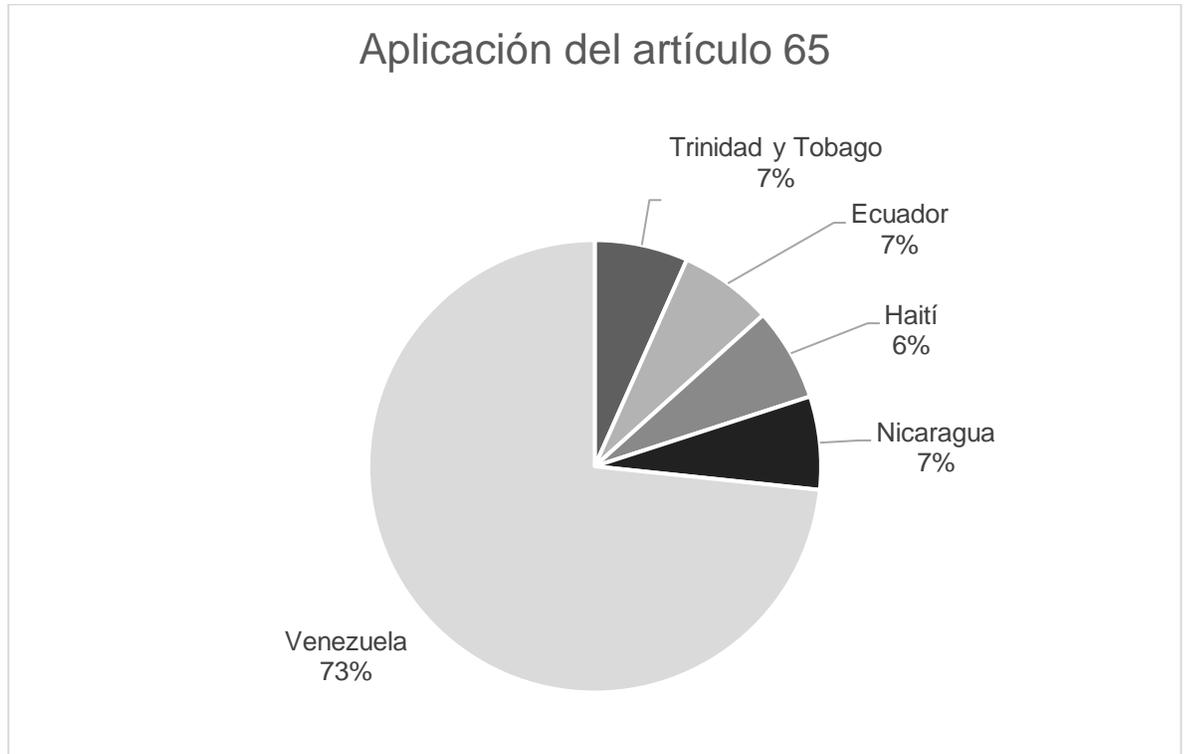
**Gráfica 9. Diagrama de caja y brazos de cumplimiento de medidas de reparación, elaboración propia**

A diferencia de la tabla anterior que muestra los promedios, los diagramas de caja y brazos muestran la mediana; es decir, el punto que acumula la mitad de los datos.

- De las medidas de satisfacción, el cumplimiento muestra mucho mayor dispersión. De hecho, en la mitad de los casos el cumplimiento fue menor a 50% y en la otra mitad fue mayor a 50%.
- De las garantías de no repetición, en el 50% de los casos el cumplimiento fue nulo.
- De las medidas de indemnización, al igual que en las de satisfacción, en la mitad de los casos el cumplimiento fue menor a 50% y en la otra mitad fue mayor a 50%.
- Respecto a la obligación de investigar y sancionar, sólo en siete casos hubo un cumplimiento diferente de 0: *Boyce y otros Vs. Barbados*, *Ticona Estrada Vs. Bolivia*, *Escher y otros Vs. Brasil*, *Contreras y otros Vs. El Salvador*, *Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*, *García y familiares Vs. Guatemala*, *Gómez Palomino Vs. Perú*, y *Perozo y otros Vs. Venezuela*.
- De las medidas conducentes a ordenar el pago de costas y gastos, en el 50% de los casos el cumplimiento fue nulo.

Por último, los casos en los cuales se aplicó el artículo 65 de la *Convención Americana* se consideraron como aquellos en los que el cumplimiento fue nulo. Sólo hay cinco países a los cuales se les ha aplicado el artículo 65: Venezuela,

Trinidad y Tobago, Ecuador, Haití y Nicaragua. De ellos, Venezuela tiene 9 casos declarados incumplidos, lo cual la coloca en el primer lugar.



Gráfica 10. Aplicación del artículo 65, elaboración propia

### 2.3.2 Cumplimiento Corte Europea Vs. Corte Interamericana

Las diferencias en materia de reparaciones entre la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Interamericana responde en gran medida al contexto en el que surgieron. El Convenio Europeo tiene como fin "... una unión más estrecha entre sus miembros (...) para la protección y el desarrollo de los

Derechos Humanos”.<sup>160</sup> El acuerdo se firmó entre democracias consolidadas y comprometidas con el Estado de Derecho en el marco de una estructura orgánica muy poderosa, como lo es el Consejo de Europa.

Por otra parte, la *Convención Americana*, se creó para “... consolidar dentro del Continente (...) un régimen de libertad personal y justicia social”.<sup>161</sup> La Corte Interamericana comenzó a operar a finales de los años 80 en un contexto de violaciones estatales y sistemáticas, dentro de una organización de bastante autonomía entre los países. Las principales diferencias que existen en materia de reparaciones entre la Corte Interamericana y la Corte Europea son las siguientes:

- Las reparaciones en la Corte Europea sólo adoptan la modalidad de satisfacción equitativa; es decir, una indemnización. La Corte Interamericana utiliza 7 modalidades de reparación, de las cuales la satisfacción es sólo una de ellas.<sup>162</sup>
- La Corte Europea tiene la *Convención Europea sobre Indemnización de Víctimas de Crímenes Violentos* que establece la obligación de reparar cuando las normas aplicables de Derechos Humanos y

---

<sup>160</sup>CONSEJO DE EUROPA, Preámbulo, “Convenio Europeo Para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales”, Roma, 4 de noviembre de 1950, <https://www.coe.int/es/web/compass/council-of-europe>.

<sup>161</sup>ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Preámbulo, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Op. Cit., pág. 81.

<sup>162</sup>Cfr. CONSEJO DE EUROPA, Preámbulo. “Convenio Europeo Para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales”, artículo 41, Op. Cit., pág. 94.

Derecho Internacional Humanitario se hayan incorporado al Derecho penal.<sup>163</sup>

- En la Corte Europea, el Estado debe seleccionar los medios a ser utilizados para resarcir la situación que ha generado la violación.<sup>164</sup>
- El Convenio Europeo no supervisa el cumplimiento de la sentencia, sino el Comité de Ministros.<sup>165</sup> La Corte Interamericana sí monitorea el cumplimiento de las sentencias mediante sus propias decisiones.<sup>166</sup>

Por ahora, no es realmente comparable el cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana con el de la Corte Europea. En su caso, podría ser objeto de una investigación posterior comparar el cumplimiento de la obligación de indemnizar en la Corte Interamericana con el pago de indemnizaciones en la Corte Europea y las garantías de no repetición ordenadas por la Corte Interamericana con las sentencias piloto del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

---

<sup>163</sup>Cfr. CONSEJO DE EUROPA, “Convenio Europeo relativo a la Indemnización de Víctimas de Infracciones Violentas”, 14 de noviembre de 2002, <https://www.coe.int/es/web/compass/council-of-europe>.

<sup>164</sup>Cfr. PÉREZ-LEÓN, Juan Pablo, “Las reparaciones en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional”, *American University International Review*, Tomo 23:7, 2007.

<sup>165</sup>Cfr. CONSEJO DE EUROPA, Preámbulo. “Convenio Europeo Para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales”, Roma, 4 de noviembre de 1950, artículo 42.2, <https://www.coe.int/es/web/compass/council-of-europe>.

<sup>166</sup>Cfr. HUNEEUS, Alexandra, “Courts Resisting Courts: Lessons from the Inter-American Court’s Struggle to Enforce Human Rights”, *Cornell International Law Journal*, Volume 44, Issue 3, Fall 2011, artículo 2.

### **3. MODELO PARA EXPLICAR EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA**

El primer capítulo de esta tesis contiene las distintas teorías que buscan explicar el cumplimiento de compromisos internacionales en el Derecho Internacional y se propone cómo estas teorías serían aplicables en relación a sentencias de la Corte Interamericana. Posteriormente, el segundo capítulo muestra un panorama del cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana. El tercer y último propone un modelo para analizar cuantitativamente el cumplimiento de sentencias a la luz de las teorías descritas en el primer capítulo y los datos de cumplimiento calculados en el segundo.

Primero, se exponen las distintas hipótesis que derivan de las teorías descritas en el primer capítulo. Posteriormente, se presenta un modelo para el análisis de cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana. Finalmente, se instrumentaliza este modelo para analizar el cumplimiento de sentencias con datos del 2017.

### 3.1 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN E HIPÓTESIS

Una hipótesis se define como una proposición o supuesto sobre el valor o conjunto de valores que un parámetro o grupo de parámetros puede tomar.<sup>167</sup> Cada una de las teorías del primer capítulo presenta una hipótesis sobre la razón que explica el cumplimiento de sentencias internacionales. Se puede concluir, a manera de resumen, las siguientes hipótesis de cada teoría:

- Hipótesis del realismo y neorrealismo: habrá un mayor cumplimiento de sentencias en la medida que Estados Unidos, como país hegemónico del continente, impulse al resto de los países a cumplir.
- Hipótesis institucionalismo: habrá un mayor cumplimiento de sentencias en la medida que sea más costoso para los países en sus relaciones diplomáticas incumplir con sus obligaciones en materia de Derechos Humanos.
- Hipótesis liberalismo: habrá un mayor cumplimiento de sentencias en los países transicionales respecto a las democracias consolidadas o las autocracias consolidadas.
- Hipótesis modelo *managerial*: habrá un mayor cumplimiento de sentencias en los países con mayor capacidad estatal y número de

---

<sup>167</sup> Cfr. AGUIRRE, Víctor, *et. al.*, *Fundamentos de probabilidad y estadística*, Segunda Edición, Jit Press, México, 2006.

años desde que se dio competencia contenciosa a la Corte Interamericana.

- Hipótesis del modelo del proceso legal transnacional: habrá un mayor cumplimiento de sentencias entre mayor número de actores participen en la deliberación política del país.
- Hipótesis del modelo espiral de los Derechos Humanos: habrá un mayor cumplimiento en las democracias centralizadas, con capacidad estatal para enfrentar a actores no estatales, no vulnerables a presión interna y con un alto interés de participar en la comunidad internacional.

Se excluyó el análisis sobre el modelo de justicia ya que los elementos de determinación, validación simbólica, coherencia y adherencia son características del sistema normativo en su conjunto. Por lo tanto, es una teoría que sirve para comparar cumplimiento entre distintos sistemas normativos, no para comparar cumplimiento entre países. No obstante, podría ser interesante en una investigación posterior comparar la eficacia del Sistema Interamericano frente al Sistema Europeo.

## 3.2 MODELO PARA ANALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS

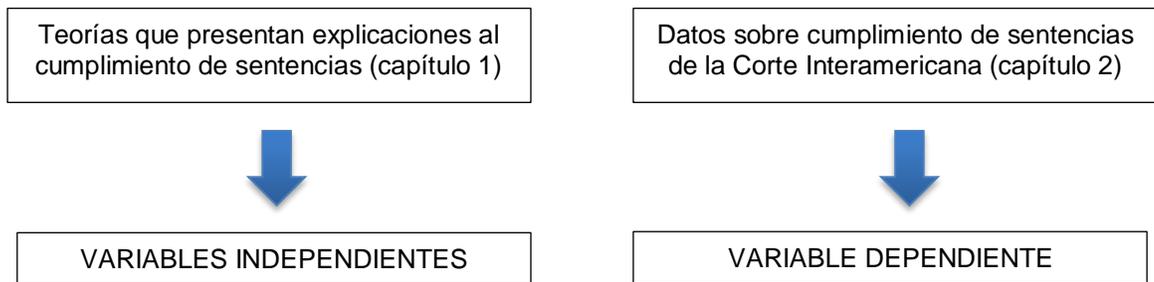
### 3.2.1 Introducción al modelo de regresión

En este apartado se propone un modelo para analizar el cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana y se deja de lado las limitaciones de acceso a información que puedan existir. Una posibilidad ampliamente utilizada en las ciencias sociales es utilizar un modelo de regresión. Una regresión es un método estadístico que analiza la relación entre una variable dependiente y muchas variables independientes.<sup>168</sup> Una vez elaborado el modelo, se puede predecir de manera aproximada el valor de la variable dependiente con base en los valores conocidos o fijos de las variables independientes.

El modelo de regresión resulta útil para este trabajo de investigación, ya que se pueden establecer variables independientes a partir de las teorías del primer capítulo para pronosticar el nivel de cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de cada país. El siguiente esquema ilustra el procedimiento a seguir:

---

<sup>168</sup> Cfr. ALLISON, Paul, *Multiple Regression: A Primer*, S.N.E., Pine Forge Press, California, Londres, Nueva Delhi, 1999.



**Figura 4. Esquema de obtención de variables, elaboración propia**

### **3.2.2 Descripción de las variables de interés**

Para realizar el análisis de regresión, es necesario registrar el nivel de cumplimiento de cada sentencia de la Corte Interamericana cada año. Asimismo, se requiere contar con datos anuales, confiables y completos respecto a las variables independientes para cada país.

#### **3.2.2.1 Variables dependientes**

Las variables dependientes principales son el cumplimiento de sentencias y el cumplimiento de sentencias específico en las categorías de restitución, rehabilitación, satisfacción, indemnización, obligación de investigar y sancionar, garantías de no repetición y costas y gastos. Para determinar el nivel de cumplimiento y sus categorías, se pueden utilizar las sentencias de cumplimiento, como se hizo en esta investigación en el segundo capítulo, o realizar un estudio independiente. A manera de ejemplo, la siguiente tabla resume las variables dependientes y la elaboración de las mismas que se generó en el segundo capítulo de este trabajo de investigación:

**Tabla 8. Variables dependientes, elaboración propia**

<b>Variables dependientes</b>	<b>Descripción</b>
Cumplimiento de sentencias o cumplimiento	Es un valor entre 0 y 1 que se obtiene de calcular el número de reparaciones cumplidas entre el número de reparaciones ordenadas en cada sentencia.
Restitución	Es un valor entre 0 y 1 que se obtiene al calcular el número de reparaciones en materia de restitución cumplidas entre el número de reparaciones en materia de restitución totales en cada sentencia.
Rehabilitación	Es un valor entre 0 y 1 que se obtiene al calcular el número de reparaciones en materia de rehabilitación cumplidas entre el número de reparaciones en materia de rehabilitación totales en cada sentencia.
Satisfacción	Es un valor entre 0 y 1 que se obtiene al calcular el número de reparaciones en materia de satisfacción cumplidas entre el número de reparaciones en materia de satisfacción totales en cada sentencia.
Indemnización	Es un valor entre 0 y 1 que se obtiene al calcular el número de reparaciones en materia de indemnización cumplidas entre el número de reparaciones en materia de indemnización totales en cada sentencia.
Obligación de investigar y sancionar	Es un valor entre 0 y 1 que se obtiene al calcular el número de reparaciones que indican obligaciones de investigar y sancionar, entre el número de reparaciones cumplidas en cuanto a obligaciones de investigar y sancionar en cada sentencia.
Costas y gastos	Es un valor que toma el valor de 1 si se realizó el pago de costas y gastos si fue ordenado en la sentencia o 0 si no se realizó el pago de costas y gastos.
Garantías de no repetición	Es un valor entre 0 y 1 que se obtiene al calcular el número de reparaciones que ordenan garantías de no repetición, entre el número de reparaciones cumplidas en cuanto a garantías de no repetición en cada sentencia.

### 3.2.2.2 Variables independientes

Para probar las hipótesis de las distintas teorías, es necesario encontrar variables cuantificables para demostrar que los mecanismos causales propuestos por las teorías efectivamente generan un efecto. Si bien es difícil tener una medición completamente precisa y adecuada en el análisis de los fenómenos sociales, la siguiente tabla presenta una propuesta de variables independientes (Xi), y su forma de medición para el análisis mediante una regresión del cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana:

**Tabla 9. Variables independientes, elaboración propia**

Teoría	Hipótesis	Descripción de la variable
Realismo y neorealismo	Habrà un mayor cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana si un país hegemónico impulsa el cumplimiento.	X1: "Gobierno pro Derechos Humanos" toma el valor de 1 si en ese año la administración estadounidense impulsó una agenda de Derechos Humanos o 0 si no lo hizo. <sup>169</sup>
Liberalismo	Habrà un mayor cumplimiento de sentencias en países transicionales respecto a democracias o autocracias consolidadas.	X2: "Transicional" toma el valor de 1 si a partir del índice de Przeworski, ese país lleva menos de 5 años como democracia. De lo contrario, toma el valor de 0. <sup>170</sup> Bajo esta definición, la democracia es el régimen en el cual hay más de un partido político y alternancia de partidos en el Ejecutivo. <sup>171</sup>

<sup>169</sup> No existe aún el registro de esta variable, tendría que generarse a partir de un análisis minucioso y año por año de los actos de las distintas administraciones estadounidenses.

<sup>170</sup> Cálculo propio a partir de base de datos PRZEWORSKI, *et. al.*, *Democracy and Development: Political Institutions and Material Well-being in the World, 1950-1990*, S.N.E., Cambridge University Press, 2000.

<sup>171</sup> *Idem.*

Teoría	Hipótesis	Descripción de la variable
Institucionalismo	Habrá un mayor cumplimiento en la medida que los costos diplomáticos de incumplir con las obligaciones en materia de Derechos Humanos se eleve.	X3: “Costo de incumplir con los Derechos Humanos” contaría el número de foros internacionales en los cuales hay cláusulas de respeto a Derechos Humanos para poder ingresar por cada año y cada país. <sup>172</sup>
Modelo <i>managerial</i>	Habrá un mayor cumplimiento de sentencias en los países con mayor capacidad estatal y número de años desde que se dio competencia contenciosa a la Corte Interamericana.	<p>X4: “Capacidad estatal” toma un valor entre 0 y 1 a partir de una ponderación de: <sup>173</sup></p> <p>-Monopolio de la fuerza: registra la proporción de un país afectada por guerra.<sup>174</sup></p> <p>-Capacidad administrativa: registra la calidad de la burocracia de un país.<sup>175</sup></p> <p>X5: “Temporalidad” se refiere al número de años desde que se dio competencia contenciosa a la Corte Interamericana <sup>176</sup></p>
Modelo de proceso legal transnacional	Habrá un mayor cumplimiento de sentencias entre mayor número de actores participen en la deliberación política del país.	X7: “Mecanismos” se refiere a la existencia de una ley sobre ejecución de sentencias de la Corte Interamericana. Toma el valor de 1 si hay alguna disposición o 0 si no la hay. <sup>177</sup>

<sup>172</sup> No existe aún el registro de esta variable, tendría que generarse a partir de un análisis minucioso y año por año de los distintos tratados internacionales en todas las materias.

<sup>173</sup>Cfr. STOLLENWERK, Eric, et.al., *The Governance and Limited Statehood Dataset*, S.N.E., *Freie Universitat Berlín*, Berlín, Alemania, 2017.

<sup>174</sup>Cfr. MARSHALL, Monty, et.al. *Political Instability (formerly, State Failure) Task Force (PITF) Dataset and Coding Guidelines, 1955-2017*, S.N.E., Societal-Systems Research Inc, Vienna, 2017.

<sup>175</sup>Cfr. PRS Group, *International Country Risk Guide*, University of California, S.N.E., San Diego, Social Sciences & Humanities Library, 2017.

<sup>176</sup> Cfr. Cálculo propio a partir de fechas indicadas en COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Op. Cit., pág. 66.

<sup>177</sup> Elaboración propia a partir de KRSTICEVIC, Viviana (coord.), et.al., *Center for Justice and International Law (CEJIL)*, Primera Edición, Buenos Aires, 2007.

Teoría	Hipótesis	Descripción de la variable
Modelo de proceso legal transnacional	Habrán un mayor cumplimiento de sentencias entre mayor número de actores participen en la deliberación política del país.	<p>X6: "Consulta a organizaciones no gubernamentales" de V-dem<sup>178</sup> es una variable que toma los siguientes valores:</p> <p>-0 si el gobierno no consulta la creación de políticas públicas con organizaciones no gubernamentales.</p> <p>-1 si el gobierno toma en cuenta en ocasiones a las organizaciones no gubernamentales para la elaboración de políticas públicas.</p> <p>-2 si las organizaciones no gubernamentales son actores políticos relevantes en la creación de políticas públicas.</p>
Modelo espiral de los Derechos Humanos	Habrán un mayor cumplimiento en las democracias centralizadas, con capacidad estatal para enfrentar a actores no estatales, no vulnerables a presión interna y con un alto interés de participar en la comunidad internacional.	<p>X8: "Centralizado" o "índice de gobierno regional" de V-dem<sup>179</sup> es una variable que toma valores de 0 a 1. El valor de 0 registra países sin gobiernos regionales y conforme aumenta el número, representa una mayor presencia de gobiernos regionales.</p> <p>X9: "Autoridad estatal sobre el territorio" de V-dem<sup>180</sup> indica el porcentaje del territorio bajo control estatal.</p> <p>X10: "Autonomía internacional" de V-dem<sup>181</sup> toma valores de:</p> <p>-0 no autónomo si la política externa se controla por un poder externo <i>de facto</i> o <i>de iure</i>.</p> <p>-1 semi-autónomo si la política externa se dirige con ciertas restricciones en áreas importantes.</p> <p>-2 autónomo si la política externa se realiza libre de influencia de actores políticos externos.</p>

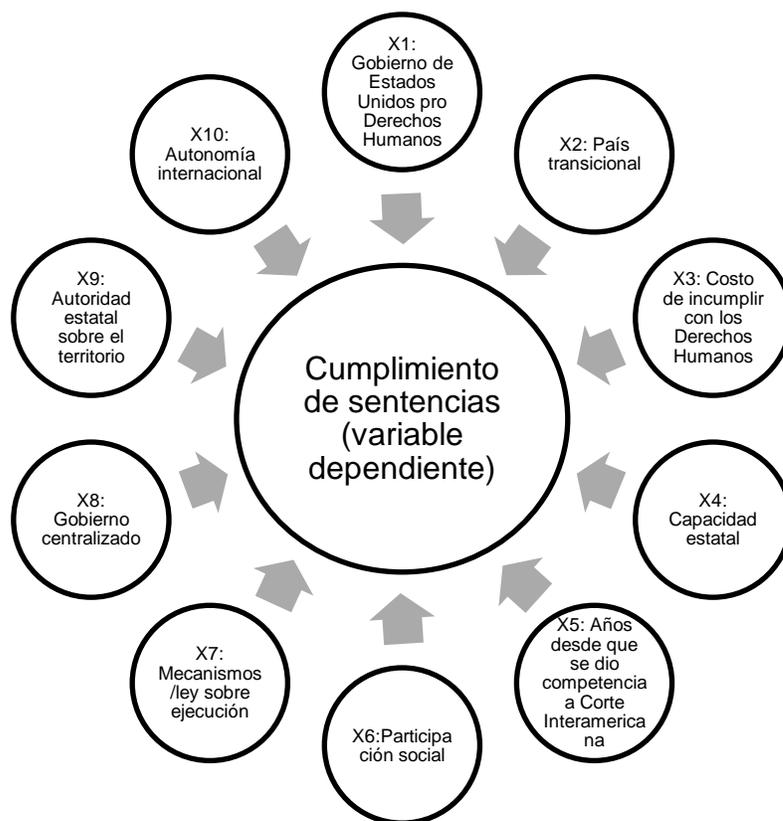
<sup>178</sup> Cfr. COPPEDGE, Michael, et. al., *V-Dem Codebook v8. Varieties of Democracy (V-Dem)*, S.N.E., University of Gothenburg, julio de 2018.

<sup>179</sup> *Idem*.

<sup>180</sup> *Idem*.

<sup>181</sup> *Idem*.

La siguiente figura describe las variables independientes descritas a detalle en la tabla de manera más esquemática:



**Figura 5. Variables independientes, elaboración propia**

### 3.2.3 Modelo propuesto

La expresión estadística final del modelo de regresión propuesto es el siguiente:

*Cumplimiento*

$$\begin{aligned} &= \alpha + \beta (\text{Gobierno pro Derechos Humanos}) + \gamma (\text{País transicional}) \\ &+ \delta (\text{Costo de incumplir Derechos Humanos}) + \phi (\text{Capacidad estatal}) \\ &+ \eta (\text{Temporalidad}) + \iota (\text{Participación social}) + \kappa (\text{Mecanismos}) \\ &+ \mu (\text{Gobierno centralizado}) + \nu (\text{Soberanía estatal}) \\ &+ \pi (\text{Autonomía internacional}) + \epsilon \end{aligned}$$

Los valores representados por el alfabeto griego representan los coeficientes, los cuales nos indican el impacto de cada una de las variables en el cumplimiento de sentencias. Por ejemplo, una vez ingresada la información al modelo y al obtener la regresión,  $\beta$  tendrá un valor numérico que indique el efecto de la variable “Gobierno pro Derechos Humanos” en el cumplimiento de sentencias. Por otra parte,  $\alpha$  representa el cumplimiento de sentencias sin considerar el efecto de las variables independientes y  $\epsilon$  representa la variación aleatoria. En el siguiente apartado podrá verse un ejemplo de la instrumentalización de este modelo para mayor claridad.

### 3.3 INSTRUMENTALIZACIÓN DEL MODELO

#### 3.3.1 Notas metodológicas

Una vez descrito el modelo ideal, en este apartado se mostrarán los resultados de correr el modelo con datos exclusivamente del 2017. El análisis se limitó al 2017 dado que elaborar una base de datos desde el año que entró en funciones la Corte Interamericana representa un esfuerzo de investigación a largo plazo mucho más allá de los objetivos de esta investigación.

La regresión utilizada en esta sección es una versión abreviada del modelo ideal descrito en el apartado 3.3.2:

*Medida de cumplimiento de sentencias*

$$\begin{aligned} &= \alpha + \beta (\text{País transicional}) + \gamma (\text{Capacidad estatal}) + \delta (\text{Temporalidad}) \\ &+ \eta (\text{Participación social}) + \iota (\text{Mecanismos}) + \kappa (\text{Gobierno centralizado}) \\ &+ \mu (\text{Soberanía estatal}) + \nu (\text{Autonomía internacional}) + \epsilon \end{aligned}$$

Para poner en práctica este modelo, se creó una base de datos que puede consultarse en el Anexo IV, en el cual también se explican las razones de reducir el modelo original propuesto. Los resultados principales pueden observarse en las siguientes tablas, las cuales representan el coeficiente obtenido y la significancia de los coeficientes:

Tabla 10. Resultados de regresión, elaboración propia

	Cumplimiento	Restitución	Rehabilitación	Satisfacción
<b>Transicional</b>	.07628256	-.05647431	.03371573	-.06857637
<b>Capacidad estatal</b>	.7857376	--.56409108	12849156	2.1901258***
<b>Temporalidad</b>	-.00479116	.03294191***	.00221365	-.02567464***
<b>Participación social</b>	-.03673216	-.05339619	.12189014	-.07042501
<b>Mecanismos</b>	.1653492	.2032642	-.00693776	.31466584***
<b>Gobierno centralizado</b>	.04762475	.0771248	-.14161386	-.18473386
<b>Autonomía estatal territorio</b>	-.0243669	.01727623	-.00929095	.00490754
<b>Autonomía internacional</b>	-.0243669	.6107488***	-.2960993	-.20522013

Leyenda: \* p<.15; \*\* p<.1; \*\*\* p<.05

Tabla 11. Resultados de regresión (continuación), elaboración propia

	Garantías de no repetición	Indemnización	Investigación	Costas y gastos
<b>Transicional</b>	-.02832339	.08681031	-.16359553**	-.01276225
<b>Capacidad estatal</b>	.49588026	.8757791	.49199784	1.9736868***
<b>Temporalidad</b>	-.00070465	-.01243023	.00056326	-.02073004***
<b>Participación social</b>	-.03724615	-.03280717	.02035403	-.03979358
<b>Mecanismos</b>	.21251585**	.21856869	-.02131985	.30132504***
<b>Gobierno centralizado</b>	.06442891	-.01205107	.02787487	-.09753207
<b>Autonomía estatal territorio</b>	-.00568159	.0029392	.00008644	.00585485
<b>Autonomía internacional</b>	16749724	-.15988399	.13285239	-.13239357

Leyenda: \* p<.15; \*\* p<.1; \*\*\* p<.05

### 3.3.2 Interpretación de los resultados

Las columnas indican la variable que se utilizó como variable dependiente, mientras que las filas señalan los coeficientes obtenidos en relación a cada una de las variables independientes. Los asteriscos nos muestran el nivel de confianza de los resultados. Un solo asterisco representa una confianza del 85%, dos asteriscos significan una confianza del 90%, mientras que tres asteriscos representan una confianza del 95%. A continuación se destacan los resultados estadísticamente significativos respecto a cada una de las variables independientes:

- *Transicional*

Contrario a la hipótesis derivada de la teoría liberal, si un país transitó a la democracia hace 5 años o menos, la posibilidad de obtener el cumplimiento una reparación en materia de investigación y sanción de los responsables disminuye en 16.35%. Es necesario recopilar más información estadística para afirmar que ser un país transicional tiene un efecto significativo sobre el resto de las medidas de reparación. Estos resultados no descartan que el cambio de un régimen autocrático a uno democrático representen una mejora en el cumplimiento de sentencias, sino que los países que tienen 5 años o menos desde esa transición no logran mejorar el cumplimiento de sentencias, incluso lo empeoran en relación a la investigación y sanción de responsables.

- *Capacidad estatal*

De manera consistente con el modelo *managerial*, al aumentar por un punto el índice de V-dem de capacidad estatal, ya sea por aumentar el nivel de monopolio de la fuerza o mejorar la eficiencia burocrática, hay un aumento significativo en el cumplimiento de medidas de satisfacción y el pago de costas y gastos. Es necesario recopilar más información estadística para afirmar un impacto de la capacidad estatal en el resto de las medidas de reparación.

- *Temporalidad*

Respecto a la variable de temporalidad propuesta por el modelo *managerial*, los resultados varían a partir de cada tipo de reparación. Por cada año adicional que pasa desde que un país le dio competencia contenciosa a la Corte Interamericana, hay un aumento de 3.29% en el nivel de cumplimiento en las medidas de restitución y una disminución de 2.56% en el cumplimiento de reparaciones en materia de satisfacción y 2.07% en el pago de costas y gastos. Es necesario recopilar más información estadística para demostrar que la cantidad de años desde que un país le dio competencia contenciosa a la Corte Interamericana tenga un efecto en el resto de las medidas de reparación.

- *Participación social*

Contrario a la teoría del proceso legal transnacional, es necesario recopilar más información estadística para demostrar que los países con organizaciones

no gubernamentales con mayor reconocimiento en la decisión de políticas públicas represente una mejora en el cumplimiento de las medidas de reparación.

- *Mecanismos*

En el mismo sentido que lo propuesto por el modelo del proceso legal transnacional, incluir una ley o decreto sobre ejecución de sentencias aumenta en 31.46% el cumplimiento de reparaciones en materia de satisfacción, en 21.25% el cumplimiento de garantías de no repetición y en 26.2% el pago de costas y gastos. Es necesario recopilar más información estadística para demostrar un impacto de la existencia de una ley sobre ejecución de sentencias en el resto de medidas de reparación.

- *Gobierno centralizado*

Contrario a la hipótesis propuesta por la teoría del espiral de los Derechos Humanos, es necesario recopilar más información estadística para demostrar que hay un mayor o menor cumplimiento de sentencias de los países con gobiernos centralizados respecto a los países con gobiernos descentralizados.

- *Autonomía estatal en el territorio*

A diferencia de lo señalado por la teoría del espiral de los Derechos Humanos, es necesario recopilar más información estadística para afirmar que un mayor porcentaje de territorio bajo control estatal represente una mejoría significativa en el cumplimiento de las distintas medidas de reparación.

- *Autonomía internacional*

De manera consistente con el modelo del espiral de los Derechos Humanos, cuando un país pasa de no autónomo a semi-autónomo o de semi-autónomo a autónomo en el manejo de su política internacional, hay un aumento de 61.07% en el nivel de cumplimiento de medidas de restitución.

### **3.4 CONCLUSIONES SOBRE EL MODELO**

La propuesta de modelo elaborada en este capítulo tiene como finalidad poner a prueba mediante una regresión las distintas teorías sobre cumplimiento de sentencias. Las variables dependientes e independientes indicadas son propuestas que responden a bases de datos existentes o proponen la creación de bases de datos. No obstante, pueden generarse variables aún más precisas de medición. Por ejemplo, podría introducirse una ponderación en la medición de cumplimiento de sentencias para que las medidas de reparación que impliquen un mayor número de acciones por parte del Estado tengan un mayor peso.

El análisis se centró a analizar las teorías del liberalismo, el modelo *managerial*, el modelo del proceso legal transnacional y el modelo del espiral de los Derechos Humanos porque sólo se cuenta con datos del 2017. Para analizar el resto de las teorías resulta necesario obtener los datos de cada año desde la entrada en vigor de la *Convención Americana*, ya que el resto de las teorías responden a modificaciones a lo largo del tiempo.

La instrumentalización del modelo a partir de datos del 2017 es una prueba simplificada de cómo funcionaría el modelo. Los resultados indican que tres de los elementos fundamentales para predecir el cumplimiento de sentencias de un país son:

- La capacidad estatal del país
- La existencia de una ley o decreto de ejecución de sentencias
- La autonomía internacional de un país.

Adicionalmente, los resultados indican que los gobiernos democráticos con menos de 5 años de antigüedad aún no son capaces de mejorar el cumplimiento de sentencias.

Hay una serie de variables que no mostraron efectos significativos en el cumplimiento de sentencias como la mayor participación de organizaciones no gubernamentales, la organización centralizada o federal de un país o el control territorial. Es muy importante destacar que la ausencia de significancia de estas variables representa que aún es necesario reunir más información estadística para confirmar o desvirtuar el impacto de estas variables, por lo que la duda sobre su impacto persistirá hasta la existencia de más datos.

### **3.5 RECOMENDACIONES PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA**

- Impulsar el análisis de datos sobre cumplimiento de sentencias

La elaboración de la presente tesis se vio limitada ante la ausencia de datos cuantitativos para estudiar el cumplimiento de sentencias. Si la propia Corte Interamericana o las instituciones de educación en materia de Derechos Humanos retomaran y mejoraran la cuantificación de cumplimiento de sentencias elaborado en este trabajo, se podría llegar a resultados mucho más precisos. El registro del cumplimiento de sentencias, anual o mensual, permitiría analizar el efecto de distintos gobiernos y sus políticas específicas en el cumplimiento de sentencias.

- Impulsar la capacidad estatal de los países

El modelo elaborado en el presente trabajo de investigación demostró la relevancia de la capacidad estatal de un país en relación al cumplimiento de sentencias. La capacidad estatal de un país se mide a partir del monopolio de la fuerza con la que cuenta dicho Estado y la capacidad administrativa de sus instituciones.

Si bien el objetivo de la presente tesis no es el análisis de capacidad estatal de los países, algunas de las medidas que se podrían proponer para impulsar su mejoría son: fortalecer a las instituciones de seguridad, agilizar trámites, facilitar el acceso a mecanismos de justicia, buscar la profesionalización de los

integrantes de la administración pública y establecer mecanismos de colaboración interinstitucionales que disminuyan la repetición innecesaria de trámites para los ciudadanos y las instituciones.

- Legislar sobre obligación de investigar y sancionar a responsables de violaciones a Derechos Humanos

Sólo hay 7 sentencias en las cuales el cumplimiento de la obligación de investigar y sancionar ordenada por la Corte Interamericana es mayor a 0. Una posible explicación es la confrontación jurídica que puede existir entre el principio de *ne bis in ídem* y la medida ordenada por la Corte. Por lo tanto, resulta esencial iniciar un debate en la materia para establecer de conformidad al principio de taxatividad propio del derecho penal, en qué casos y por qué motivos se pueden establecer excepciones al principio *ne bis in ídem* para dar cumplimiento a las sentencias ordenadas por la Corte Interamericana.

- Someter a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el tema de incumplimiento de sentencias

Si bien la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* ya establece este supuesto, es necesario mejorar su aplicación de tal manera que dentro de la Asamblea General realmente se lleve a cabo un análisis sobre las sentencias incumplidas y que los Estados tengan que dedicar un tiempo específico para pronunciarse sobre las sentencias incumplidas por cada uno de sus respectivos países. Sería especialmente útil que la discusión se centrará en garantías de no

repetición, ya que se trata de una de las medidas de reparación con niveles más bajos de incumplimiento y su discusión en este foro permitiría el desarrollo de buenas prácticas no sólo para el país incumplidor, sino para todos los países que forman parte de la Organización de Estados Americanos.

- Impulsar la creación de leyes específicas sobre la ejecución de sentencias de la Corte Interamericana.

La existencia de leyes de ejecución de sentencias de la Corte Interamericana demostró ser una variable que significativamente aumentaba el cumplimiento. Por lo tanto, se sugiere la elaboración de una ley modelo de cumplimiento de sentencias que pueda dar la pauta para todos los países que han dado competencia a la Corte Interamericana. En particular, es muy importante aclarar de qué manera se debe cumplir con las garantías de no repetición y las obligaciones de investigar y sancionar a los responsables de violaciones a Derechos Humanos.

- Impulsar la independencia diplomática de países en América Latina

La autonomía internacional de un país es una variable significativa para ampliar el cumplimiento de sentencias. Por lo tanto, se recomienda aumentar las redes solidarias de apoyo diplomático y económico entre países de América Latina para fomentar su independencia diplomática frente a presiones de otros países o instituciones.

## **CONSIDERACIONES FINALES**

La ausencia de una metodología que permita conocer, cuantificar y describir el cumplimiento de sentencias ha traído como consecuencia la invisibilización de la impunidad que prevalece actualmente en el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos. El desarrollo de esta tesis propone una solución a este problema al proponer una metodología cuantitativa para analizar el cumplimiento de sentencias.

Esta investigación es un ejemplo del enorme potencial que se puede explotar al iniciar estudios multidisciplinarios y cuantitativos. La base de datos generada sobre Cumplimiento de Sentencias constituye una nueva fuente de información, la cual puede ser actualizada año con año, completada con registros históricos más precisos, o incluso mejorada. Incluso, esta metodología puede ser retomada para crear indicadores de cumplimiento de sentencias de tribunales nacionales o de otros tribunales internacionales.

## **CONCLUSIONES**

PRIMERA. El 47% de los casos decididos por la Corte Interamericana hasta la fecha se relacionan con desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas. Este dato es sintomático de una situación de violencia generalizada en América Latina que aún no ha sido superada a pesar de la transición a la democracia en la mayoría de los países de la región. La Corte Interamericana no ha podido dar paso al análisis de otros derechos porque en América Latina la vida y la integridad de las personas aún no está asegurada.

SEGUNDA. Existe un rezago de alrededor de 10 años en la Corte Interamericana. La Corte tiene que decidir si desea convertirse en un tribunal de acceso a la justicia o un tribunal generador de jurisprudencia en temas trascendentes a partir de casos estratégicos y representativos. Si desea lo primero, es necesario un replanteamiento de su funcionamiento. Si desea lo segundo, resulta urgente una diversificación en los temas que resuelve.

TERCERA. Sólo se ha cumplido con el 39% de las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana. Países como Haití y Trinidad y Tobago no han dado cumplimiento a ni una sola medida de reparación. El mecanismo de supervisión de sentencias requiere ser mejorado a partir de un verdadero cuestionamiento político a los países incumplidores en la Organización de los Estados Americanos.

CUARTA. Sólo se ha cumplido con 9% de las reparaciones que ordenan investigar y sancionar responsables de violaciones a Derechos Humanos y 27% de las garantías de no repetición. Es necesario comenzar un debate sobre el principio de *ne bis in idem* y las obligaciones internacionales en contra de la impunidad. Las leyes de ejecución de sentencias existentes no han dado respuesta al cumplimiento de obligaciones en materia de investigación y sanción de responsables y garantías de no repetición; sino que se han enfocado en el pago de indemnizaciones y medidas de satisfacción.

QUINTA. A partir del Modelo para Analizar el Cumplimiento de Sentencias construido en este trabajo de investigación, se concluye la relevancia que tiene: la capacidad estatal de un país, la existencia de una ley de ejecución de sentencias y la independencia en el ámbito internacional de un país para mejorar el cumplimiento de sentencias.

SEXTA. Para impulsar el cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana se recomienda: impulsar el análisis de datos sobre cumplimiento de sentencias, fomentar el desarrollo de la capacidad estatal de los países, legislar sobre las obligaciones de investigar y sancionar a responsables de violaciones a Derechos Humanos, someter a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el tema de incumplimiento de sentencias, impulsar la creación de leyes sobre la ejecución de sentencias de la Corte Interamericana e impulsar la independencia diplomática de los países de América Latina.

Los resultados sobre el funcionamiento de la Corte Interamericana de ninguna manera deben ser interpretados como argumentos para desvirtuar la relevancia que tiene la Corte. El impacto político y el amplio desarrollo jurisprudencial desarrollado por la Corte hasta la fecha ha sido de una indiscutible relevancia para los Tribunales Constitucionales de América Latina. Más bien, los resultados deben interpretarse como áreas de oportunidad para mejorar el funcionamiento del Sistema Interamericano.

## FUENTES CONSULTADAS

### Libros, artículos académicos y publicaciones

- ABBOT, Kenneth, “*Modern International Relations Theory: A Prospectus for International Lawyers*”, en *Yale Journal of International Law*, Vol. 14, artículo 3, 1989.
- ADLER, Emanuel, “*Constructivism and International Relations*”, en *Handbook of International Relations* editada por Carlsanes, Walter, *et al.*, Segunda Edición, Publicaciones Sage, Londres, 2003.
- AGUIRRE, Víctor, *et. al.*, *Fundamentos de probabilidad y estadística*, Segunda Edición, Jit Press, México, 2006.
- ALLISON, Paul, *Multiple Regression: A Primer*, S.N.E., Pine Forge Press, California, Londres, Nueva Delhi, 1999.
- ÁLVAREZ, José, “*Measuring Compliance*”, en *Proceedings of the Annual Meeting (American Society of International Law)*, Vol. 96, marzo 13-16, 2002.
- ANZOLA, Sergio, *et.al.*, “*Después del fallo: el cumplimiento de las decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Una propuesta de metodología*”, en *Manual Derechos Humanos y Políticas Públicas*, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, 2014.
- BASCH, Fernando, *et. al.* , “*La efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: un enfoque cuantitativo sobre su funcionamiento y el cumplimiento de sus decisiones*”, *Revista Internacional de Derechos Humanos*, junio de 2010.
- CALDERÓN GAMBOA, Jorge, “*La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2013.

- CHAYES, ABRAM, *et. al.*, *The New Sovereignty. Compliance with Internaitonal Regulatory Agreements*, Harvard University Press, S.N.E., Cambridge, Massachusetts, 1995.
- CORAO, AYALA, “*La ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”, *Estudios Constitucionales*, Año 5, No. 1, Universidad de Talca, 2007, pág- 127-201.
- DAI, Xinyuan, “*The Conditional Nature of Democratic Compliance*”, *The Journal of Conflict Resolution*, Sage Publications, Vol. 50, No. 5, octubre 2006.
- DAVIS, Kevin, *et.al.* “*Introduction: Global Governance by Indicators*”, en *Governance by Indicators. Global Power through Quantification and Rankings*, Institute for International Law and Justice, New York University School of Law, Oxford University Press, United Kingdom, 2012.
- DE REMES, Alain, “*Elección Racional cultura y estructura: tres enfoques para el análisis político*” en *Revista Mexicana de Sociología*, Vol 63, núm 1, enero-marzo 2001.
- ESTRADA ADÁN, Guillermo, *Interpretación judicial internacional*, Primera Edición, Fontamara, México, 2016.
- ENGLE, Sally, “*Seduction of Quantificaction*, University of Chicago Press”, Chicago y Londres, 2016.
- EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS, “*Factsheets*”, en *Press Resources*, <https://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=press/factsheets&c>. Consultado el 25 de agosto del 2018
- FEARON, James, *et al.*, “*Rationalism v. Constructivism: A Skeptical View*”, en *Handbook of International Relations* editada por Carlsanes, Walter, *et al.*, Segunda Edición, Publicaciones Sage, Londres, 2003.
- FRANCK, THOMAS, “*Legitimacy in the International System*”, *The American Journal of International Law*, Vol. 82, 1988.

- GONZÁLEZ-SALZBERG, Damian, *“Effectiveness of the Inter-American Human Rights System: a Study of the American States Compliance with the Inter-American Court of Human Rights en International Law”*, Revista colombiana de Derecho Internacional, Bogotá, Colombia, N.15, enero-junio 2010.
- HART, H.L.A., *The Concept of Law*, S.N.E., Oxford, Oxford University Press, 1961.
- HATHAWAY, Oona, *“Do Human Rights Make a Difference?”*, en Faculty Scholarship Series, Yale, Paper 839, Vol. 111, 2002.
- HENKIN, Louis, *How Nations Behave. Law and Foreign Policy*,\_Primera Edición, Columbia University Press, Nueva York, 1968.
- HUME, David *Tratado sobre la naturaleza humana*\_S.N.E., Porrúa, México, 2005.
- HUNEEUS, Alexandra, *“Courts Resisting Courts: Lessons from the Inter-American Court’s Struggle to Enforce Human Rights”*, Cornell International Law Journal, Volume 44, Issue 3, Fall 2011, artículo 2.
- JOYCE, Daniel, *“Liberal Internationalism”*, en The Oxford Handbook of the Theory of International Law, Oxford University Press, S.N.E., Oxford, 2016.
- JUTERSONKE, Oliver, *“Realists Approaches to International Law”*, en The Oxford Handbook of the Theory of International Law, S.N.E., Oxford University Press, Oxford, 2016.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *“Las reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México
- GUZMÁN, Andrew, *“Compliance-Based Theory of International Law”*, en California Law Review, Vol. 90, No.6, Diciembre 2002, págs. 1823-1887.
- KANT, Immanuel, *La paz perpetua*, decimasexta edición, Editorial Porrúa, México, 1795.

- KEOHANE, Robert, *After Hegemony. Cooperation and Discord in the World Political Economy*, Princeton University Press, S.N.E., Princeton, New Jersey, 1984.
- KELSEN, Hans, *La teoría pura del derecho*, México, Porrúa, Primera Edición, 1960.
- KOH HONGJU, Harold, “*Why Do Nations Obey International Law?*”, en Yale Law School Legal Scholarship Repository, Paper 2101, 1997.
- KRSTICEVIC, Viviana (coord.), *et.al.*, *Center for Justice and International Law (CEJIL)*, Primera Edición, Buenos Aires, 2007.
- MINGST, Karen, *Fundamentos de las Relaciones Internacionales*,\_Primera Edición, CIDE, México, 2006.
- MORAVCSIK, Andrew, “*The Origins of Human Rights Regimes: Democratic Delegation in Postwar Europe*”, en International Organization 54, IO Foundation y Massachusetts Institute of Technology, Verano 2000.
- MORGENTHAU, Hans, *Politics Among Nations. The Struggle for Power and Piece*, Brief Edition, revisado por Kenneth W. Thompson, S.N.E., McGraw-Hill, New York, 1948.
- NASH, Claudio, *Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007)*, Segunda Edición, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Centro de Derechos Humanos y Embajada de España, Chile, 2009.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS, *Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y la aplicación*, S.N.E., Naciones Unidas, HR/PUB/12/5, Nueva York y Ginebra, 2012.
- PÉREZ-LEÓN, Juan Pablo, “*Las reparaciones en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional*”, American University International Review, Tomo 23:7, 2007.
- PÉREZ RIVERA, Héctor Alberto, *et. al.*, “*Elementos para la impartición de justicia en materia de reparación del daño*”, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

- RAUSTIALA, Kal, *et al.*, “*International Law, International Relations and Compliance*”, en Handbook of International Relations editada por Carlsanes, Walter, *et al.*, Segunda Edición, Publicaciones Sage, Londres, 2003.
- RISSE, Thomas, *et.al.*, *The Persistent Power of Human Rights. From Commitment to Compliance*, S.N.E, Cambridge Studies in International Relations, Cambridge University Press, Nueva York, 2013.
- ROJAS BÁEZ, JULIO JOSÉ, “*La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones y los criterios del proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos*”, American University International Review, 23:91, Santo Domingo, 2008.
- SAAVEDRA ÁLVAREZ, Yuria, “*Teoría de las reparaciones a la luz de los derechos humanos*”, Primera Edición, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, 2013.
- SHELTON, Dinah, *Remedies in International Human Rights Law*, Segunda edición, George Washington University Law School, Oxford University Press, 2005.
- SIMMONS, Beth, “*Civil Rights in International Law: Compliance with Aspects of the International Bill of Rights*”, en Indiana Journal of Global Legal Studies 16(2).
- SLAUGHTER, Anne-Marie, “*A liberal Theory of International Law*”, en Proceedings of the Annual Meeting (American Society of International Law), Vol. 94, 5-8 abril, 2000.
- SNYDAL, Duncan, “*Rational Choice and International Relations*”, en Handbook of International Relations editada por Carlsanes, Walter, *et al.*, Segunda Edición, Publicaciones Sage, Londres, 2003.
- SHEPLSE, Kenneth, *et.al.*, *Analyzing Politics*, S.N.E., Norton U. Press, Nueva York, 1997.

VENTURA ROBLES, Manuel, “*Impacto de las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y aportes a la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales*”, Revista IIDH, Vol. 56.

WARD, Michael, *Quantifying the World: UN Ideas and Statistics (United Nations Intellectual History Project Series)*, S.N.E., Indiana University Press, Indiana, 2004.

WALTZ, Kenneth, *El poder y las relaciones internacionales*, compilación de Farid Kahhat, Colección de Estudios Internacionales CIDE, S.N.E., 1979, México.

### **Tratados, declaraciones y resoluciones internacionales**

CONSEJO DE EUROPA, Preámbulo, “Convenio Europeo Para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales”, Roma, 4 de noviembre de 1950, <https://www.coe.int/es/web/compass/council-of-europe>.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, “Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”, Resolución 2106 A de la Asamblea General adoptada el 21 de diciembre de 1965, D.O.F. 13/06/75

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, Nueva York, Estados Unidos, 19 de diciembre de 1966, D.O.F. 20/05/1981.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, “Protocolo adicional de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las víctimas de conflictos armados internacionales”, adoptado el 8 de junio de 1977, D.O.F. 21/04/1983.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969, Diario Oficial de la Federación, 07/05/1981, <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos3.htm>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder”, Resolución 40/34 de la Asamblea General adoptada el 29 de noviembre de 1985.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, “Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, Resolución 39/46 de la Asamblea General adoptada el 10 de diciembre de 1984; D.O.F. 6/03/1986.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, “Convención sobre los Derechos del Niño”, Resolución 44/25 de la Asamblea General adoptada el 20 de noviembre de 1989, D.O.F. 25/01/1991.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, artículo 75 del “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, Roma, Italia, 17 de julio de 1988, D.O.F. 31/12/2005.

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL “Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos” A/RES/56/83, Resolución aprobada por la Asamblea General, Naciones Unidas, quincuagésimo período de sesiones, 20 de enero de 2002.

CONSEJO DE EUROPA, “Convenio Europeo relativo a la Indemnización de Víctimas de Infracciones Violentas”, 14 de noviembre de 2002, <https://www.coe.int/es/web/compass/council-of-europe>.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO “Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos para la Lucha contra la Impunidad”, Resolución 2003/72 adoptada por la Asamblea General el 25 de abril de 2003, <https://www.ohchr.org>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, Resolución 2005/35, aprobados el 16 de diciembre de 2005

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “Resolución del Consejo Permanente de la OEA CP/RES. 963 que dispone la Creación del Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, AG/RES/2426, 3 de junio de 2008.

### **Bases de datos**

COPPEDGE, Michael, *et. al.*, *V-Dem Codebook v8. Varieties of Democracy (V-Dem)*, S.N.E., University of Gothenburg, julio de 2018.

MARSHALL, Monty, *et.al.* *Political Instability (formerly, State Failure) Task Force (PITF) Dataset and Coding Guidelines, 1955-2017*, S.N.E., Societal-Systems Research Inc, Vienna, 2017.

PRS Group, *International Country Risk Guide*, University of California, S.N.E., San Diego, Social Sciences & Humanities Library, 2017.

PRZEWORSKI, *et. al.*, *Democracy and Development: Political Institutions and Material Well-being in the World, 1950-1990*, S.N.E., Cambridge University Press, 2000.

STOLLENWERK, Eric, *et.al.*, *The Governance and Limited Statehood Dataset*, S.N.E., Freie Universität Berlin, Berlín, Alemania, 2017.

### **Jurisprudencia**

CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, *Fábrica de Chorzow (Alemania Vs. Polonia)*, Series A, No. 17, 1928, pág.47-8.

CORTE INTERAMERICANA, *Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam. Reparaciones y Costas*, Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C No. 15.

CORTE INTERAMERICANA, *Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas*, Sentencia de 27 de noviembre de 1998, Serie C No. 42.

CORTE INTERAMERICANA, *Caso Barrios Altos Vs. Perú*. Fondo, Sentencia de 14 de marzo de 2001, Serie C No. 75.

CORTE INTERAMERICANA, *Caso de los Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas*, Sentencia de 26 de mayo de 2001, Serie C No. 77.

CORTE INTERAMERICANA, *Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Fondo*, Sentencia de 29 de abril de 2004, Serie C No. 105.

CORTE INTERAMERICANA, *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*, Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C No. 134.

CORTE INTERAMERICANA, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas*, Sentencia 17 de junio de 2005, Serie C No. 125.

CORTE INTERAMERICANA, *Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia*, Sentencia de 1 de julio de 2006, Serie C No. 148

CORTE INTERAMERICANA, *Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil*, Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párr. 210

CORTE INTERAMERICANA, *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154

CORTE INTERAMERICANA, *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 28 de noviembre de 2007, Serie C No. 172.

CORTE INTERAMERICANA, *Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 12 de agosto de 2008, Serie C No. 186.

CORTE INTERAMERICANA, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205.

CORTE INTERAMERICANA, *Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 23 de noviembre de 2009, Serie C No. 209,

CORTE INTERAMERICANA, *Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, Serie C No. 211.

CORTE INTERAMERICANA, *Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas*, Sentencia de 1 de septiembre de 2011, Serie C No. 233.

CORTE INTERAMERICANA, *Caso Atala Riffo e hijas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 24 de febrero de 2012”, Serie C No. 239.

CORTE INTERAMERICANA, *Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 31 de agosto de 2012, Serie C No. 246, párr. 285.

CORTE INTERAMERICANA, *Caso Suarez Peralta Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 21 de mayo de 2013, Serie C No. 261.

CORTE INTERAMERICANA, *Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287.

CORTE INTERAMERICANA, *Caso González Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de septiembre de 2015, Serie C No. 298.*

CORTE INTERAMERICANA, *Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 8 de octubre de 2015, Serie C No. 305.

- CORTE INTERAMERICANA, *Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 19 de noviembre de 2015, Serie C No. 307.
- CORTE INTERAMERICANA, *Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 25 de noviembre de 2015, Serie C No. 309.
- CORTE INTERAMERICANA, *Caso Wong Ho Wing Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 30 de junio de 2015, Serie C No. 297.
- CORTE INTERAMERICANA, *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 22 de junio de 2015, Serie C No. 293.
- CORTE INTERAMERICANA, *Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 8 de octubre de 2015, Serie C No. 305.
- CORTE INTERAMERICANA, *Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C No. 310.
- CORTE INTERAMERICANA, *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 20 de octubre de 2016, Serie C No. 318.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Derecho fundamental a una reparación integral o justa indemnización. Su concepto y alcance”, *tesis de jurisprudencia 31/2017 (10a.)*. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cinco de abril de dos mil diecisiete, Décima Época, en *Semanario Judicial de la Federación*, Libro 41, Abril de 2017, Tomo I, pág. 752.
- CORTE INTERAMERICANA, *Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 8 de marzo de 2018, Serie C No. 349.

### **Sitios de internet**

CORTE INTERAMERICANA de Derechos Humanos, Buscador de jurisprudencia, <http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/>. Consultado entre marzo y agosto del 2018.

CORTE INTERAMERICANA de Derechos Humanos, Casos en etapa de supervision, [http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos\\_en\\_etapa\\_de\\_supervision.cfm](http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos_en_etapa_de_supervision.cfm), Consultado entre marzo y agosto del 2018.

CORTE INTERAMERICANA de Derechos Humanos, Casos en Etapa de Supervisión Archivados por Cumplimiento, [http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos\\_en\\_etapa\\_de\\_supervision\\_archivados\\_cumplimiento.cfm?lang=es](http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos_en_etapa_de_supervision_archivados_cumplimiento.cfm?lang=es). Consultado entre marzo y agosto del 2018.

## ANEXO I: BASE DE DATOS GENERAL

Nombre	País	Derechos afectados	Ocurrieron	Petición	Decisión	Años	Restitución	Rehabilitación	Satisfacción	Garantías no restitución	Indemnización	Investigación	Costas y gastos	Cumplidas	Total	CUMPLIMIENTO
Garrido y Baigorria	Argentina	DF/EE/T	1990	1992	1998	6					0.50	1.00	1.00	3	4	0.75
Bulacio	Argentina	DF/EE/T	1991	1997	2003	6			1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	4	6	0.67
Bueno Alves	Argentina	DF/EE/T	1988	1994	2007	13			1.00		0.50		1.00	2	3	0.50
Bayarri	Argentina	DF/EE/T	1994	1994	2008	14					0.83			2	6	0.33
Torres Millacura	Argentina	DF/EE/T	2003	2003	2011	8				0.00	0.00	0.00	1.00	1	5	0.20
Fontevicchia	Argentina	Vida privada	1995	2001	2011	10	0		1.00		0.00			1	3	0.33
Forneron	Argentina	Familia	2000	2004	2012	8	0		0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1	7	0.14
Furlan y familiares	Argentina	Salud	1988	2001	2012	11		0.00	0.00	0.00	0.00		1.00	1	6	0.17
Mendoza y otros	Argentina	Régimen de prisiones/ pena de muerte	1999	2002	2013	11		0.00	0.00	0.00		0.00	1.00	1	10	0.10
Gutiérrez y familia	Argentina	DF/EE/T	1994	1999	2013	14			0.00	0.00	0.00	0.00		0	7	0.00
Arguelles	Argentina	PPL	1989	1998	2014	16			1.00		0.00		0.00	1	3	0.33
Cantos	Argentina	Garantías judiciales	1972	1996	2002	6	1						1.00	5	5	1.00
Kimel	Argentina	Libertad de expresión	1991	2000	2008	8	1		1.00	1.00	1.00		1.00	6	6	1.00
Mohamed	Argentina	Garantías judiciales	1992	1995	2012	17	1		1.00		1.00		1.00	4	4	1.00
Mémoli	Argentina	Libertad de expresión	1994	1998	2013	15	1		1.00		1.00		1.00	4	4	1.00
Boyce y otros	Barbados	PPL	1994	2004	2007	3				0.50		1.00	1.00	3	5	0.50
Dacosta Cadogan	Barbados	PPL	2005	2006	2009	3	0			0.75			1.00	2	5	0.30
Trujillo Oroza	Bolivia	DF/EE/T	1971	1992	2002	10	0		1.00	1.00	1.00	0.00	1.00	7	9	0.78
Ticona Estrada	Bolivia	DF/EE/T	1980	2004	2008	4	0	0.00	1.00	1.00	1.00	0.67		4	7	0.57
Ibsen Cárdenas	Bolivia	DF/EE/T	1971	2003	2010	7	0	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	3	8	0.38
I.V.	Bolivia	Salud	2000	2007	2017	10		0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0	7	0.00

Familia Pacheco Tineo	Bolivia	Migrantes	2001	2002	2013	11			1.00	1.00	1.00		1.00	3	3	1.00
Andrade Salmón	Bolivia	Garantías judiciales	2000	2001	2016	15	1		1.00		1.00		1.00	4	4	1.00
Ximenes Lopez	Brasil	Salud	1999	1999	2005	6			1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	4	6	0.67
Garibaldi	Brasil	DF/EE/T	1998	2003	2009	6			1.00		1.00	0.50	1.00	4	4	0.88
Gomes Lund	Brasil	DF/EE/T	1972	1995	2010	15	1	1.00	0.83	1.00	0.75	1.00	0.50	4	9	0.39
Trabajadores Brasil Verde	Brasil	Esclavitud	1996	1998	2017	19			0.00	0.00	0.00		0.00	0	4	0.00
Favela Nova	Brasil	DF/EE/T	1994	1995	2018	23		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1	12	0.08
Pueblo Indígena Xucuru	Brasil	Indígenas	1989	2002	2018	16	0	0.00	0.00		0.00		0.00	0	4	0.00
Herzog y otros	Brasil	DF/EE/T	1975	2009	2018	9	0		0.00	0.00			0.00		6	0.00
Escher y otros	Brasil	Garantías judiciales	1999	2000	2009	9			1.00		1.00	1.00	1.00	4	4	1.00
Palamara Iribarne	Chile	Libertad de expresión	1993	1996	2005	9	1		1.00	0.00	1.00		1.00	7	10	0.70
Almonacid Arellano	Chile	DF/EE/T	1973	1998	2006	8			1.00	0.00		0.00	1.00	2	4	0.50
Atala Riffo y niñas	Chile	DF/EE/T	1973	2002	2012	10		1.00	1.00	1.00	0.50		1.00	4	5	0.80
García Lucero	Chile	DF/EE/T	2001	2003	2013	10			1.00		1.00	0.00		2	3	0.67
Norín Catrimán y otros	Chile	Indígenas	2001	2003	2014	11	0	0.00	0.00	0.00	0.00		0.50	1	8	0.13
Omar Humberto Maldonado	Chile	DF/EE/T	2001	2003	2015	12	1		1.00		0.50	0.00	1.00	6	7	0.79
Poblete Vilches	Chile	Salud	2001	2002	2018	16		0.00	0.00	0.00				0	4	0.00
La Última Tentación de Cristo	Chile	Libertad de expresión	1988	1997	2001	4				1.00			1.00	2	2	1.00
Claude Reyes	Chile	Acceso a información	1998	1998	2006	8	1		1.00	1.00			1.00	5	5	1.00
Caballero Delgado	Colombia	DF/EE/T	1989	1989	1997	8					1.00	0.00	1.00	2	4	0.50
Las Palmeras	Colombia	DF/EE/T	1991	1994	2002	8		1.00	1.00		0.50	0.00	1.00	6	9	0.67
19 comerciantes	Colombia	DF/EE/T	1987	1996	2004	8		0.33	1.00		1.00	0.00	1.00	5	13	0.38
Gutiérrez Soler	Colombia	DF/EE/T	1987	1996	2005	9		0.50	1.00	0.67	0.25	0.00	1.00	7	10	0.70
Masacre de Mapiripán	Colombia	DF/EE/T	1997	1999	2005	6		0.00	0.50	1.00	1.00	0.00		6	11	0.55
Masacre de Pueblo Bello	Colombia	DF/EE/T	1990	1997	2006	9		0.00	0.67	0.00	0.00	0.00	0.00	2	10	0.20
Masacre de Ituango	Colombia	DF/EE/T	1996	1998	2006	8	0	0.00	0.50	1.00	1.00	0.00	1.00	6	10	0.60
Masacre de La Rochela	Colombia	DF/EE/T	1989	1997	2007	10		0.33	0.81	0.63	1.00	0.00	1.00	12	17	0.71
Escué Zapata	Colombia	DF/EE/T	1988	1988	2007	19		0.00			1.00		1.00	6	7	0.86

Valle Jaramillo	Colombia	DF/EE/T	1998	2001	2008	7		0.33	0.33		1.00	0.00	1.00	2	8	0.25
Manuel Cepeda	Colombia	DF/EE/T	1994	1993	2010	17		0.00	0.67		1.00	0.00	1.00	4	9	0.44
Vélez Restrepo	Colombia	DF/EE/T	1996	2005	2012	7		1.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	4	7	0.57
Masacre de Santo Domingo	Colombia	DF/EE/T	1998	2002	2012	10		0.00	0.00		0.00		0.00	0	5	0.00
Operación Génesis	Colombia	DF/EE/T	1990	2004	2013	9		0.00	0.50		0.00	0.00		1	8	0.13
Rodríguez Vera	Colombia	DF/EE/T	1985	1990	2014	24		0.00	0.00		0.00		0.00	0	8	0.00
Duque	Colombia	Discriminación	2002	2005	2016	11	1		0.00		0.00		0.00	0	4	0.00
Yarce y otros	Colombia	DF/EE/T	2002	2004	2016	12		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	6	0.00
Vereda la Esperanza	Colombia	DF/EE/T	1996	2014	2017	3		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0	9	0.00
Carvajal Carvajal y otros	Colombia	Libertad de expresión	1998	2002	2018	16		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	6	0.00
Artavia Murillo	Costa Rica	Vida privada	1995	1995	2001	6		0.50	1.00	0.25	1.00		1.00	4	7	0.50
Gómez Murillo	Costa Rica	Vida privada	2000	2004	2016	12			0.00	0.00	0.00		0.00	0	8	0.00
Herrera Ulloa	Costa Rica	Libertad de expresión	1995	2001	2004	3	1			1.00	1.00		1.00	4	4	1.00
Suárez Rosero	Ecuador	DF/EE/T	1992	1994	1999	5	1				1.00	0.00	1.00	3	4	0.75
Tibi	Ecuador	DF/EE/T	1995	1998	2004	6			1.00		0.50	0.00	1.00	5	7	0.71
Zambrano Vélez	Ecuador	DF/EE/T	1992	1994	2007	13			1.00	1.00	1.00	0.00	1.00	6	7	0.86
Chaparro Álvarez	Ecuador	DF/EE/T	1997	1998	2007	9	1		1.00	0.50	1.00		1.00	6	7	0.86
Vera Vera y otra	Ecuador	Salud	1993	1994	2011	17		0.00	0.75		1.00		1.00	3	4	0.63
Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku	Ecuador	Indígenas	2002	2003	2012	9	0		1.00	0.00	1.00		1.00	3	7	0.43
Corte Suprema de Justicia	Ecuador	Garantías judiciales	2004	2004	2013	9			1.00		0.75		0.50	3	3	0.83
González Lluy	Ecuador	Discriminación	1998	2006	2015	9		0.38	1.00	0.50	1.00		0.75	5	7	0.71
Flore Freire	Ecuador	Discriminación	2000	2002	2016	14	0		0.00	0.00	0.00		0.00	0	7	0.00
Herrera Espinoza	Ecuador	DF/EE/T	1994	2014	2016	2		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0	4	0.00
Vázquez Durand	Ecuador	DF/EE/T	1995	1995	2017	22			0.00		0.00	0.00	0.00	0	6	0.00
Benavides Cevallos	Ecuador	DF/EE/T	1988	1995	1998	3			0.00		0.00	0.00		0	6	0.00
Acosta Calderón	Ecuador	Garantías judiciales	1994	1994	2005	11	1		1.00		1.00		1.00	4	4	1.00
Albán Cornejo	Ecuador	Salud	1987	2001	2007	6			1.00	1.00	1.00		1.00	5	5	1.00
Salvador Chiriboga	Ecuador	Garantías judiciales	1991	1998	2011	13	1		1.00		1.00		1.00	7	7	1.00

Mejía Idrovo	Ecuador	Garantías judiciales	2000	2002	2011	9			1.00		1.00		1.00	2	2	1.00
Suárez Peralta	Ecuador	Salud	2000	2006	2013	7			1.00		1.00		1.00	3	3	1.00
Camba Campos	Ecuador	Derechos políticos	2004	2005	2013	8			1.00		1.00		1.00	3	3	1.00
García Ibarra	Ecuador	DF/EE/T	1992	1994	2015	21			1.00		1.00		1.00	3	3	1.00
Valencia Hinojosa	Ecuador	Garantías judiciales	1992	1994	2016	22			1.00		1.00		1.00	3	3	1.00
Hermanas Serrano Cruz	El Salvador	DF/EE/T	1982	1999	2005	6		0.00	1.00	0.33	1.00	0.00	1.00	7	11	0.64
García Prieto y otro	El Salvador	DF/EE/T	1994	1996	2007	11		0.00	1.00		1.00	0.00	1.00	3	5	0.60
Contreras y otros	El Salvador	DF/EE/T	1981	2001	2011	10	0		1.00	0.50	0.67	0.33	1.00	9	15	0.57
Masacres de El Mozote	El Salvador	DF/EE/T	1981	1990	2012	22		0.00	0.50	0.00	0.00	0.00	0.50	3	10	0.30
Rochac Hernández	El Salvador	DF/EE/T	1980	2003	2014	11		0.00	0.67	0.00	0.00	0.33	1.00	5	12	0.42
Hermanas Serrano Cruz	El Salvador	DF/EE/T	1978.5	1998.4	2016.7	18		0.00	1.00	0.33	1.00	0.00	1.00	4	13	0.32
Panel Blanca	Guatemala	DF/EE/T	1987	1988	1998	10				0.50	0.00	0.00		2	3	0.50
Blake	Guatemala	DF/EE/T	1985	1993	1999	6					1.00	0.00		1	2	0.50
Bámaca	Guatemala	DF/EE/T	1992	1993	2000	7			1.00	0.50	1.00	0.00	1.00	5	7	0.64
Niños de la Calle	Guatemala	DF/EE/T	1990	1994	2001	7			1.00	1.00	1.00		0.50	8	9	0.89
Myrna Mack Chang	Guatemala	DF/EE/T	1990	1990	2003	13			1.00	1.00	1.00	0.83	1.00	11	11	0.95
Maritza Urrutia	Guatemala	DF/EE/T	1990	1992	2003	11					1.00	0.00		3	4	0.75
Molina Theissen	Guatemala	DF/EE/T	1981	1998	2004	6			1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	6	10	0.60
Masacre de Plan de Sánchez	Guatemala	DF/EE/T	1982	1996	2004	8		0.50	1.00		0.50	0.00	0.50	8	13	0.62
Carpio Nicolle	Guatemala	DF/EE/T	1993	1994	2005	11			0.50	0.00	1.00	0.00	1.00	4	8	0.50
Fermín Ramírez	Guatemala	PPL	1997	2000	2005	5	1	0.00		0.00			1.00	3	7	0.43
Raxcacó	Guatemala	PPL	1997	2002	2005	3	1	0.25	1.00	0.00			1.00	4	11	0.32
Tiu Tojín	Guatemala	DF/EE/T	1990	1990	2008	18			1.00			0.00	1.00	3	5	0.60
Masacre de las Dos Erres	Guatemala	DF/EE/T	1982	1996	2009	13		0.00	0.50	0.00	0.50	0.00	0.50	2	11	0.18
Chitay Nech	Guatemala	DF/EE/T	1981	2005	2010	5		0.00	0.67		1.00	0.00	1.00	3	7	0.43
Masacre de Río Negro	Guatemala	DF/EE/T	1980	2005	2012	7		0.00	0.33	0.00	0.00	0.00	0.00	1	10	0.10
Gudiel Álvarez	Guatemala	DF/EE/T	1983	2005	2012	7		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	7	0.00
García y familiares	Guatemala	DF/EE/T	1984	2000	2012	12		1.00	0.00	0.00	1.00	0.75	1.00	3	11	0.23
Véliz Franco	Guatemala	DF/EE/T	2001	2004	2014	10		0.00	0.33	0.00	1.00	0.00	0.50	4	12	0.33
Defensor de DDHH	Guatemala	Protección	2004	2005	2014	9		0.33	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	3	7	0.43

Velásquez Paiz	Guatemala	Protección	2005	2007	2015	8		0.00	0.50	0.00	1.00	0.00	1.00	2	10	0.20
Chinchilla Sandoval	Guatemala	PPL	1995	2005	2016	11		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.50	1	4	0.25
Miembros de la Aldea Chichupac	Guatemala	DF/EE/T	1981	2007	2016	9		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	10	0.00
Gutiérrez Hernández	Guatemala	Protección	2000	2000	2017	17		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0	3	0.00
Ramírez Escobar	Guatemala	NNA	1996	2006	2018	12	0	0.00	0.00		0.00			0	9	0.00
Maldonado Ordoñez	Guatemala	Garantías judiciales	2000	2002	2016	14	1	1.00	1.00	1.00		1.00		4	4	1.00
Fleury y otros	Haití	DF/EE/T	2002	2002	2011	9		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	4	0.00
Yvone Neptune	Haití	Garantías judiciales	2004	2005	2008	3	0	0.00	0.00	0.00		0.00		4	0.00	
Juan Humberto Sánchez	Honduras	DF/EE/T	1992	1992	2003	11		1.00	1.00	0.00	0.50	0.00	1.00	5	7	0.64
López Álvarez	Honduras	PPL	1997	2000	2006	6		1.00	0.00	1.00	0.00	1.00		6	8	0.75
Servellón García	Honduras	DF/EE/T	1995	2000	2006	6		1.00	1.00	1.00	0.00	1.00		10	11	0.91
Kawas Fernández	Honduras	DF/EE/T	1995	2003	2009	6		1.00	0.67	0.00	1.00	0.00	1.00	4	7	0.57
Pacheco Teruel	Honduras	PPL	2004	2005	2012	7		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	10	0.00
Luna López	Honduras	Garantías judiciales	1998	2003	2013	10		0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0	5	0.00
López Lone	Honduras	Garantías judiciales	2009	2010	2015	5		1.00		1.00		1.00		3	3	0.83
Comunidad Garífuna	Honduras	Indígenas	1995	2003	2015	12	0	0.00	0.00		0.00	0.50		1	10	0.10
Pacheco León	Honduras	Garantías judiciales	2001	2004	2017	13		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	5	0.00
Velásquez Rodríguez	Honduras	DF/EE/T	1981	1981	1989	8					1.00			1	1	1.00
Godínez Cruz	Honduras	DF/EE/T	1982	1982	1990	8					1.00			1	1	1.00
González y otras	México	Violencia de género	2001	2002	2009	7		0.00	1.00	0.67	1.00	0.00	1.00	8	14	0.57
Radilla Pacheco	México	DF/EE/T	1974	2001	2009	8		0.00	1.00	0.50	1.00	0.25	1.00	6	10	0.60
Fernández Ortega	México	Violencia de género	2002	2004	2010	6		0.00	0.75	0.17	1.00	0.00	1.00	7	15	0.43
Rosendo Cantú	México	Violencia de género	2002	2003	2010	7		0.00	0.75	0.17	1.00	0.00	1.00	7	15	0.43
Cabrera García y Montiel Flores	México	DF/EE/T	1999	2001	2010	9		1.00	1.00	0.50	1.00	0.00	1.00	6	8	0.69
García Cruz y Sánchez Silvestre	México	DF/EE/T	1997	2000	2013	13	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	14	0.00
Castañeda Gutman	México	Garantías judiciales	2004	2005	2008	3		1.00	1.00			1.00		3	3	1.00
Caso Acosta y otros	Nicaragua	Garantías judiciales	2002	2007	2013	6		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	5	0.00
Caso VRP y VPC	Nicaragua	Protección	2000	2002	2017	15		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0	14	0.00

Yatama	Nicaragua	Derechos políticos	2000	2001	2005	4			0.00	0.00	0.00		0.00	0	9	0.00
Genie Lacayo	Nicaragua	DF/EE/T	1990	1991	1997	6				1.00				1	1	1.00
Comunidad Mayagna	Nicaragua	Indígenas	1992	1995	2001	6	1			1.00	1.00		1.00	4	4	1.00
Baena Ricardo	Panamá	Derechos laborales	1990	1994	2018	24					0.00			0	1	0.00
Heliodoro Portugal	Panamá	DF/EE/T	1970	2001	2001	0		0.00	1.00	1.00	1.00	0.00	1.00	7	9	0.78
Vélez Loor	Panamá	Migrantes	2002	2004	2008	4		1.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	4	8	0.50
Kuna de Madungandí	Panamá	Indígenas	1972	2000	2010	10	0		1.00		1.00		1.00	4	6	0.67
Tristán Donoso	Panamá	Vida privada	1996	2000	2009	9	1		1.00		1.00		1.00	4	4	1.00
Instituto de Reeducación del Menor	Paraguay	NNA	2000	1996	2004	8		0.00	0.00	0.00	0.50		0.00	2	9	0.22
Yakye Axa	Paraguay	Indígenas	1993	2000	2005	5	0		0.50	0.00	0.25		1.00	2	9	0.22
Sawhoyamaya	Paraguay	Indígenas	1991	2001	2006	5		0.00	0.50	0.25	0.25			3	8	0.31
Goibirú	Paraguay	DF/EE/T	1977	1995	2006	11		0.00	0.33	1.00	0.50	0.00	1.00	5	14	0.36
Vargas Areco	Paraguay	NNA	1989	1999	2006	7		0.00	1.00	1.00	1.00	0.00	1.00	7	9	0.78
Xákmok Kasek	Paraguay	Indígenas	1990	2001	2010	9	0		0.00	0.14	0.00		0.00	3	19	0.16
Ricardo Canese	Paraguay	Libertad de expresión	1992	1998	2004	6			1.00		1.00		1.00	3	3	1.00
Neira Alegría	Perú	DF/EE/T	1986	1987	1996	9					1.00	0.00		3	4	0.75
Loayza Tamayo	Perú	PPL	1993	1993	1998	5		0.33		1.00	1.00	0.00		5	7	0.64
Castillo Páez	Perú	DF/EE/T	1990	1990	1998	8					1.00	0.50	1.00	5	6	0.83
Tribunal Constitucional	Perú	Garantías judiciales	1997	1997	2001	4					0.00	0.00	1.00	1	3	0.33
Ivcher Bronstein	Perú	Libertad de expresión	1997	1997	2001	4		1.00			1.00	0.00	1.00	3	4	0.75
Cesti Hurtado	Perú	Garantías judiciales	1997	1997	2001	4			0.00		0.17	0.50	0.00	1	6	0.17
Barrios Altos	Perú	DF/EE/T	1991	1995	2001	6		0.00	0.75	0.67	0.50	0.00		7	13	0.54
Cantoral Benavides	Perú	PPL	1993	1994	2001	7	1		0.75		1.00	0.00	1.00	1	9	0.11
Durand y Ugarte	Perú	DF/EE/T	1986	1987	2001	14		0.00	0.50		1.00	0.25		3	6	0.50
Cinco Pensionistas	Perú	DESC	1974	1998	2003	5				1.00	1.00	0.00	1.00	3	4	0.75
Hermanos Gómez Paquiyauri	Perú	DF/EE/T	1991	1991	2004	13			1.00	1.00		0.00	1.00	8	10	0.80
Cruz Flores	Perú	Garantías judiciales	1996	1998	2004	6	1	0.00	1.00	0.00	1.00		1.00	7	11	0.64
Huilca Tecse	Perú	DF/EE/T	1992	1997	2005	8		1.00	1.00		1.00	0.00		9	10	0.90

Gómez Palonimo	Perú	DF/EE/T	1992	1992	2005	13		0.00	0.50	0.00	0.00	0.67	0.00	2	9	0.22
García Asto	Perú	Garantías judiciales	1991	1998	2005	7		0.25	0.00		0.67		1.00	4	7	0.57
Acevedo Jaramillo	Perú	DESC	1996	1999	2006	7	0		0.00	0.00	0.00		0.00	0	11	0.00
Baldeón García	Perú	DF/EE/T	1990	1997	2006	9		0.50	1.00		0.50	0.00	1.00	5	8	0.63
Trabajadores Cesados	Perú	Garantías judiciales	1992	1997	2006	9	0		0.50		0.00		1.00	1	3	0.33
Penal Miguel Castro Castro	Perú	PPL	1992	1997	2006	9		0.00	0.17	0.00	0.00	0.00		1	16	0.03
La Cantuta	Perú	DF/EE/T	1991	1992	2006	14		0.00	0.83	0.50	0.25	0.50	0.50	4	10	0.40
Cantoral Huamaní	Perú	DF/EE/T	1989	1989	2007	18		0.00	0.00	0.00	0.17	0.00		1	8	0.06
Acevedo Buendía	Perú	DESC	1992	1998	2009	11	0		1.00		1.00		1.00	2	3	0.67
Anzualdo Castro	Perú	DF/EE/T	1993	1994	2009	15		0.00	0.33	0.00	0.00	0.50		2	10	0.20
Osorio Rivera	Perú	DF/EE/T	1991	1997	2013	16		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	9	0.00
J	Perú	PPL	1992	1997	2013	16			0.00		0.00	0.00	0.00	2	8	0.25
Tarazona	Perú	DF/EE/T	1994	1996	2014	18			0.00		0.00			0	2	0.00
Espinoza	Perú	DF/EE/T	1993	1993	2014	21		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	8	0.00
Cruz Sánchez	Perú	DF/EE/T	1997	2003	2015	12		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0	5	0.00
Canales Huapaya	Perú	Garantías judiciales	1992	1999	2015	16			0.00		0.00			0	2	0.00
Wong Ho Wing	Perú	Garantías judiciales	2008	2009	2015	6		0.50	0.00		0.00		0.00	1	4	0.25
Comunidad de Santa Bárbara	Perú	DF/EE/T	1991	1991	2015	24		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0	7	0.00
Galindo Cárdenas	Perú	PPL	1994	1996	2015	19		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	5	0.00
Quisplalaya	Perú	DF/EE/T	2001	2004	2015	11	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	11	0.00
Tenorio Roca	Perú	DF/EE/T	1984	1998	2016	18		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	9	0.00
Zegarra Marín	Perú	Garantías judiciales	1996	2000	2017	17	0		0.00		0.00		0.00	0	5	0.00
Pollo Rivera	Perú	PPL	1992	2005	2017	12			0.00		0.00	0.00	0.00	0	3	0.00
Lagos del Campo	Perú	Derechos laborales	1989	1998	2017	19			0.00		0.00		0.00	0	3	0.00
Trabajadores cesados de Petroperú	Perú	Derechos laborales	1996	1998	2017	19			0.00		0.00		0.00	0	2	0.00
Castillo Petruzzi	Perú	Garantías judiciales	1993	1994	1999	5	1				1.00		1.00	3	3	1.00
Lori Berenson	Perú	PPL	1995	1998	2004	6		1.00	1.00	1.00			1.00	4	4	1.00
Abril Alosilla	Perú	Garantías judiciales	1992	2000	2011	11			1.00		1.00		1.00	3	3	1.00
Niñas Yean y Bosico	República Dominicana	NNA	1997	1998	2005	7			0.50	0.00	1.00		1.00	3	5	0.60

González Medina y familiares	República Dominicana	DF/EE/T	1994	1994	2012	18		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	9	0.00
Nadege Dorzema	República Dominicana	Migrantes	2000	2005	2012	13	0	0.00	0.00	0.00		0.00	0	9	0.00	
Personas dominicanas y haitianas	República Dominicana	Migrantes	1999	1999	2014	15	0	0.00	0.00	0.00		0.00	0	9	0.00	
Comunidad Moiwana	Surinam	Indígenas	1986	1997	2005	8	0	0.67	0.00	1.00	0.00	1.00	6	10	0.55	
Pueblo Saramaka	Surinam	Indígenas	1982	2000	2007	7		1.00		0.50		1.00	4	10	0.35	
Liakat Ali Alibux	Surinam	Garantías judiciales	2003	2005	2014	9		0.00		0.00		0.00	0	2	0.00	
Pueblo Kaliña	Surinam	Indígenas	1975	2007	2015	8	0	0.00	0.00	0.00		0.00	0	15	0.00	
Aloeboetoe	Surinam	DF/EE/T	1987	1988	1993	5			1.00	1.00			4	4	1.00	
Gangaram	Surinam	Garantías judiciales	1988	1990	1994	4				1.00			1	1	1.00	
Gelman	Uruguay	DF/EE/T	1976	2006	2013	7		0.75	0.00	1.00	0.00	1.00	4	9	0.44	
Barbani Duarte	Uruguay	Garantías judiciales	2002	2003	2011	8	0	0.00		0.00		0.00	0	3	0.00	
Hilaire, Constantine y Benjamin	Trinidad y Tobago	Garantías judiciales	1991	1997	2002	5	0		0.00	0.00			0	8	0.00	
Caesar	Trinidad y Tobago	PPL	1983	1999	2005	6		0.00		0.00	0.00		0	5	0.00	
Caracazo	Venezuela	DF/EE/T	1989	1995	2002	7		0.50	0.00	1.00	0.00	1.00	4	8	0.50	
Chocrón Chocrón	Venezuela	Garantías judiciales	2002	2005	2011	6	0	0.00	0.00	0.00		0.00	0	4	0.00	
Familia Barrios	Venezuela	DF/EE/T	1998	2004	2011	7		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	8	0.00	
Díaz Peña	Venezuela	PPL	2002	2005	2012	7		0.00	0.00	0.00		0.00	0	3	0.00	
Uzcátegui	Venezuela	DF/EE/T	2001	2005	2012	7		0.00	0.00		0.00	0.00	0	4	0.00	
Hermanos Landaeta	Venezuela	DF/EE/T	1996	2004	2014	10		0.00	0.00		0.00	0.00	0	7	0.00	
Granier y otros	Venezuela	Libertad de expresión	2006	2010	2015	5	0	0.00	0.00	0.00		0.00	0	5	0.00	
Herández y otros	Venezuela	DF/EE/T	1998	2000	2017	17		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	10	0.00	
San Miguel Sosa	Venezuela	Derechos políticos	2004	2006	2018	12		0.00		0.00	0.00	0.00	0	3	0.00	
El Amparo	Venezuela	DF/EE/T	1988	1990	1996	6		0.00		0.00	0.00		0	3	0.00	
Blanco Romero	Venezuela	DF/EE/T	1999	2000	2005	5	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	9	0.00	
Montero Aranguren	Venezuela	PPL	1992	1996	2006	10		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	8	0.00	
Apitz Barbera	Venezuela	Garantías judiciales	2000	2004	2008	4	0	0.00	0.00	0.00		0.00	0	5	0.00	
Ríos y otros	Venezuela	Libertad de expresión	2001	2002	2009	7		0.00	0.00		0.00	0.00	0	4	0.00	

Perozo y otros	Venezuela	Libertad de expresión	2001	2003	2009	6			1.00	0.00		1.00	0.00	0	4	0.00
Reverón Trujillo	Venezuela	Garantías judiciales	2001	2005	2009	4	0		0.00	0.00		0.00	0.00	0	6	0.00
Barreto Leiva	Venezuela	DF/EE/T	1989	1996	2009	13	0		0.00	0.00	0.00		0.00	0	4	0.00
Usón Ramírez	Venezuela	Libertad de expresión	2004	2005	2009	4	0		0.00	0.00	0.00		0.00	0	6	0.00
López Mendoza	Venezuela	Derechos políticos	2004	2008	2011	3	0		0.00	0.00			0.00	0	5	0.00

Los siguientes conceptos permitirán una mejor comprensión de la base de datos. Fueron obtenidos del libro de “Fundamentos de probabilidad y estadística”,<sup>182</sup> aunque pueden ser encontrados en cualquier libro general sobre estadística.

#### Tipos de variables:

- Las variables cualitativas son aquellas que reportan información sobre cualidades y atributos, cuyos nombres o códigos corresponden a distintos valores observados en las variables. Las variables *dummies* son un tipo de variable cualitativa también llamada variable dicotómica en la cual se registra la existencia o no de un atributo. Por ejemplo: aplicación de artículo 65 =1, no aplicación del artículo 65 = 0.
- Las variables cuantitativas son aquellas que tienen un significado numérico obtenido mediante conteo o algún proceso de medición. Por ejemplo, año en el que ocurrieron los hechos = 1990.

---

<sup>182</sup>Cfr. AGUIRRE, Víctor, *et. al.*, *Fundamentos de probabilidad y estadística*, Segunda Edición, Jit Press, México, 2006.

## Escalas de medición

Las escalas de medición nos indican qué cálculos se pueden realizar con cada tipo de variable debido a sus características. Existen cuatro escalas de medición:

- Nominal: observaciones de una variable cualitativa que sólo puede clasificarse y contarse. Por ejemplo: 1=caso archivado, 0= caso no archivado.
- Ordinal: un atributo de una variable cualitativa que se puede clasificar en una escala. Por ejemplo: 1=bueno, 2=regular, 3=malo.
- Intervalo: es posible medir la intensidad del atributo a través de la diferencia entre cualesquiera dos observaciones. Por ejemplo: temperatura en el día.
- Razón: posee todas las características del intervalo y además el “cero” tiene un significado o interpretación. Por ejemplo: cumplimiento de sentencia = .75.

## VARIABLES DE LA BASE DE DATOS Y SU DESCRIPCIÓN

Variable	Tipo	Escala de medición	Notas
País	Cualitativa	Nominal	
Derechos afectados	Cualitativa	Nominal	Clasificación temática de elaboración propia: <ul style="list-style-type: none"><li>• DF/EE/T: desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales o tortura</li><li>• PPL: personas privadas de su libertad</li><li>• NNA: niños, niñas y adolescentes</li><li>• DESC: derechos económicos, sociales y culturales</li><li>• Acceso a la información</li><li>• Derechos laborales</li></ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos políticos</li> <li>• Discriminación</li> <li>• Esclavitud</li> <li>• Familia</li> <li>• Garantías judiciales</li> <li>• Pueblos indígenas o tribales (indígenas)</li> <li>• Migrantes</li> <li>• Régimen de prisiones o pena de muerte</li> <li>• Vida privada</li> <li>• Violencia de género</li> </ul>
Ocurrieron	Cuantitativa	Diferencia	Año en el que ocurrieron los hechos
Petición	Cuantitativa	Diferencia	Año presentación de la petición
Decisión	Cuantitativa	Diferencia	Año de publicación de la sentencia
Años	Cuantitativa	Razón	Es la diferencia entre el año en cual se publicó la sentencia y el año de presentación de la petición.
Restitución (RES)	Cuantitativa	Razón	Porcentaje cumplido de medidas de restitución.
Rehabilitación (REH)	Cuantitativa	Razón	Porcentaje cumplido de medidas de rehabilitación.
Satisfacción (SAT)	Cuantitativa	Razón	Porcentaje cumplido de medidas de satisfacción.
Garantías de no repetición (GNR)	Cuantitativa	Razón	Porcentaje cumplido de garantías de no repetición
Indemnización (IND)	Cuantitativa	Razón	Porcentaje cumplido de medidas de indemnización.
Investigación (INV)	Cuantitativa	Razón	Porcentaje cumplido de medidas de investigar y en su caso sancionar a los responsables.
Costas y gastos (CG)	Cuantitativa	Razón	Porcentaje cumplido de costas y gastos
Cumplidas	Cuantitativa	Diferencia	Es el número de reparaciones declaradas cumplidas en cada sentencia.
Total	Cuantitativa	Diferencia	Es el número de reparaciones dictadas en cada sentencia.
Indicador de cumplimiento (CUMP)	Cuantitativa	Razón	Es el cociente entre el número total de reparaciones cumplidas entre el número total de reparaciones. Tiene un valor entre 0 y 1.

Incumplimiento (INC)	Cuantitativa	Razón	Es el resultado de 1-cumplimiento.
Casos archivados	Cualitativa	Nominal	Dummie 1= caso archivado, 0=caso no archivado

### Comentarios sobre el registro de datos

- Si se presentaron varias peticiones para un mismo caso, se tomó la fecha de la primera petición.
- Si ocurrieron hechos en distintos momentos, se registró la fecha del primer hecho.
- Se tomó como cierto el análisis de la Corte Interamericana sobre el cumplimiento de sentencias registrado en sus documentos oficiales.
- No se cuantificó como medida de satisfacción la publicación de la sentencia por la Corte Interamericana.

## ANEXO II: BASE DE DATOS DE VIOLACIONES A ARTÍCULOS

Base de datos:

Nombre	A	6	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	0	
Garrido y Baigorria	0	0	1	0	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	
Bulacio	0	0	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	
Bueno Alves	0	0	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	
Bayarri	0	0	1	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	
Torres Millacura	0	0	1	0	1	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	
Fontevicchia	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Fornerón	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Furlan y familiares	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0
Mendoza y otros	0	0	1	1	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Gutiérrez y familia	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Arguelles	0	0	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Cantos	1	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Kimel	1	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mohamed	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Mémoli	1	0	1	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0
Boyce y otros	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Dacosta Cadogan	0	0	1	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Trujillo Oroza	0	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Ticona Estrada	0	0	1	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Ibsen Cárdenas	0	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0
I.V.	0	0	1	0	1	0	1	0	1	1	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Familia Pacheco	1	0	1	1	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Tineo	1	0	1	1	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Andrade Salmón	1	0	1	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0
Ximenes Lopez	0	0	1	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Garibaldi	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Gomes Lund	0	0	1	1	1	0	1	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Trabajadores Brasil Verde	0	0	1	0	1	0	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0
Favela Nova	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Pueblo Indígena Xucuru	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Herzog y otros	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Escher y otros	1	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0





Chitay Nech	0	0	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0												
Masacre de Río Negro	0	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	0	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0												
Gudiel Álvarez	0	0	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0												
García y familiares	0	0	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0												
Véliz Franco	0	0	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0												
Defensor de DDHH	0	0	1	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0							
Velásquez Paiz	0	0	1	1	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0					
Chinchilla Sandoval	0	0	1	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0					
Miembros de la Aldea Chichupac	0	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0					
Gutiérrez Hernández	0	0	1	0	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0					
Ramírez Escobar	0	0	1	1	0	0	1	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0					
Maldonado Ordoñez	1	0	1	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0					
Fleury y otros	0	0	1	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0		
Yvone Neptune	0	1	1	0	0	0	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0				
Juan Humberto Sánchez	0	0	1	0	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0				
López Álvarez	0	0	1	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0			
Servellón García	0	0	1	0	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0			
Kawas Fernández	0	0	1	1	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0			
Pacheco Teruel	0	0	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Luna López	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
López Lone	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0		
Comunidad Garífuna	0	0	1	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Pacheco León	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Velásquez Rodríguez	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Godínez Cruz	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
González y otras	0	0	1	1	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Radilla Pacheco	0	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Fernández Ortega	0	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Rosendo Cantú	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Cabrera García y Montiel Flores	0	0	1	1	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
García Cruz y Sánchez Silvestre	0	0	1	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Castañeda Gutman	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Caso Acosta y otros	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Caso VRP y VPC	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Yatama	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Genie Lacayo	1	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

Comunidad Mayagna	1	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0				
Baena Ricardo	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0				
Heliodoro Portugal	0	0	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0				
Vélez Loor	0	0	1	1	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0				
Kuna de Madungandí	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0			
Tristán Donoso	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
Instituto de Reeducación del Menor	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0			
Yakye Axa	0	0	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0		
Sawhoyamaya	0	0	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0		
Goibirú	0	0	1	0	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0		
Vargas Areco	0	0	1	0	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0		
Xákmok Kasek	0	0	1	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0		
Ricardo Canese	1	0	1	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0		
Neira Alegría	0	0	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0		
Loayza Tamayo	0	0	1	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0		
Castillo Páez	0	0	1	0	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0		
Tribunal Constitucional	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0		
Ivcher Bronstein	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0		
Cesti Hurtado	0	0	1	1	0	0	1	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	
Barrios Altos	0	0	1	1	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	
Cantoral Benavides	0	0	1	1	0	0	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	
Durand y Ugarte	0	0	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	
Cinco Pensionistas	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0	
Hermanos Gómez Paquiyaury	0	0	1	0	0	1	1	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	
Cruz Flores	0	0	1	1	0	0	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
Huilca Tecse	0	0	1	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	
Gómez Palonimo	0	0	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	
García Asto	0	0	1	1	0	0	1	0	1	1	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	
Acevedo Jaramillo	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	
Baldeón García	0	0	1	0	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	
Trabajadores Cesados	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	
Penal Miguel Castro Castro	0	0	1	0	0	1	1	0	1	1	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
La Cantuta	0	0	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
Cantoral Huamaní	0	0	1	0	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Acevedo Buendía	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0





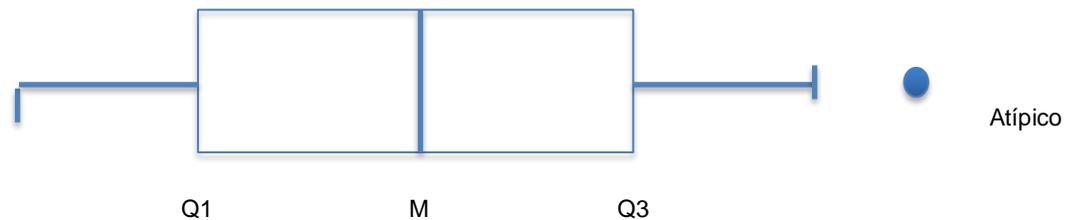
9. Principio de Legalidad y de Retroactividad
10. Derecho a Indemnización
11. Protección de la Honra y de la Dignidad
12. Libertad de Conciencia y Religión
13. Libertad de Pensamiento y Expresión
14. Derecho de Rectificación o Respuesta
15. Derecho de Reunión
16. Libertad de Asociación
17. Protección a la Familia
18. Derecho al Nombre
19. Derechos del Niño
20. Derecho a la Nacionalidad
21. Derecho a la Propiedad Privada
22. Derecho de Circulación y Residencia
23. Derechos Políticos
24. Igualdad ante la Ley
25. Protección Judicial
26. Desarrollo Progresivo
27. Suspensión de Garantías
28. Cláusula Federal
29. Normas de Interpretación
30. Alcance de las Restricciones

(...)

65. La Corte someterá a la consideración de la Asamblea General de la Organización en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor en el año anterior. De manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos.

### ANEXO III: DIAGRAMAS DE CAJA Y BRAZOS

Los diagramas de caja y brazos o *boxplots* son esquemas que muestran los datos como se indica en la siguiente figura:



**Figura 6. Diagrama de caja y brazos, elaboración propia**

- Los extremos de la caja están sobre los cuartiles (Q1 y Q3). Los cuartiles son los valores que dividen a los datos ordenados en cuatro partes. El primer cuartil (Q1) tiene por debajo al 25% de los valores. El tercer cuartil (Q3) tiene por debajo el 75% de los valores.
- La línea intermedia corresponde a la mediana (M) o percentil del 50%. La mediana es el valor que ocupa la posición central de los datos una vez que han sido ordenados de manera ascendente. El 50% de los datos es menor o igual que la mediana y el otro 50% es mayor o igual que la mediana.
- Los brazos se extienden hasta la amplitud de la variación típica y representan los rangos del 25% de los datos de la parte inferior y el 25% de la parte superior, excluyendo los valores atípicos.
- Los círculos representan las observaciones extremas, también llamadas atípicas o *outliers*.

## ANEXO IV: BASE DE DATOS DE CUMPLIMIENTO POR PAÍS (2017)

La siguiente tabla muestra los promedios de las principales variables dependientes a partir obtener promedios de la base de datos del Anexo I. La tabla de la siguiente página muestra la base de datos creada para el registro de las variables independientes.

	Promedio de cumplimiento	Promedio restitución	Promedio rehabilitación	Promedio satisfacción	Promedio garantías de no repetición	Promedio indemnización	Promedio investigación	Promedio costas y gastos
<b>Argentina</b>	0.50	0.667	0.000	0.636	0.143	0.449	0.167	0.917
<b>Barbados</b>	0.40	0.000			0.625		1.000	1.000
<b>Bolivia</b>	0.62	0.250	0.000	0.833	0.600	0.833	0.222	0.800
<b>Brasil</b>	0.38	0.250	0.333	0.479	0.200	0.536	0.500	0.563
<b>Chile</b>	0.62	0.750	0.333	0.750	0.429	0.600	0.000	0.929
<b>Colombia</b>	0.34	0.625	0.206	0.469	0.411	0.513	0.000	0.588
<b>Costa Rica</b>	0.50	1.000	0.500	0.500	0.417	0.667		0.667
<b>Ecuador</b>	0.69	0.667	0.125	0.776	0.500	0.763	0.000	0.803
<b>El Salvador</b>	0.47	0.333	0.000	0.861	0.233	0.611	0.111	0.917
<b>Guatemala</b>	0.42	0.750	0.174	0.563	0.211	0.700	0.075	0.690
<b>Haití</b>	0.00	0.000		0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
<b>Honduras</b>	0.53	0.000	0.667	0.519	0.125	0.650	0.000	0.611
<b>México</b>	0.53	0.000	0.167	0.786	0.405	0.833	0.000	0.857
<b>Nicaragua</b>	0.40	1.000	0.000	0.000	0.250	0.400	0.000	0.333
<b>Panamá</b>	0.59	0.500	0.500	1.000	0.500	0.800	0.000	1.000
<b>Paraguay</b>	0.44	0.167	0.000	0.476	0.399	0.500	0.000	0.667
<b>Perú</b>	0.35	0.375	0.208	0.333	0.343	0.349	0.108	0.468
<b>República Dominicana</b>	0.15	0.000	0.000	0.125	0.000	0.250	0.000	0.250
<b>Surinam</b>	0.48	0.000		0.417	0.333	0.583	0.000	0.500
<b>Trinidad y Tobago</b>	0.00	0.000	0.000		0.000	0.000		
<b>Uruguay</b>	0.22	0.000		0.375	0.000	0.500	0.000	0.500
<b>Venezuela</b>	0.03	0.000	0.000	0.079	0.000	0.067	0.083	0.056

País	Liberalismo	Managerial		Modelo proceso legal transnacional		Espiral de los DH			Control
	Transicional	Capacidad estatal	Dimensión temporal	Número de actores	Ley sobre cumplimiento	Centralizado	Soberanía estatal territorio	Autonomía internacional	Número de casos por país
Argentina	1	0.875	34	1.618	1	1	98.2	1.2	15
Barbados	0		18	0.999	0	0	99.5	1.2	2
Bolivia	0	0.813	25	-0.533	0	1	93.3	1.4	6
Brasil	0	0.750	20	1.724	0	1	92.1	1.6	8
Chile	1	0.875	28	1.983	1	1	95.8	1.6	9
Colombia	0	0.589	33	0.665	1	1	84.2	1.1	19
Costa Rica	0	0.750	38	2.046	1	0	95.9	1.5	3
Ecuador	1	0.750	34	0.405	1	1	98.9	1.6	20
El Salvador	0	0.750	23	0.266	0	1	99.5	1.5	6
Guatemala	1	0.750	31	0.939	1	0	94.4	1.5	25
Haití	0	0.375	20	0.443	0	0	85.5	1.3	2
Honduras	0	0.750	37	0.152	0	1	89.0	0.1	11
México	1	0.670	20	0.720	1	1	92.5	1.3	7
Nicaragua	1	0.625	27	-0.739	0	1	87.6	1.7	5
Panamá	1	0.750	28	0.516	1	0	80.0	1.7	5
Paraguay	1	0.625	25	0.955	1	1	85.3	1.5	7
Perú	1	0.750	37	0.451	1	1	88.5	1.3	41
República Dominicana	0	0.625	19	0.547	0	1	86.8	1.4	4
Surinam	1	0.750	31	1.797	0	0	81.0	1.5	6
Trinidad y Tobago	0	0.875	27	1.267	0	0	95.7	1.6	2
Uruguay	1	0.750	33	2.793	0	1	97.7	0.9	2
Venezuela	0	0.625	37	-1.418	0	1	79.3	0.8	19

## ÍNDICE DE GRÁFICAS, FIGURAS Y TABLAS

### GRÁFICAS

GRÁFICA 1. PORCENTAJE DE DISTINTAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DICTADAS POR CORTE INTERAMERICANA, ELABORACIÓN PROPIA	61
GRÁFICA 2. VIOLACIONES DECLARADAS POR ARTÍCULO DE LA CONVENCIÓN AMERICANA, ELABORACIÓN PROPIA	75
GRÁFICA 3. DERECHOS AFECTADOS POR TEMÁTICA, ELABORACIÓN PROPIA	77
GRÁFICA 4. NÚMERO DE CASOS POR PAÍS, ELABORACIÓN PROPIA	80
GRÁFICA 5. DIMENSIÓN TEMPORAL DE SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA, ELABORACIÓN PROPIA	81
GRÁFICA 6. HISTOGRAMA ACCESO A LA JUSTICIA, ELABORACIÓN PROPIA	84
GRÁFICA 7. ACCESO A LA JUSTICIA POR TEMÁTICAS, ELABORACIÓN PROPIA	86
GRÁFICA 8. GRÁFICO DE BARRAS NIVEL DE CUMPLIMIENTO POR PAÍS, ELABORACIÓN PROPIA	88
GRÁFICA 9. DIAGRAMA DE CAJA Y BRAZOS DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE REPARACIÓN, ELABORACIÓN PROPIA	91
GRÁFICA 10. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 65, ELABORACIÓN PROPIA	93

### FIGURAS

FIGURA 1. TEORÍAS SOBRE CUMPLIMIENTO, ELABORACIÓN PROPIA .....	6
FIGURA 2. MEDIDAS DE REPARACIÓN, ELABORACIÓN PROPIA .....	46
FIGURA 3. TIPOS DE DAÑO, ELABORACIÓN PROPIA .....	59

FIGURA 4. ESQUEMA DE OBTENCIÓN DE VARIABLES, ELABORACIÓN PROPIA.....	100
FIGURA 5. VARIABLES INDEPENDIENTES, ELABORACIÓN PROPIA .....	105
FIGURA 6. DIAGRAMA DE CAJA Y BRAZOS, ELABORACIÓN PROPIA .....	154

## **TABLAS**

TABLA 1. RACIONALISMO Y CONSTRUCTIVISMO, ELABORACIÓN PROPIA.....	13
TABLA 2. INCUMPLIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS INTERNACIONALES DE LOUIS HENKIN, ELABORACIÓN PROPIA .....	17
TABLA 3. RESUMEN DE TEORÍAS SOBRE CUMPLIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS, ELABORACIÓN PROPIA.....	37
TABLA 4. MEDIDAS DE REPARACIÓN Y SU CUMPLIMIENTO EN EL CASO RADILLA, ELABORACIÓN PROPIA.....	69
TABLA 5. EJEMPLO DE REGISTRO DE DATOS DEL CASO, ELABORACIÓN PROPIA.....	72
TABLA 6. PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO POR PAÍS, ELABORACIÓN PROPIA.....	89
TABLA 7. PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO POR TIPO DE REPARACIÓN, ELABORACIÓN PROPIA.....	90
TABLA 8. VARIABLES DEPENDIENTES, ELABORACIÓN PROPIA .....	101
TABLA 9. VARIABLES INDEPENDIENTES, ELABORACIÓN PROPIA.....	102
TABLA 10. RESULTADOS DE REGRESIÓN, ELABORACIÓN PROPIA .....	108
TABLA 10. RESULTADOS DE REGRESIÓN (CONTINUACIÓN), ELABORACIÓN PROPIA..	109